

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE (PFS)

"PRINCIPALES CONSECUENCIAS QUE ENFRENTAN LAS MUJERES SUJETAS A PRISIÓN
PREVENTIVA, EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO."
TESIS DE GRADO

MARILYN DALILA MARTÍNEZ CARRILLO
CARNET 4357-02

HUEHUETENANGO, AGOSTO DE 2014
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE (PFS)

"PRINCIPALES CONSECUENCIAS QUE ENFRENTAN LAS MUJERES SUJETAS A PRISIÓN
PREVENTIVA, EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO."

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

MARILYN DALILA MARTÍNEZ CARRILLO

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

HUEHUETENANGO, AGOSTO DE 2014
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: MGTR. LUIS ESTUARDO QUAN MACK
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANO: MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. FEVY MAGDELY GRAMAJO MORALES

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. CRISTINA ISABEL LOPEZ SOSA

HUEHUETENANGO 21 DE ABRIL DEL AÑO 2014.

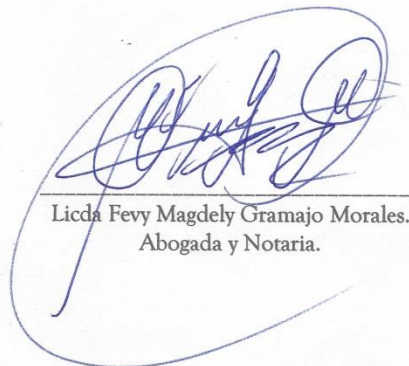
Honorable Consejo.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad Rafael Landívar.
Presente.

Por este medio me dirijo a ustedes con el objeto de hacer de su conocimiento lo siguiente:

- a. Conforme a nombramiento recaído en mi persona para asesorar el trabajo de tesis de la estudiante MARILYN DALILA MARTÍNEZ CARRILLO, carné número: 435702, de la carrera de Licenciatura en investigación criminal y forense; y que una vez realizado el análisis correspondiente y una profunda lectura del trabajo, por recomendación de mi parte y por ser muy escueto e impreciso, se torna necesario modificar el tema aprobado: "CONSECUENCIAS FAMILIARES DE MUJERES SUJETAS A PRISIÓN PREVENTIVA EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO" por el siguiente "PRINCIPALES CONSECUENCIAS QUE ENFRENTAN LAS MUJERES SUJETAS A PRISIÓN PREVENTIVA EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO", donde lo que varía es que se agrega la palabra "PRINCIPALES" porque al dar respuesta a la pregunta problema lo que se logra con la investigación es determinar aquellas que más resaltan, pues pretender determinar todas las que existen en cada caso de mujeres sujetas a prisión preventiva, por ser cada caso muy distinto, en realidad es una tarea imposible; así también, con la misma intención se modifica "CONSECUENCIAS FAMILIARES" por "CONSECUENCIAS" que hace al tema tener una mayor perspectiva del problema jurídico que se pretende investigar; todo ello para alcanzar los objetivos de la investigación, permitiendo así un mayor enfoque de la problemática en cuanto que, para determinar las consecuencias familiares que recaen en las mujeres derivadas de la prisión preventiva, es preciso crear un contexto de todos los ámbitos que afecta tal medida precautoria en la mujer y sus distintas clases de consecuencias como las psicológicas, físicas, fisiológicas, sociales y legales.
- b. Que en cumplimiento con lo ordenado en la normativa correspondiente del instructivo de tesis, he finalizado con la tarea de asesoría del trabajo de tesis titulado: "PRINCIPALES CONSECUENCIAS QUE ENFRENTAN LAS MUJERES SUJETAS A PRISIÓN PREVENTIVA EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO", de la estudiante MARILYN DALILA MARTÍNEZ CARRILLO, con carné número 435702, el cual se presenta como requisito previo a optar al grado académico de Licenciada en investigación criminal y forense.
- c. Que la estudiante ha realizado las observaciones y sugerencias de mi parte permitiendo lograr un trabajo investigativo que cumple con el Instructivo de tesis de la facultad, y constituye un aporte académico serio que se encuentra listo para su revisión final.
- d. Por lo tanto, cumplidos los requisitos reglamentarios, científicos y metodológicos del trabajo de grado, emito el siguiente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular de mi parte.

Atentamente



Licda Fevy Magdely Gramajo Morales.
Abogada y Notaria.

HUEHUETENANGO 8 DE AGOSTO DE 2014.

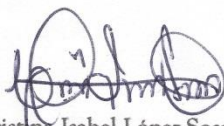
Honorable Consejo.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad Rafael Landívar.
Presente.

Por este medio me dirijo a ustedes con el objeto de hacer de su conocimiento lo siguiente:

- a. De conformidad al nombramiento recaído en mi persona para la revisión de forma y fondo del trabajo de tesis de la estudiante MARILYN DALILA MARTÍNEZ CARRILLO, carné número: 435702, de la carrera de Licenciatura en investigación criminal y forense; por lo que realice el análisis correspondiente y una profunda lectura del trabajo.
- b. Que según el dictamen de mérito del asesor de tesis de la estudiante indicada se recomendó la modificación del tema de investigación, por las razones por ella indicadas quedando el tema modificado de la siguiente manera: **"PRINCIPALES CONSECUENCIAS QUE ENFRENTAN LAS MUJERES SUJETAS A PRISIÓN PREVENTIVA EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO"**.
- c. Que en cumplimiento con lo ordenado en la normativa correspondiente del instructivo de tesis, he finalizado con la tarea de revisión de forma y fondo del trabajo de tesis intitulado: **"PRINCIPALES CONSECUENCIAS QUE ENFRENTAN LAS MUJERES SUJETAS A PRISIÓN PREVENTIVA EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO"**, de la estudiante MARILYN DALILA MARTÍNEZ CARRILLO, con carné número 435702, el cual se presenta como requisito previo a optar al grado académico de Licenciada en investigación criminal y forense.
- d. Que la estudiante ha realizado las observaciones y sugerencias de mi parte permitiendo lograr un trabajo investigativo que cumple con el Instructivo de tesis de la facultad, y constituye un aporte académico importante.
- e. Por lo tanto, cumplidos los requisitos reglamentarios, científicos y metodológicos del trabajo de grado, puedo concluir que el trabajo de la estudiante reúne los requisitos de forma y fondo que requiere el respectivo instructivo de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala y emito el siguiente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular de mi parte.

Atentamente



Cristina Isabel López Sosa
MGTR. en docencia superior




Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante MARILYN DALILA MARTÍNEZ CARRILLO, Carnet 4357-02 en la carrera LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE (PFS), del Campus de Huehuetenango, que consta en el Acta No. 07314-2014 de fecha 11 de agosto de 2014, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"PRINCIPALES CONSECUENCIAS QUE ENFRENTAN LAS MUJERES SUJETAS A PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO."

Previo a conferírsele el título y grado académico de LICENCIADA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 11 días del mes de agosto del año 2014.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

DEDICATORIA

A DIOS

Por brindarme la vida, su sabiduría necesaria; llenarme de bendiciones y así obtener un éxito más.

A MI MADRE

Oralia Carrillo

Por su amor incondicional y brindarme su ejemplo de vida y entrega; lo que me ha formado para obtener este triunfo.

A MI HIJO

Allan López

Quien llena mi vida de felicidad; y para que este triunfo sea ejemplo a seguir.

RESPONSABILIDAD: El autor es el único responsable por el contenido del presente trabajo.

ABREVIATURAS

C.P.R.G.	Constitución Política de la República de Guatemala
C.P.P.	Código Procesal Penal
C.P.	Código Penal
C.S.J.	Corte Suprema de Justicia
P.N.C.	Policía Nacional Civil

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación tiene como finalidad determinar y examinar las principales consecuencias derivadas de la prisión preventiva a que están sujetas las mujeres en el municipio de Huehuetenango, específicamente en la cárcel pública para las mismas.

Constituye una monografía descriptiva y exploratoria donde se determinan, clasifican y analizan las consecuencias psíquicas, físicas, fisiológicas, familiares, sociales y legales que recaen en la mujer por su recluimiento en la mencionada cárcel, la cual redundan en la violación y afectación de otros derechos propios de la mujer.

Por lo que se propone las respectivas soluciones que incluyen una correcta política criminal con enfoque de género, la efectiva aplicación de convenios y tratados internacionales así como la aplicación de la normativa adjetiva penal con el mismo enfoque de género.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
CAPÍTULO I.....	1
GÉNERO Y POLÍTICA CRIMINAL	1
1.1. Política criminal.....	1
1.1.1. Definición	1
1.1.2. Objeto de la Política Criminal.....	3
1.1.3. Elementos.....	4
1.1.4. Sujetos.....	4
1.1.5. Fin de la Política Criminal.....	4
1.2. Ciencias auxiliares de la Política Criminal.....	9
1.2.1. Criminología.....	10
1.2.2. Penología.....	11
1.2.3. Victimología	13
1.3. Política Criminal de género	16
CAPÍTULO II.....	19
DERECHO PENITENCIARIO Y SISTEMA PENITENCIARIO	19
2.1. Derecho penitenciario	19
2.1.1. Generalidades	19
2.1.2. Características	21
2.1.3. Contenido.....	22
2.1.4. Finalidad.....	24
2.1.5. La relación jurídico-penitenciaria.....	26
2.2. Sistema penitenciario.....	28
2.2.1. Definición	28
2.2.2. Diferencia con el régimen penitenciario	29
2.2.3. Fines	30
2.2.4. Clases.....	31
2.2.5. Régimen legal	35
CAPÍTULO III	45
SISTEMA CARCELARIO Y CENTROS DE DETENCIÓN.....	45
3.1. Generalidades	45

3.2.	Evolución histórica de los centros penitenciarios	46
3.3.	Historia de los centros de detención en Guatemala	48
3.4.	Historia de los centros de detención para mujeres en Guatemala.....	48
3.5.	Definición	51
3.6.	Tipos y clases.....	51
3.6.1.	Tipos	51
3.6.2.	Clases.....	52
3.7.	Centros de detención en Guatemala.....	53
CAPÍTULO IV		57
MUJERES EN PRISIÓN PREVENTIVA		57
4.1.	Medidas de coerción en el derecho penal	57
4.1.1.	Generalidades	57
4.1.2.	Definición	59
4.1.3.	Naturaleza.....	59
4.1.4.	Clases.....	59
4.2.	Prisión preventiva	64
4.2.1.	Definición	64
4.2.2.	Naturaleza jurídica.....	64
4.2.3.	Características	65
4.2.4.	Forma de imposición.....	67
4.2.5.	Diferencia entre prisión preventiva y la pena de prisión.....	68
4.3.	Derechos que debe gozar una mujer en prisión preventiva (según normativa)	69
4.3.1.	Derechos en general.....	69
4.3.2.	Derechos específicos de la mujer	72
4.4.	Cárcel pública para mujeres de Huehuetenango	72
4.4.1.	Ubicación	72
4.4.2.	Antecedentes.....	73
4.4.3.	Condición física del inmueble	73
4.4.4.	Cantidad de mujeres en prisión preventiva en el municipio de Huehuetenango ..	74

CAPÍTULO V	76
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	76
5.1. Porque delinquen las mujeres (enfoque criminológico).....	78
5.1.1. Causales provenientes de la débil política criminal de genero	79
5.1.2. Aspectos por los que la mujer es menos susceptible a cometer ilícitos	81
5.1.3. Actividades delictivas comunes en que incurre una mujer	83
5.2. Consecuencias específicas.....	84
5.2.1. Psicológicas.....	85
5.2.2. Familiars.....	86
5.2.3. Sociales	88
5.2.4. Físicas	89
5.2.5. Fisiológicas	91
5.2.6. Legales	92
5.3. Relación entre el proyecto de vida de las mujeres y la prisión preventiva	93
5.4. Posibles soluciones	95
CONCLUSIONES.....	102
RECOMENDACIONES.....	103
REFERENCIAS CONSULTADAS	104
1. Referencias bibliográficas	104
2. Referencias normativas	104
3. Referencias electrónicas	105
4. Otras referencias	106
ANEXOS	107
1.1. Modelo de encuesta	107
1.2. Gráficas	112
1.3. Cuadro comparativo obtenido de la unidad de información pública del Ministerio de Gobernación	125
1.4. Resolución de la unidad de información pública del Ministerio de Gobernación	126

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza en el artículo 10 que las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto, que los centros de detención, arresto o prisión provisional serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. En ese sentido el Código procesal penal indica en el artículo 259 que la prisión provisional o preventiva es un tipo de medida de coerción personal que tiene como finalidad asegurar la presencia del imputado en el proceso, de igual manera, tomando en consideración el artículo 261 del mismo cuerpo legal, es parte de la finalidad evitar la fuga y la obstaculización de la averiguación de la verdad.

Asimismo el artículo 46 de la Constitución Política de la República establece como principio general que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno, y el artículo 44 del mismo cuerpo legal indica que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que aunque no figuren expresamente en ella, son inherente a la persona humana.

También el artículo 47, 51, 52 y 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala indican que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia; que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad, que les garantizara entre otras cosas la salud y la seguridad; que la maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven; y que se declara de interés social las acciones contra toda causa de desintegración familiar, asimismo que el Estado deberá tomar la medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.

Todo ello evidencia que la prisión preventiva es una medida de coerción personal que únicamente limita la libertad ambulatoria con el objeto de lograr sus fines, siendo respetados los demás derechos que le asisten de forma ininterrumpida a la persona reclusa preventivamente; sin embargo en la realidad cuando dicha medida recae en una mujer trae consigo una serie de consecuencias que son adversas a sus derechos garantizados constitucionalmente o por otros convenios o tratados internacionales.

En la cárcel pública para mujeres de Huehuetenango se pueden evidenciar que las mujeres sujetas a prisión preventiva sufren de una diversidad de consecuencias derivadas de tal situación, que redundan en la esfera personal de la mujer o en ámbitos colaterales; en el primer sentido cuando la mujer se ve afectada psicológica, física y fisiológicamente; en cuanto a lo segundo, en los ámbitos familiares, sociales y legales.

Por ello se dice que la mujer sufre una doble condena, por un lado el encierro y por otro lado el estigma social de estar en la cárcel, es importante resaltar que no se trata de que las mujeres tengan problemas diferentes a los que puedan enfrentar los hombres reclusos, sino que al conjunto de afectaciones comunes que pueden tener hombres y mujeres con el encierro, se suman las propias de la condición de género es decir por ser mujeres y por ser reclusas.

Más allá del impacto diferencial del encierro en la población penitenciaria femenina, la situación de las mujeres embarazadas o con hijas o hijos merece un tratamiento especial. En cuanto a las primeras, la cárcel es un lugar inadecuado para garantizar el acceso a los recursos y la atención especializada con relación a dieta, ejercicios, ropa, medicamentos y cuidados médicos. A ello se suma que el alumbramiento en situación de encierro y los niveles de ansiedad y estrés tienen directa incidencia en la mayor o menor salud física y emocional del niño. En cuanto a las mujeres con hijas o hijos pequeños, el tiempo en prisión produce la ruptura del grupo familiar y la privación de los afectos más primarios, hecho que aumenta sensiblemente las secuelas del encarcelamiento.

Ante tal problemática la Política Criminal debe tomar un enfoque de género para atenuar y contrarrestar las consecuencias que sufre la mujer al quedar sometida a la

prisión preventiva, asimismo debe realizarse una efectiva observación de las Convenciones y Tratados internacionales pertinentes específicamente las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de la Organización de las Naciones Unidas. Así también la Corte Suprema de Justicia debe establecer los criterios y directrices para la aplicación de la legislación adjetiva penal existente con un enfoque de género, para que con ello se respeten los demás derechos humanos que la legislación le sigue garantizando ininterrumpidamente a la mujer reclusa.

Por ello en la presente investigación, la cual es en modalidad de monografía descriptiva y exploratoria, se partió de bases teóricas que indican como la política necesita de un enfoque de género (Capítulo I) de cómo la mujer entra en contacto al sistema penitenciario por la prisión preventiva (Capítulo II), de cómo funciona el sistema carcelario y los centros de detención (Capítulo III), de cómo las mujeres pueden quedar sujeta a la medida de coerción personal llamada prisión preventiva (Capítulo IV), para finalmente analizar las principales consecuencias que recaen en la mujer derivadas de la aplicación de dicha medida en la cárcel pública para mujeres del municipio de Huehuetenango (Capítulo V).

A partir de tal marco teórico la investigación tiene como objetivo general determinar y examinar las principales consecuencias derivadas de la prisión preventiva a que están sujetas las mujeres en el municipio de Huehuetenango, para poder así responder la pregunta problema ¿Cuáles son las principales consecuencias derivadas de la prisión preventiva a que están sujetas las mujeres en el municipio de Huehuetenango? que se planteó al inicio de la presente investigación. Siendo los alcances propuestos conocer la realidad que crea el encierro como consecuencia de la prisión preventiva y las repercusiones que causa en las mujeres y los efectos colaterales. La limitante encontrada fue la resistencia de los familiares de las mujeres reclusas sujetos de estudio al momento de recabar la información.

Como instrumentos de investigación se utilizaron entrevistas y encuestas que fueron ejecutados sobre mujeres reclusas en la cárcel pública para mujeres del municipio de Huehuetenango y sus familiares, abogados litigantes y estudiantes de la carrera de

investigación criminal y forense de esta ciudad, así también se utilizó un cuadro comparativo. Con la investigación se busca dar a conocer la realidad de las mujeres reclusas en la cárcel pública mencionada y ser un aporte real de dicha problemática, además se sugieren soluciones.

CAPÍTULO I

GÉNERO Y POLÍTICA CRIMINAL

En el presente capítulo se explica como la Política Criminal en la gestión de delitos dentro de un grupo social específico (Estado) debe tomar en cuenta con especial importancia a las mujeres, porque en la actualidad ha existido un incremento de su participación en la comisión de delitos (política de género).

1.1. Política criminal

1.1.1. Definición

El Estado de Guatemala se compone de una serie de elementos como lo son la población, el territorio, el gobierno, el poder, las autoridades, el ordenamiento jurídico y el bien común, los cuales interrelacionadamente lo forman como un ente jurídico abstracto y finalista que pretende como fundamento de su existencia el bienestar de las personas que lo integran (población) o pertenecen por habitar su territorio; y para ello sus autoridades que gobiernan ostentan el poder, por delegación de los ciudadanos, quienes los dirigen con tal fin, aplicando la diversidad de leyes vigentes (ordenamiento jurídico).

De ello se deduce que las autoridades al frente de la población de un Estado para gobernar necesitan del poder, o coerción legitimada por su delegación, para lograr su cometido y en ese sentido la política necesariamente está inmersa, toda vez que la política es concebida como el *“arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados...capta los fenómenos en su aspecto dinámico, en lo que atañe a la actividad dirigida tanto a la conquista como al ejercicio del poder.”*¹ En otras palabras porque la política tiene como objeto de estudio al poder y su correcto ejercicio.

¹ Osorio, Manuel. *“Diccionario de ciencias jurídicas y políticas y sociales”*. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires Argentina. Año 1981. Página 744.

Comprendida la necesidad de la política en la vida social por su utilidad para lograr el bienestar común (instrumentalización), debe también concebirse a la política como ciencia, a la cual se le denomina política general o social, y es definida como *“Ciencia encargada de establecer las funciones y alcances del Estado, en el ejercicio de su gobierno respecto de la aplicación de los programas y medios adecuados en la consecución de un fin determinado, dirigido a promover el bien público en cada una de las diversas áreas en que se manifiestan”*²

En este último sentido, se deduce que existen tantas políticas como fines tenga el Estado, por ello en doctrina se distingue que *“las acciones para lograr los fines [del Estado] tiene que referirse a situaciones y campos específicos y diferentes por lo cual la política general se realiza conceptualmente a través de tres políticas fundamentales: Las políticas de desarrollo económico, la política de bienestar social y la política de seguridad integral”*,³ de las cuales la política de seguridad prima en importancia porque a través de ella se logan las otras dos.

Es menester la existencia de una adecuada y efectiva política de seguridad para que exista la política económica y de bienestar común, incluso la supervivencia del Estado como tal, por ello, se considera que estas tres políticas deben constituir el eje de un Estado o país, y se subdividen en diversidad de políticas, tantas como necesidades tenga por cubrir el Estado, tales como: la política educativa, política laboral, política económica, política de salud y por supuesto la Política Criminal.

Se considera que fue el reconocido Marqués de Beccaria el primero en hacer alusión a dicha ciencia auxiliar penal, pero sin llegar a denominarla como tal, ello se evidencia en el capítulo llamado *“Como evitar los delitos”*, de su reconocida obra *“Tratado de los delitos y las penas”*⁴

² *“Capítulo tercero. Política Criminal y seguridad pública”*. Página 54. Puede consultarse en: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/corona_a_la/capitulo3.pdf. fecha de consulta 15-02-2014.

³ *Loc.cit.*

⁴ *Ibid.* Página 56.

La Política Criminal tiene una diversidad de definiciones como autores la han tratado, sin embargo, para conocer su alcance es definida desde dos enfoques, por un lado como *“la política que el Estado adopta para cumplir su función en materia criminal, y tiene como objetivo primordial la lucha contra el delito para lograr la vida ordenada en comunidad; lo realiza previniéndolo y/o reprimiéndolo a través de una serie de medidas o estrategias que, por ello, son consideradas político criminales”*⁵ en vista de lo anterior se le entiende como una especie de política estatal por medio de la cual gestiona los delitos; y por otro lado se define como el *“conjunto de conocimientos en torno a ese grupo de medidas, estrategias, acciones o decisiones que el Estado adopta para enfrentar el problema de la delincuencia”*,⁶ es decir, como ciencia auxiliar del derecho penal.

En esa última perspectiva, se define como la *“ciencia aplicativa que auxiliándose de la Criminología y Penología, tiene como objeto el estudio de la conducta desviada, y por finalidad la reducción progresiva de las conductas desviadas, hasta logra el mínimo nivel posible.”*⁷

1.1.2. Objeto de la Política Criminal

El objeto de la Política Criminal es y ha sido muy polémico, y de reciente estudio porque se le había quitado importancia toda vez que la mayoría de doctrinarios se ha dedicado a determinar su definición y finalidad; sin embargo, resalta el criterio de considerar a la conducta desviada⁸ como el objeto de estudio de la Política Criminal, entendida como aquella que proviene de una voluntad desvalorativa del sujeto activo, donde el desvalor es concebido como *“el menosprecio, indiferencia, insignificancia que el sujeto activo asume ante el sistema de valores previamente determinados en una sociedad”*.⁹

⁵ Política Criminal y seguridad publica pagina 56.

⁶ Política Criminal y seguridad publica pagina 57.

⁷ F. Erick, Juárez Elías. “Política Criminal”. Editorial el estudiante. Quetzaltenango, Guatemala. Año 2005. Página 11.

⁸ *Ibid.* Página 6.

⁹ *Ibid.* Página 7.

1.1.3. Elementos

Los elementos que conforman a la Política Criminal son la criminología, la penología y la victimología. La primera de ellas es entendida como la *“ciencia causal explicativa, que proporciona la base científica de las causas por las cuales se presenta una conducta desviada”*,¹⁰ la segunda como la ciencia que *“proporciona distintas teorías sobre la pena, sus implicaciones y ejecución”*¹¹ y la tercera como *“parte de la criminología...que establece el papel que en la manifestación de la conducta desviada juega el sujeto pasivo”*,¹² las cuales serán ampliadas más adelante.

1.1.4. Sujetos

El Estado (crea y destina a la Política Criminal), es quien instaura los programas, técnicas y medidas para la reducción progresiva de las conductas típicas antijurídicas, lo cual le convierte en el sujeto activo. El sujeto pasivo sería el que encuadra su conducta en una figura penal o realiza una conducta desviada (destinatario), es a quien va dirigidas esas actividades, programas y medidas.

1.1.5. Fin de la Política Criminal

De tiempos memoriales la Política Criminal nació con la exclusiva intención de reprimir el delito, ella era su única finalidad, lo cual fue estudiado y justificado ampliamente en la escuela clásica del derecho penal, sin embargo, con la evolución de dicha materia, en la escuela del positivismo fue que nacieron otras ideas que pretendían prevenirlo como forma de defensa social.

Para ello se debe retrotraer la mirada a la evolución histórica del derecho penal, específicamente a las escuelas clásica y positiva, de las cuales se puede indicar crearon postulaciones divergentes que han servido, de forma complementaria, en la forma de gestionar los conflictos en los Estados modernos; de la escuela clásica se hace referencia a sus postulados teóricos fundamentales siguientes: el método de estudio del derecho penal era el racional-deductivo, el delito era considerado un ente jurídico, un choque entre la norma y la conducta humana, la responsabilidad penal está

¹⁰ *Ibid.* Página 9.

¹¹ *Loc. Cit.*

¹² *Loc. Cit.*

basada en el libre albedrío, libre decisión de delinquir, y por último la pena era considerada una retribución (mal por mal) y un medio de tutela jurídica.

Ahora en la escuela clásica se concretan los postulados teóricos siguientes: el método utilizado es el experimental deductivo, el delito es considerado un fenómeno natural y social, la responsabilidad proviene del determinismo (delincuente nato) y es una responsabilidad social porque se vive en sociedad, la pena es considerada una reacción social normal llamada sanción y no pena, porque la sociedad de forma autodefensiva debe resguardarse ante la peligrosidad de los delincuentes.

De todos estos postulados resalta la peligrosidad, porque en esta escuela se definió la idea que el Estado puede intervenir ante conductas que revelen peligrosidad de delinquir en protección al resto del grupo social que si respeta el orden jurídico, por lo que el Estado puede tomar acciones dirigidas a evitar el ataque al grupo social por un *status* peligroso o de peligrosidad y no de culpabilidad, es decir, que sin que exista delito puede imponer ciertas medidas de seguridad como medios de defensa social con el objetivo de prevenir el delito y lograr la rehabilitación de futuros delincuentes y así neutralizar la peligrosidad en pro de la defensa social.

De todo lo relacionado, fácil resulta comprender la finalidad represiva o preventiva que puede tener la Política Criminal utilizada por un Estado en la gestión de los delitos o conflictos sociales, de ello se deduce que coexiste una Política Criminal preventiva y una Política Criminal represiva para lograr su efectividad en un Estado democrático.

a. Política Criminal preventiva

Por prevención se entiende “*preparación, disposición anticipada de lo necesario para un fin*”¹³ criminológicamente se le entiende como “*conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal disponiendo los medios necesarios para evitarla*”,¹⁴ por lo que al unir estas dos ideas la Política Criminal preventiva sería el conjunto de actividades,

¹³ Osorio, Manuel. *Op. cit.* Página 768.

¹⁴ Política Criminal y seguridad pública. Pagina 60.

decisiones y disposiciones estatales necesarias para obtener la reducción de las conductas delictivas atacando las probabilidades de futuras conductas antijurídicas.

El Estado debe especial atención a los factores que forman la voluntad de delinquir en una persona, es decir, deben atacar todos los agentes que propician e integran el *inter criminis*, definido como “trayectoria que sigue el comportamiento del delincuente desde que surge en su mente la idea criminosa hasta que se resuelve a su ejecución y desde que lo resuelve hasta que lo lleva a efecto”,¹⁵ de tal manera que la educación, el trabajo, el deporte, la cultura, el comercio lícito y otros, juegan un papel preponderante en la prevención.

i. Tipos de prevención

La prevención como parte de la Política Criminal ha sido estudiada y entendida en diversidad de ámbitos y enfoques tales como:

➤ **Prevención en función a la intervención**¹⁶

• **Prevención primaria**

Esta se reduce a una plena y efectiva política general o social, donde todas las personas obtengan la satisfacción de sus necesidades básicas e imprescindibles para lograr el bienestar general de la sociedad (bien común), evitando el Estado los factores negativos o de riesgo delictual.

• **Prevención secundaria**

Esta va dirigida a aquellos grupos más vulnerables o propensos a una futura conducta delictiva en el conglomerado social, con ello la actividad estatal consistiría en la planificación y coordinación de programas dirigidos a las personas marginadas o más pobres y a los adolescentes o jóvenes, para enrolos en actividades culturales y deportivas.

¹⁵ Osorio, Manuel. *Op.Cit.* Página 518.

¹⁶ Política Criminal y Seguridad Pública. *Op. cit.* pagina 12.

- **Prevención terciaria**

Va dirigida a la reinserción social de las personas que anteriormente han delinquido o se han visto en situaciones peligrosas para que dejen de hacerlo o bien encuentren otras alternativas de vida.

- **Prevención en base a la finalidad de las penas**

Esta clasificación es producto de las llamadas teorías relativas a las penas (absoluta y relativa),¹⁷ específicamente de la teoría relativa de la pena, también llamada teoría preventiva, esta clasificación es de la de mayor aceptación y puede ser: general y especial o negativa y positiva, según a quien va dirigida o la forma de afectar la voluntad del sujeto activo del delito.

- **Prevención general**

Esta propugna que la sociedad sea participe en la prevención de delitos, va dirigida al ente colectivo y no al sujeto activo del delito.

- **General negativa**

Esta pretende afectar el ánimo de todos los ciudadanos para que perciban a la pena como una afección traumática de suplicio o sufrimiento para que no lo realicen.

- **General positiva**

Busca que el conglomerado social deduzca que al cumplirse la norma penal se logra comprobar que el sistema penal si es funcional y debe prevalecer.

- **Prevención especial**

Este tipo de prevención va dirigida exclusivamente al individuo, busca afectar el ánimo del sujeto activo del delito.

- **Especial negativa**

Con ella se pretende que la persona sufra una coacción psicológica mediante la pena en beneficio de la generalidad, motivándolo a ya no cometer otras conductas punibles.

- **Especial positiva**

Pretende que la el sujeto activo de un delito sea resocializado por medio de la aplicación de una pena para evitar su reincidencia.

¹⁷ Política Criminal y Seguridad Pública. *Op.cit.* Página 13.

➤ **Prevención en torno a su ámbito**

• **A través de medidas penales**

Se refiere a la prevención de actos delictivos a través de todo el sistema judicial existente en el sentido de su correcto funcionamiento (sin mora judicial, efectividad de las penas y medidas de seguridad, etc.), toda vez que si produce resultados el individuo confiara en sus autoridades, además, se refiere a que entre los programas que se lleven a cabo por esta organización jurisdiccional se tome en cuenta la prevención más que la represión, un actuar previo al delito no solamente entrenarlos para afrontarlos a *posteriori*.

• **A través de medidas no penales**

Este tipo de prevención comprende una serie de medidas sociales que permitan un desarrollo integral de las personas, vela porque con la ejecución de programas en el ámbito educativo, laboral, económico, cultural, etcétera, pueda evitarse la incidencia criminal. También es llamada prevención primaria.

ii. Política Criminal represiva

En sentido opuesto a la política preventiva, esta es *a posteriori* de la comisión del delito, por ello se entiende por represión “*acción y efecto de reprimir. Acción y método de oponerse la fuerza pública a las alteraciones del orden general. Aplicación de penas y correctivos por delitos y faltas.*”¹⁸

En ese sentido, la Política Criminal represiva es el conjunto de decisiones, programas, y acciones dirigidas a minimizar las conductas delictivas por medio de la aplicación de penas y correctivos establecidos en las normas penales sustantivas y procesales. Resulta evidente que se refiere a la positividad de las normas penales, el frío y calculado cumplimiento de las penas y medidas de seguridad existentes en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

¹⁸ Osorio, Manuel. *Op. Cit.* Página 842.

Sobre esta política indica el connotado autor guatemalteco F. Erick Juárez Elías que *“el fin de la política represiva es la eliminación de los sujetos... [la cual], se concibe desde dos perspectivas, la eliminación propia, consistente en la privación de la vida del individuo y la eliminación impropia, consistente en la exclusión forzosa del individuo del grupo social, sin privarlo de la vida sino de los procesos de relaciones sociales en los cuales afecta.”*¹⁹

La Política Criminal represiva se traduce en el endurecimiento de las penas, penalización de nuevas conductas, mayor financiamiento de los órganos del sector justicia y policía, además se encamina al estricto cumplimiento del sistema jurídico penal (sustantivo y adjetivo).

Por todo lo anterior, la Política Criminal si bien inició con un pensamiento de prevención o control de la criminalidad, actualmente una política efectiva debe velar también, gracias a la evolución de la misma, por los efectos y consecuencias del delito (victimología). En forma concluyente, debe indicarse que la Política Criminal debe guiar su aguja direccional, en palabras de Erick Juárez Elías, hacia *“la disminución progresiva de las conductas desviadas como fin inmediato hasta alcanzar el mínimo posible de las mismas como fin mediato”*.²⁰

1.2. Ciencias auxiliares de la Política Criminal

La Política Criminal necesita de otras ciencias que le auxilien en el estudio y resolución o reducción de las conductas delictivas, en ese afán, la criminología, la penología y la victimología constituyen un bastión importante. El delito en su gestión se manifiesta en una sociedad de diversas maneras y su tratamiento por ende requiere un análisis en sus diversas facetas como fenómeno social, en consecuencia cada fase debe estudiarse de forma científica y a la vez practica o experimental para conocer los resultados de las directrices o programas utilizados y por ende poder evaluarlos para corregir errores y proponer soluciones. En tal sentido, el delito en su fase primaria, es decir, en su etapa preventiva es estudiada por la criminología, en la fase secundaria o posterior a la comisión de una conducta delictiva es estudiada por la penología y por

¹⁹ F. Erick, Juárez Elías. *Op. cit.* Página 79.

²⁰ *Ibid.*

ultimo para conocer el papel que juega el sujeto pasivo del delito y los efectos recaídos en él, la victimología ayuda a la Política Criminal.

1.2.1. Criminología

Existe diversidad de criterios al definirla, sin embargo, una definición completa de esta ciencia penal es la sugerida por García-Pablos de Molina, quien indica que es la *“ciencia empírica e interdisciplinar que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo y trata de suministrar una información válida, contrastada sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen, contemplado éste como problema individual y como problema social, así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo, las técnicas de intervención positiva en el hombre del delincuente y los diversos modelos o sistemas de respuesta al delito”*²¹.

a. Objeto

De la definición anterior se deduce que el objeto de estudio de la criminología es múltiple porque se enfoca al estudio del delito, del delincuente, de la víctima y el control social de la conducta delictiva. En tal sentido, al delito lo estudia no desde la misma perspectiva del derecho penal que es eminentemente normativo y legalista, sino desde una perspectiva social-empírica porque obtiene sus resultados de la observación de la realidad.

b. Finalidad

La finalidad de la criminología es descifrar las causales de la conducta delictiva, para lo cual debe investigar, analizar y suministrar información sobre los orígenes, mutaciones, factores, elementos y variables que motiva tal conducta en el ámbito personal o individual y en el ámbito social, para la creación de programas públicos preventivos

²¹ Citado por Juan Emilio López Llamas, “Criminología general I. Lección 1: La criminología como ciencia empírica interdisciplinar” puede consultarse en: <http://www.estudiocriminal.com.ar/media/Criminologia%20General%20I.pdf> fecha de consulta 15-03-2014.

contra el aumento de la delincuencia, y finalmente sugerir también programas de atención posterior al delito en el sistema penitenciario.²²

c. Relación con la Política Criminal

Como se ha indicado la Política Criminal pretende reducir la comisión de delitos, por ende la Criminología es el lazarillo de la Política Criminal en tal afán, el estudio social del porqué de la conducta criminal (delito), el estudio de la personalidad del delincuente tanto en el ámbito individual como fenómeno social permitirán la adecuación de correctas políticas criminales, y he ahí su íntima relación.

1.2.2. Penología

Esta ciencia penal es polémica en su determinación o naturaleza, toda vez que existen autores que le niegan la calidad de ciencia porque esta cercamente relacionada a otras ciencias como el Derecho Penal, el Derecho Penitenciario, la Política Penal, la Política Criminal, la Sociología Penal o Penitenciaria, etc., incluso muchos de ellos sugieren su sinonimia con la ciencia penitenciaria.

A todo ello cabe recalcar que de la lectura de compendios de la materia, resulta que si goza de un método o procedimiento de estudio propio, que si tiene un objeto y una finalidad, lo cual por ende redundando en su categoría de ciencia, que por estar muy relacionada al derecho penal es llamada ciencia penal, entonces así entendida, es de resaltar su valor para todas las ciencias con las que se relaciona y auxilia.

Actualmente se ha reconocido su importancia porque es a través de ella que se estudian y analizan las formas de reprimir o castigar las conductas delictivas con la visión de reducirlas. Doctrinariamente y en diccionarios jurídicos no existe acuerdo sobre su definición, aun cuando la función punitiva ha tenido vigencia desde que la sociedad misma existe, como una necesidad para lograr la paz social. La definición que

²² Juan Emilio López Llamas, "Criminología general I. Lección 1: La criminología como ciencia empírica interdisciplinaria" puede consultarse en: <http://www.estudiocriminal.com.ar/media/Criminologia%20General%20I.pdf> fecha de consulta 15-03-2014.

permite comprenderla en sus diversos elementos es la siguiente: *“ciencia que tiene por objeto el estudio de las penas y medidas de seguridad y corrección y por finalidad la reducción de la conducta desviada en su grado secundario”*.²³

a. Objeto de estudio

La forma de penar o función punitiva nació junto a los grupos sociales que se ven en la necesidad de reprimir las acciones que van en contra del grupo que ostenta el poder de mando, lo cual se puede ver repetidamente desde las tribus hasta las actuales sociedades, primero fueron los más fuertes, después fue de forma proporcional al daño causado (ley del talión -ojo por ojo, diente por diente-) posteriormente le fue entregada al Estado dicha función hasta estos días, pero con diferentes matices, todo ello lo estudia la penología, en busca de mejorar los métodos para obtener los mejores resultados en la forma de penar y de reprimir la peligrosidad.

En tal sentido, es una ciencia como ya se indicaba y por lo mismo debe tener un objeto de estudio definido, el cual es las “penas y las medidas de seguridad y corrección”, entendida la pena como *“la consecuencia jurídica de la adecuación de la conducta al tipo penal”*,²⁴ y las medidas de seguridad y corrección, tal como su nombre lo indica, como aquellas medidas que buscan la prevención del delito y la protección de la sociedad y del propio delincuente dada su alta peligrosidad; tal como se infiere los artículos 86 y 87 del Código Penal de Guatemala.

b. Finalidad

La Criminología busca detectar y estudiar todos los factores que llevaron a delinquir a una persona y la Penología tiene la intención de reducirlos una vez se haya cometido el delito, es decir, que su estudio es *a posteriori*, es por ello que se considera que la finalidad de esta ciencia es *“el descubrimiento de los medios más idóneos para reducir progresivamente hasta el mínimo posible la conducta desviada, en su grado*

²³ Juárez Elías, Erick. F. *Op. cit.* Página 46.

²⁴ Juárez Elías, Erick. F. *Op. cit.* Página 47.

secundario”,²⁵ lo cual es comprensible porque una vez definida y ejecutada la pena se puede determinar si el modelo punitivo utilizado produce los efectos deseados caso contrario reflexionar en la puesta en escena de otro que si cumpla su cometido.

c. Relación con la criminología y la Política Criminal

La relación de la penología con la criminología nace porque la primera de ellas es considerada como parte de la segunda, pero con su respectiva delimitación y diferencia, si bien ambas buscan la reducción de la comisión de delitos, en la primera su cometido es determinar las causas generadoras o establecer el porqué del delito y la segunda, busca reducirlo desde la perspectiva interna del delincuente, es decir pretende reducir progresivamente el ánimo y los factores existentes en la persona del delincuente que le llevaron a delinquir, por ello se dice que el elemento temporal es la diferencia entre ellas, pues una es *a priori* y otra *a posteriori* de la comisión del delito y que “*una elimina las causas de la conducta desviada, la otra la conducta desviada propiamente, existente en el individuo*”.²⁶

En cuanto a la Política Criminal su relación resulta obvia porque la reincidencia es una conducta que la penología pretende estudiar y determinar los factores que la originan, en tanto que la Política Criminal se sirve de ellos para establecer sus políticas dirigidas a tal fin.

1.2.3. Victimología

En la actualidad se le ha dado importancia a la víctima como un elemento extra y reciente en la evolución del estudio del derecho penal, al recordar dicha evolución las distintas escuelas se dedicaron a la creación de postulados fundamentales tales como el delito, el delincuente, la responsabilidad penal y la pena olvidando completamente al sujeto pasivo del delito.

La victimología es una rama de la criminología que se dedica al estudio de la víctima, la cual con el tiempo está llamada a ser una más de la ciencias penales, pero por el

²⁵ Juárez Elías, Erick. F. *Op. cit.* Página 45.

²⁶ Juárez Elías, Erick. F. *Op. cit.* Página 45.

momento es una rama de la criminología, porque su objeto de estudio, método y finalidad están siendo determinados; en esa inteligencia y pensando que llegue tal evolución a nivel de ciencia penal, es definida como *“ciencia que tiene por objeto el estudio de la víctima de la conducta desviada y como finalidad establecer su influencia en la materialización del tipo penal y la necesidad de su atención adecuada y personalizada”*.²⁷

a. Objeto

La victimología tiene como objeto de estudio *“la situación del sujeto pasivo en la conducta desviada”*,²⁸ entendida desde dos enfoques, el primero como la participación que tiene la víctima de un delito en su comisión por parte del sujeto activo, es decir, que conducta o papel realizó la víctima previo y concomitantemente en la realización del delito que haya tenido influencia en el grado de culpabilidad del sujeto activo del mismo, por ejemplo, que tan provocadora puede ser una estudiante con su profesor que redunde en una futura conducta delictiva.

El segundo enfoque va dirigido a la atención multidisciplinaria que necesita la víctima como resultado de recaer sobre ella los efectos negativos de la conducta delictiva que trastoca los ámbitos personales (físicos y psíquicos), patrimoniales y sociales.

b. Finalidad

La victimología pretende a través del estudio de la víctima determinar *“la influencia de la conducta y condiciones personales de la víctima en la materialización del tipo penal y la necesidad de atención adecuada para el tratamiento de los efectos emergentes de la conducta desviada”*.²⁹

De ella se desprende que tiene una fase previa o concomitante y una posterior a la comisión del delito, en la primera de ellas se pretende establecer si la víctima tuvo influencia por su conducta o condiciones personales cuando se formó la intención de cometer o durante la comisión del delito por parte del sujeto activo, por ello cabe

²⁷ Juárez Elías, Erick. F. *Op. cit.* Página 70.

²⁸ *Loc. Cit.*

²⁹ Juárez Elías, Erick. F. *Op. cit.* Página 71.

distinguir que la conducta de la víctima, como ya se ha dicho, puede afectar el grado de culpabilidad del sujeto que lo cometió, ahora en cuanto a las condiciones personales fácil resulta comprender que se refiere a la cualidad que debe tener el sujeto pasivo del delito, es decir, aquellos delitos donde la víctima debe tener ciertas características para que exista tal conducta antijurídica, ejemplo: que sea mujer, que tenga cierta edad, que sea incapaz, de capacidades especiales, etc.

La segunda fase que es posterior al delito, se refiere a la necesidad de atención especializada de las víctimas en todos los ámbitos en que fueron afectadas como consecuencia del delito. Entiéndase en el ámbito físico, psicológico, patrimonial y social (familia).

Las consecuencias personales que trae implícita la comisión de un delito son físicas o psicológicas, las primeras por ejemplo: lesiones que pueda sufrir la víctima en sus respectivas gradaciones, la pérdida de un miembro o sentido, incluso la muerte; y las consecuencias psicológicas que se manifiestan en trastornos emocionales producto del delito recaído en la víctima tales como fobias o trastornos que requieren asistencia psiquiátrica. Las consecuencias patrimoniales son aquellas que recaen en los bienes y derechos de una persona producto de la comisión de un delito, por ejemplo la destrucción de un bien mueble o inmueble, los daños, el lucro cesante, los perjuicios, etc.

Las consecuencias sociales se dan cuando una persona que ha sido víctima de un delito es afectada en sus círculos sociales donde se relaciona, tales como la familia, la escuela, su comunidad, etc., de donde resalta que son resultado de la proyección que sufren las consecuencias personales antes indicadas sobre las esferas sociales.

c. Relación con la criminología y la Política Criminal

Las secuelas del delito en la víctima son en la actualidad de importancia para la Política Criminal, que ha abarcado tal ámbito en respuesta de un Estado democrático de derecho que vela por el bienestar general e integral de sus habitantes, abandonando la idea que únicamente la prevención y la represión formaban parte de una Política

Criminal integral. En cuanto a su relación con la criminología resulta ella porque la victimología es actualmente una rama de la criminología que le ofrece a esta última las soluciones para tratar previa, concomitante y posterior al delito, y la atención que merece la víctima (artículo 5 y 117 del C.P.P.).

1.3. Política Criminal de género

La Política Criminal es entonces la forma práctica que el Estado utiliza para gestionar los delitos (conducta desviada) dentro de una sociedad en busca de su erradicación progresiva, a través de programas y decisiones estatales, las cuales como se ha indicado, deben ser integrales y dirigidas a todos los grupos sociales básicos o más vulnerables, entre ellos: las mujeres.

Las mujeres socialmente no son tratadas de igual manera, pese a tanto intento feminista del siglo veinte, la mujer aún está rompiendo paradigmas sociales que repercuten en todos los ámbitos de su vida. El ámbito social aún impone indirectamente a la mujer prototipos de conducta. En ese sentido, según Bourdieu *“la vida social se percibe y organiza por los conceptos femenino y masculino”*³⁰, lo cual es evidente en el diario vivir, porque existen roles para hombre y roles para mujeres, hay tiendas para hombres y tiendas para mujeres, etc.

Asimismo, lo anterior repercute en que la sociedad, porque ésta se ve en la necesidad de organizarse en dos ámbitos esenciales, los cuales son: el productivo y el reproductivo.³¹ El ámbito productivo, de tiempos inmemoriales ha pertenecido al hombre, quien se ha dedicado al trabajo para obtener los medios indispensables de supervivencia, por ello el ámbito laboral (obrero, gerencial, político, etc.) esta acaparado por ellos. Caso contrario las mujeres han sido relegadas de tal ámbito, constituyendo ellas un porcentaje pequeño.

³⁰Vartabedian, Julieta. *“Mujeres en prisión. El cuerpo como medio de expresión”*. Página 20.

³¹ Loc. Cit.

Por otro lado, el ámbito reproductivo ha pertenecido a las mujeres quienes son obligadas a adoptar un papel pasivo y maternal³² que social e indirectamente les es exigido, porque su rol reproductivo, si bien fundamental en una sociedad, absorbe su que hacer, afectando el resto de esferas que integran la vida de una mujer que por lógica no debiera ser únicamente la maternal. En tal sentido la Política Criminal estatal no escapa a dicha influencia social, y debe tomar en cuenta los roles femeninos para la planificación de programas que velen por la disminución de la participación de la mujer en actos delictivos.

La Política Criminal con enfoque de género debe tener en cuenta que la mujer está sujeta a muchos más controles sociales en el ámbito privado y público que el hombre,³³ si se sigue esa lógica, se advierte que el ámbito privado lo comprenden las relaciones que tiene la mujer en los círculos sociales más pequeños como los interpersonales (familiar o de confianza) y el ámbito público es referente a la relaciones de comunidad: social, laboral, educativo o religioso; y de estos el ámbito privado es el que más controles sociales le impone a la mujer producto de una idiosincrasia donde la mujer antes que cualquier cosa es madre, donde su papel maternal le obliga a estar sujeta a los mismos, porque así le enseñaron de pequeña en el hogar, en la escuela y que al salir de éstos ámbitos, en la sociedad se encuentra que la mayoría de actividades siguen la misma disposición.

Es por lo ya mencionado, que contradictoriamente la Política Criminal no ha tomado en consideración a la mujer en sus programas, no ha velado por su control en la esfera pública penal, porque considera que el ámbito privado permite asegurar su rol social³⁴ y por ende el Estado por medio de la Política Criminal solo interviene cuando el control social del ámbito privado no ha podido evitar que la mujer se interne en el ambiente delictivo. Consecuentemente no es que las mujeres delincan menos o que sean menos culpables, sino que están sujetas a mayores controles sociales en el ámbito privado.

³² *Ibid.* Página 24.

³³ *Ibid.* Página 22.

³⁴ *Ibid.* Página 23.

Si bien esa es la razón de porque las mujeres tienen menos contacto con el sistema público penal, no significa que no lo tengan, sino que lo tienen en menor grado que los hombres, de esta forma las cifras de mujeres delincuentes ha sido siempre más pequeña respecto a las del sexo opuesto y por ello la política criminal no le da la importancia que merece tanto en la prevención del delito como en la represión, rehabilitación y resocialización de la mujer delincuente.

La mujer en prisión preventiva o sujeta a medidas sustitutivas ha incrementado en la actualidad sin ser contemplado por el Estado en su Política Criminal, lo cual ha encendido las luces rojas para disminuir tal fenómeno social, por lo que a través del Sistema Penal y principalmente del Régimen Penal el Estado debe recuperar tan valioso grupo social.

CAPÍTULO II

DERECHO PENITENCIARIO Y SISTEMA PENITENCIARIO

Este capítulo tiene como finalidad explicar como el derecho penitenciario y especialmente el Sistema Penitenciario, si bien están diseñados para el cumplimiento de la pena de prisión, las personas sujetas a prisión preventiva, necesariamente tienen contacto con ellos.

2.1. Derecho penitenciario

2.1.1. Generalidades

El derecho penal, entendido tanto como facultad de penar que tiene el Estado a los integrantes de la sociedad que violenten los bienes jurídicos tutelados por las normas penales (*ius puniendi*), así como, el conjunto de normas jurídicas que regulan y limitan esa facultad punitiva que tiene el Estado, a través de normas donde figura el catálogo de tipos penales en abstracto, las penas y medidas de seguridad (*ius poenale*); se ha dividido de forma general y clásica en las siguientes ramas: derecho penal material o sustantivo, derecho procesal penal o adjetivo y derecho penal ejecutivo o penitenciario. El primero de ellos, el derecho penal material o sustantivo es definido por Raúl Carrancá y Trujillo, citado por los autores de León Velasco y de Mata Vela como: *“conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación”*.³⁵

Al respecto, Jiménez de Ansúa citado por Manuel Osorio, lo define como: *“conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regula el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”*.³⁶

³⁵ De mata – vela página:

³⁶ Osorio, Manuel. *Op.cit.* Página 238.

En ese sentido, se debe comprender al derecho penal sustantivo como la rama del derecho que estudia al delincuente, que basado en el principio de legalidad describe el catalogo de tipos penales y las faltas, y que además establece las penas y las medidas de seguridad. Dichos objetos de estudio se manifiestan legalmente en el Código Penal decreto del Congreso de la República número 17-73 y sus reformas.

Por otro lado, el derecho penal adjetivo o procesal penal, Jofré citado por Manuel Osorio, lo define como: *“una serie de actos solemnes, mediante los cuales el Juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables”*³⁷

De Mata Vela y de León Velasco definen dicha rama del derecho, indicando que *“busca la aplicación de las leyes del derecho penal sustantivo a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia y consecuentemente a la deducción de las responsabilidades penales imponiendo una pena o medida de seguridad y ordenando su ejecución.”*³⁸

Efectivamente, al derecho penal material o sustantivo se le otorga vida por medio de procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal decreto 51-92 del Congreso de la República, que constituye el contenido del derecho procesal penal y definido como la rama del derecho penal que establece las formalidades del proceso penal oral, por medio del cual se ventila la averiguación de un hecho constitutivo de delito o falta, de las circunstancias en que pudo ser cometido, establecimiento de la participación del sindicado, pronunciamiento de la sentencia y la ejecución de la misma, es decir averiguar la verdad histórica.

Ahora, el derecho ejecutivo o penitenciario, es definido como la *“ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces*

³⁷Osorio, Manuel. *Op.cit.* Página 239.

³⁸ De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. *“Derecho penal guatemalteco”*. Dieciseisava edición. Guatemala. Serviprensa S.A. Año 2004. Página 8.

fuera de la prisión” o como el “conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto.”³⁹

Con un pensamiento más moderno y humanitario indica la autora Enma Patricia De León, citada por Marylin Lourdes Santizo Santos, que es *“el conjunto de normas que van a garantizar el respeto de los derechos del recluso y de su personalidad”*.⁴⁰

Así mismo, en un sentido restrictivo pero correcto, es entendido como *“el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de todas las sanciones penales privativas de libertad, tanto penas como medidas de seguridad y medidas cautelares”*.⁴¹

La última definición indicada es la que más se acopla al ámbito guatemalteco, aun cuando muchos autores le niegan una existencia y autonomía real a este derecho porque le consideran un apéndice del derecho penal o procesal penal. Sin embargo, hay que tener presente que al analizar el ordenamiento jurídico guatemalteco, se puede advertir que innegablemente goza de existencia autónoma, porque tiene un cuerpo normativo propio (ley de régimen penitenciario decreto número 33-2006 y su reglamento acuerdo gubernativo 513-2011, así como los diversos reglamentos de cada centro de detención), una jurisdicción especial (jueces de ejecución), y un objeto de estudio concreto: ejecución de penas privativas de libertad y medidas cautelares.

2.1.2. Características

Consisten en las particularidades que le distinguen del resto de ramas del derecho penal, siendo las principales:

³⁹ De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. *Op.cit.* Páginas 8 y 34.

⁴⁰ Santizo Santos, Marylin Lourdes. *“Debilidades y fortalezas del Sistema Penitenciario guatemalteco”*. Tesis de grado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad San Carlos de Guatemala. Año 2006. Página 12.

⁴¹ *“Introducción al derecho penitenciario”*. Página 239. Consulta realizada el 12-10-2013 en: <http://www.unav.es/penal/iuspoenale>

a. Es un derecho público

Pertenece al derecho público debido a la relación jurídica que nace entre el Estado y la persona que adquiere la calidad de recluso.

b. Es autónomo

Debido a que posee un ordenamiento jurídico propio, un objeto de estudio, un método y su propia jurisdicción.

c. Es ejecutivo

Debido a que constituye la parte esencial de todo ordenamiento penal de un Estado, es así que el mismo no tiene ningún sentido ni finalidad sino se lograsen consumir las sanciones impuestas a quienes quebrantan el orden jurídico preestablecido. Su existencia es vital para la ejecución de penas privativas de libertad o medidas restrictivas de libertad como la prisión preventiva.

d. Es finalista

Toda vez el Sistema Penitenciario está enfocado a desdibujar el antiguo pensamiento que etiquetaba a la pena como una elemental venganza pública ejercida por el Estado en nombre del pueblo, hoy en día la ejecución de la pena en general y la pena privativa de libertad o medida restrictiva de libertad en especial tiene como finalidad la readaptación y reeducación del recluso. (Artículo 19 C.P.R.G., considerandos y artículo 1 de la ley del Sistema Penitenciario y su reglamento)

2.1.3. Contenido

El contenido del derecho penitenciario es la materia que regula como conjunto de normas jurídicas que es, de tal manera resaltan los siguientes aspectos:

a. Los sujetos: el recluso

Son parte del motivo de la existencia del derecho penal, alrededor de él giran los demás aspectos indicados en este apartado, son el epicentro de la rehabilitación (reeducación y resocialización) se puede concebir como la persona sobre la que ha recaído una pena

restrictiva de libertad (prisión o arresto), o una medida de coerción personal llamada prisión preventiva, aunque no puede olvidarse que una persona que ha sido condenada

a pena de muerte también goza del estatus de recluso mientras espera la fecha de ejecución. Es ello el porqué se regulan sus derechos, obligaciones y prohibiciones.

b. El personal

Son las personas que tiene contacto directo y habitual con los reclusos y en virtud de ello debe regularse la forma de llevar a cabo dicha interacción, en busca de la protección de los derechos humanos inherentes al sujeto recluso, sin olvidar lo imperioso de regular la actividad propia del personal respecto a la rehabilitación del reo.

c. Las autoridades

Son quienes tienen la obligación de velar por el cumplimiento del régimen legal penitenciario, están encargados de la administración y dirección de los centros de detención, lo cual si no es limitado por la ley a través de las reglas mínimas legisladas podría hacer caer a las mismas en autoritarismo.

d. Centros de detención

Son las instituciones públicas que tienen por objeto la protección y guarda o custodia de las personas procesadas (prisión preventiva) o condenadas (pena de prisión). Es muy común la confusión entre centros de detención, cárcel y prisión. Para ello debe indicarse que los primeros son esas instituciones públicas ya definidas independientemente del inmueble donde estén ubicadas, la cárcel es propiamente el inmueble donde los reclusos están internados, y la prisión es una forma de pena de las principales que consiste en la limitación de la libertad ambulatoria.

e. Régimen disciplinario

Necesariamente la interacción entre sujetos que no gozan de los mismos derechos hace imperativa la existencia de una serie de reglas y procedimientos que en primer lugar hagan respetar los derechos inherentes fundamentales, obligaciones y

prohibiciones de cada grupo para evitar vejámenes y en segundo lugar debe velar por la obtención de un fin, que sería lograr la rehabilitación de los reos.

Es así que en cumplimiento de lo primero mencionado, existe la regulación de las sanciones administrativas a que se hace acreedor tanto el recluso como también el personal de seguridad del centro de detención, de lo cual se deduce que existe un régimen disciplinario de observancia obligatoria para el recluso y otro para el personal de seguridad.

f. Régimen progresivo (educación y trabajo)

En el caso de Guatemala que sigue el modelo de Sistema Penitenciario progresivo, que será explicado más adelante, debe velar, por mandato constitucional, por la rehabilitación del reo (reeducación y resocialización).

2.1.4. Finalidad

Para comprender el porqué del derecho penitenciario como rama del derecho penal, es menester indicar primero que un proceso penal consta de varias etapas o fases las cuales son: preparatoria o de investigación, intermedia, debate o juicio oral y público, impugnaciones y la ejecución.

Cada una de ellas cumple una función, es así que en este caso la que interesa explicar es la fase de ejecución, cuya finalidad, como lo indica su nombre, es la ejecución de las penas o medidas de seguridad establecidas por resolución judicial respectiva. Dichas penas deben ser cumplidas en menester del ordenamiento jurídico establecido y para la protección de los bienes jurídicos tutelados con miras al bien común, es por ello que es necesaria la existencia de un sistema que permita dicho extremo.

En esa determinación, resulta forzoso recordar la pena, su finalidad y sus clases.

La pena es entendida por los autores de León Velasco y De Mata Vela como la *“consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que*

*consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal.”*⁴²

En cuanto a la finalidad de la pena (la cual no debe confundirse con la finalidad del derecho penitenciario), debe entenderse de forma tripartita, porque siendo rehabilitadora y preventiva, no deja de tener tinte retributivo. Al respecto, debido al principio de justicia inmerso en la conciencia del conglomerado social que exige como noble y moral axioma el castigo del que violenta las normas, reglas u ordenamiento jurídico preestablecido, es preciso advertir tal finalidad.

Además de ello, la finalidad de la pena también es de prevención especial y prevención general, siendo la primera influenciar en el ánimo de la persona para no cometer ilícitos penales, debido a la restricción de bienes jurídicos y derechos que representa la aplicación de una pena, y la segunda es entendida como la advertencia a la población en general de no cometer delitos dados los efectos negativos de la pena.

La finalidad rehabilitadora de la pena debe ser preponderante por virtud de su idealismo y nobleza, la cual se manifestaría en el sentido de velar por una recuperación del individuo que comprendería su reeducación y resocialización.

En cuanto a las clases de penas, doctrinariamente⁴³ se conocen las clasificaciones siguientes:

- a. Atendiendo al fin que se propone alcanzar: intimidatorias, correccionales o reformativas y eliminatorias.
- b. Atendiendo a su importancia o modo de imponerlas: principales y accesorias.
- c. Atendiendo a su magnitud: fijas o rígidas, flexibles o divisibles y mixtas.
- d. Atendiendo a la materia sobre la que recaen y al bien jurídico que privan o restringen: pena capital o pena de muerte, pena privativa de libertad, restrictiva de libertad, restrictiva de derechos, pecuniarias, e infames o aflictivas.

⁴²De León Velasco y De Mata Vela. *Op.cit.* Página266.

⁴³ De León Velasco y De Mata Vela. *Op.cit.* Páginas 278-292.

Esta clasificación dada su importancia en esta investigación, es inevitable explicarlas; así, en la primera de ellas no merece mayor descripción, las segundas consisten concretamente en la pena de prisión y la de arresto, que priva al reo de su libertad ambulatoria (derecho de locomoción) exigiendo la permanencia en una cárcel (centro penitenciario o granja penal) o en un centro de detención por un tiempo determinado.

La pena restrictiva de libertad consiste en la limitación de la libertad del condenado a destinarles a residir en un determinado lugar (destierro y el confinamiento). La pena restrictiva de derechos como lo indica su nombre, coarta ciertos derechos individuales, civiles o políticos (las inhabilitaciones de los artículos 56-59 C.P.). La pena pecuniaria son de tipo patrimonial que van en detrimento de los bienes o fortuna del condenado (multa y el comiso). Las penas afflictivas, que hoy en día han perdido fundamento, son las que lesionan o privan el honor y la dignidad del condenado o bien son de carácter corporal, que ocasionan lesiones o sufrimiento físico pero sin llegar a la muerte (dar azotes).

Ahora de las definidas, es de resaltar las penas privativas de libertad: pena de prisión y de arresto que en este caso permitirán explicar la finalidad del derecho penitenciario.

Estos últimos tipos de penas que privan la libertad ambulatoria exigen, justa y razonablemente, que sean ejecutadas en circunstancias, que sin violentar otros derechos, salvo los lógicamente inherentes a la pena, establezca el marco legal y justifique la existencia del derecho penitenciario que consiste en: lograr una efectiva ejecución de penas privativas de libertad y medidas cautelares.

2.1.5. La relación jurídico-penitenciaria

En toda relación jurídica existen elementos básicos, los cuales son: los sujetos (elemento subjetivo), el objeto (elemento real) y la forma de la cual nace (elemento formal), además, de ellas siempre surgen derechos y obligaciones recíprocas.

La relación jurídico-penitenciaria es definida como: “*relación de derecho público entre el Estado, a través de la Administración Penitenciaria y los órganos jurisdiccionales competentes, y un sujeto individual que ha adquirido la condición de preso o penado.*”⁴⁴

De dicha definición se deduce que los sujetos entre los que nace la mencionada relación jurídica es: la persona que adquiere el estatus de preso (prisión preventiva) o penado (pena de prisión) y el Estado, quien actúa por medio de los órganos administrativos del Sistema Penitenciario (Dirección General del Sistema Penitenciario artículo 34 Ley del Régimen Penitenciario, decreto legislativo número 33-2006) y a través de los Jueces de ejecución (artículo 492-505 C.P.P.)

El objeto de la relación jurídico-penitenciaria es la ejecución de la pena privativa de libertad (prisión o arresto) o la ejecución de la medida de coerción ordenada por el Juez en los supuestos legales permitidos (prisión preventiva).

La formalidad o elemento formal, que consiste en el modo en que nace el vínculo jurídico entre los sujetos de la relación jurídica mencionada, es precisamente: la sentencia ejecutoriada (contra la que no cabe recurso alguno) o el auto de prisión que hace efectiva una medida de coerción; donde para su emisión, debe cumplir con los requisitos legales siguientes: haberse escuchado en primera declaración al sindicado, que exista información sobre la existencia de un hecho punible, principalmente que existan motivos racionales suficientemente fundamentados para creer que el sindicado lo ha cometido o ha participado, peligro de fuga, obstaculización de la investigación; y también se debe recordar, que sólo será ordenada cuando sea absolutamente indispensable, pues la regla es el *favor libertatis* y la excepción es la medida de coerción (prisión preventiva artículos 6 y 13 C.P.R.G. y 14 C.P.P.), además su objeto es únicamente asegurar la presencia del imputado en el proceso. (Ver artículos 82 #5º, 259, 261-263, 268 #1º, 276 C.P.P.).

⁴⁴ Relación jurídico-penitenciaria. Consultado en: www.google.com/derechopenitenciario. Fecha de consulta: 10-03-2014.

2.2. Sistema penitenciario

2.2.1. Definición

Ha existido una clásica discusión sobre si el sistema penitenciario es sinónimo del régimen penitenciario, sin embargo son diferentes como se verá más adelante, aun cuando existen autores que sostienen su sinonimia.

Para empezar, el Sistema Penitenciario, es concebido de forma muy general por el autor Básalo, citado por Marylin Lourdes Santizo Santos, como: *“la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad”*⁴⁵

Al respecto, Alejandro Solís Espinoza indica: *“el Sistema Penitenciario viene a ser la organización general que en materia penitenciaria se adopta en un país determinado, para la ejecución de las penas, organización general que sigue diversos criterios y dentro del cual quepan dos o más regímenes penitenciarios, porque es difícil que en una realidad nacional sea suficiente un solo régimen de ejecución penal para la multiplicidad de personalidades que caracterizan a los internos del país, lo que hace imprescindible que se adopten varios regímenes de ejecución penal en función a dicha diversidad”*.⁴⁶

Y dicho autor, define al Sistema Penitenciario de la siguiente manera: *“Organización estatal, con una estructura coherente, encargada de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, orientada al logro del objetivo de resocializar a los internos, bajo cuya orientación subyacen o pueden primar determinadas teorías o principios penitenciarios”*⁴⁷

⁴⁵ Santizo Santos, Marylin Lourdes. *Op.cit.* Página 51.

⁴⁶ Solís Espinoza, Alejandro. *“Política penal y política penitenciaria, Cuaderno 8”*. Departamento académico de derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima Perú. Septiembre de 2008. Página 7.

⁴⁷ *Ibid.* Página 5.

Con lo citado por los anteriores autores, es más que claro lo que comprende dicho sistema, por ello agregar algo más sería redundante, sin embargo, es imperioso dejar en claro que el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica el mismo criterio diferenciador, porque en él se regulan las directrices de tal sistema y su finalidad, pero en ningún momento se refiere al Régimen Penitenciario, considerándolo entonces, como algo diferente que será regulado por aparte, bien sea por una norma ordinaria o reglamentaria (lo cual hace eco en los artículos 2 y 3 de la Ley del Régimen Penitenciario y el artículo 1 de su Reglamento), aun cuando esta ley ordinaria si hace uso confuso de ambos términos; errores que se pueden detectar desde el nombre con que fue promulgada la ley y en su propio articulado (ver artículos 56 y 57).

2.2.2. Diferencia con el régimen penitenciario

La diferenciación consiste en que el Sistema Penitenciario es el género y el régimen penitenciario es la especie. Para empezar, por régimen se debe entender como “*el modo de gobernarse o regirse una cosa*”⁴⁸ y para este caso serian las formas y prácticas determinadas que persiguen la consecución de un fin determinado: la retención, la custodia y la rehabilitación del penado (resocialización y reeducación), o retener y custodiar únicamente (para el caso de la prisión preventiva).

Neuman, citado por Marylin Lourdes Santizo Santos, indica que Régimen Penitenciario es el “*conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada*”.⁴⁹ Definición que es muy general.

⁴⁸ Diccionario de la Real Academia de Lengua Española. Consultado en: <http://www.rae.com>. Fecha de consulta 2-2-2014.

⁴⁹ Santizo Santos, Marylin Lourdes, *Op.cit.* Página 51.

Alejandro Solís Espinoza considera que el Régimen Penitenciario consiste en: *“el conjunto de condiciones y medidas que se ejercen sobre un grupo de internos que presentan características similares”*⁵⁰

Y de forma más clara, el artículo 73.1 del Reglamento Penitenciario de España lo define como: *“Conjunto de normas o medidas que persiguen la consecución de una convivencia ordenada y pacífica que permita alcanzar el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento y la retención y custodia de los reclusos”*⁵¹

La Ley del Régimen Penitenciario ni su respectivo reglamento (decreto legislativo 33-2006 y acuerdo gubernativo 513-2011) definen en qué consiste el mismo, únicamente hace alusión a dicho termino en la denominación de algunos títulos (específicamente el IV, V y VI de la L.R.P.) donde menciona el régimen progresivo, régimen de redención de penas, y régimen disciplinario.

En conclusión, el Sistema Penitenciario abarca al régimen penitenciario porque el primero es un sistema o entramado estatal que abarca desde políticas penitenciarias, centros de detención, los regímenes carcelarios y otros; el segundo es un medio para lograr la rehabilitación y resocialización, es decir, es más específico porque a través de él se logra o no la finalidad de las penas privativas de libertad.

2.2.3. Fines

El Sistema Penitenciario tiene como finalidad la rehabilitación, la cual comprende la resocialización y la reeducación del recluso, según el artículo 19 de la CPRG y el artículo 2 y 3 literal b de la Ley del Sistema Penitenciario decreto legislativo 33-2006.

⁵⁰ Solís Espinoza, Alejandro. *Op.cit.* Página 7.

⁵¹ Reglamento penitenciario de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. 25 mayo 1996. España.

a. Resocialización

Consiste en la formación social del recluso que ha perdido la identidad social, es recuperar al individuo para la sociedad a la que pertenecía y en ese afán es necesario re-socializarlo.

Esa reintegración a la sociedad se hace por medio del diseño y ejecución de *“programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal”*.⁵²

b. Reeducción

Por reeducación según el Diccionario de la Real Academia Española, se entiende *“el conjunto de técnicas o ejercicios empleados para recuperar las funciones normales de una persona, que se han visto afectadas por cualquier proceso”*, aun cuando no es de mucha ayuda la definición, nos orienta al indicar que se trata de una recuperación de facultades perdidas, lo cual sucede con la educación del delincuente.

El recluso tiene el derecho a *“recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos”*⁵³ dentro del centro penitenciario, dice la norma penitenciaria, lo cual a su vez, constituye un medio para lograr la redención de penas hasta por 90 días, según el artículo 70 al 74 de la Ley del Régimen Penitenciario, lo cual evidencia la finalidad del Sistema Penitenciario.

2.2.4. Clases

Los sistemas penitenciarios, entendidos como se ha explicado anteriormente, se definen por virtud de la evolución del derecho penal a través de la historia, es así, que en cada época ha existido un sistema diferente por virtud de lo ya mencionado y debido a la mutación de la finalidad de la pena.

Pues si bien la prisión nació como una forma de sujetar a los imputados, con el devenir del tiempo y el crecimiento de las sociedades pasó a ser una pena principal, sino es que la más importante que llevó al incremento de población reclusa, dicha evolución

⁵².Artículo 28 de la *“Ley del Régimen Penitenciario”*. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 33.2006.

⁵³ Artículo 25 de la *“Ley del Régimen Penitenciario”*. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 33.2006.

devino en la modificación de su finalidad transformándose de retributiva a rehabilitadora.

Esa reforma que sufre el derecho penal que redundaba en las penas y lógicamente en las penas privativas de libertad, influencia la aparición de sistemas penitenciarios más humanitarios, siendo los EE.UU. los pioneros en ello. En Norte América nacen tres de los cuatro sistemas conocidos en la historia penitenciaria, que posteriormente tuvieron aceptación en Europa, los cuales son: Sistema Filadélfico o Pensilvánico, Auburn o silencioso, progresivo y el reformatorio.⁵⁴

a. Sistema Filadélfico, Pensilvánico o celular

Nace en el Estado de Filadelfia Pensilvania, EE.UU. de Norte América, en el año de 1776, por creador tiene a Guillermo Penn, jefe de la secta de los Cuatrerros, se caracteriza por el encierro total llamado aislamiento celular diurno y nocturno, la inexistencia del trabajo por parte de los reos y la prohibición de visitas externas, salvo las autoridades respectivas y entidades filantrópicas o religiosas. Facilitaba la vigilancia, disciplina y evitaba las fugas, fomentaba el hábito de lectura pero solamente se les permitía la lectura bíblica en busca de su arrepentimiento.

Muchos estudiosos actualmente le consideran una aberración legal, hasta ilegal en cierto punto debido a los vejámenes que sufren los reclusos.

b. Sistema Auburn o de la regla del silencio

Su creador es el capitán E. Lynds, tiene su origen en la ciudad de Auburn del Estado de Nueva York en el año de 1823. Sus características son: la disciplina severa, es decir que los presos eran sometidos a castigos corporales inhumanos, existía el silencio absoluto, no se permitía el contacto con el exterior, por lo que no se permitían visitas de ningún tipo, incluso familiares.

⁵⁴ Derecho penitenciario. Página 3. Consultado en:
<http://www.criminologia.org.es/aportaciones/segundo/dchopenitenciario.pdf>

Este sistema violentaba varias garantías y derechos inherentes del recluso, por lo que era evidentemente erróneo.

c. Sistema progresivo

Este sistema es más humanitario y de diversa manifestación, como se ha dicho Norteamérica fue el pionero en los sistemas penitenciarios, sin embargo, Europa también acogió los ya mencionados y los modificó produciendo diversidad de variables o tipos progresivos, resaltando los modelos de Inglaterra (Maconochie año 1,840), Alemania (Obermayer año 1,842), Irlanda (Crofton año 1,854) y España.

Todos se caracterizaban por gradar la pena y tornarla indeterminada, porque durante su cumplimiento podía el recluso obtener su libertad anticipadamente según su portamiento en el centro penitenciario. Como indica Marilyn Lourdes Santizo Santos *“la esencia del sistema progresivo es la distribución de la ejecución de la pena privativa de libertad en varios periodos o etapas en cada uno de los cuales se van otorgando al recluso más ventajas y privilegios, con la posibilidad de alcanzar la excarcelación antes del cumplimiento total de la condena”*⁵⁵

Las fases o etapas en cada país presentan manifestaciones características, sin embargo de forma general se puede indicar que son las siguientes:

i. Fase de aislamiento

El recluso es mantenido en una celda con sus homogéneos en personalidad o conducta, como forma de clasificación por criterios basados en la observación y previas entrevistas.

ii. Fase de vida en común

Se basa en la interrelación entre reclusos en actividades educativas, laborales y religiosas.

⁵⁵ Santizo Santos, Marilyn Lourdes. *Op.cit.* Página 56.

iii. Fase de pre-libertad

Esta etapa permite el contacto directo de los reclusos con el devenir del exterior del centro penitenciario, por lo general consiste en permisos de salida por motivos familiares o laborales.

iv. Fase de libertad condicional

Como su nombre lo indica esta fase consiste en la excarcelación del recluso a cambio de cumplir ciertas condiciones a las que queda sujeto durante el resto de la condena.

De todas esas modalidades del sistema progresivo, la que más aceptación tuvo y que incluso en varios países actualmente es utilizada, es la de “individualización científica” que debe su éxito principalmente, a que a diferencia de las anteriores modalidades en donde el cumplimiento de las fases era en riguroso orden y secuencia sin importarle la personalidad del recluso, ésta en cambio a través de un grupo interdisciplinario analiza previamente la personalidad y probabilidades de reforma del recluso, donde el mismo puede ingresar directamente a la tercera fase progresiva sin haber pasado por las anteriores.

d. Sistema reformativo

Este sistema coincide con el progresivo en cuanto a la división en fases del cumplimiento de la condena y en indeterminación de la pena porque cada persona necesitaba distinto plazo para su reforma. Pero se diferencia de aquellos en que este último fue diseñado para los jóvenes delincuentes.

De los mencionados, el Sistema Penitenciario que rige actualmente en Guatemala es el progresivo, ni siquiera es el de individualización científica, ello se deduce de los artículos 56 al 69 de la Ley del Régimen Penitenciario decreto legislativo 33-2006, donde se define al régimen progresivo indicando que es *“el conjunto de actividades dirigida a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.”*

Dicho régimen según el artículo 57 de la mencionada ley constan de las siguientes fases:

- i. Fase de diagnóstico y ubicación.
- ii. Fase de tratamiento.
- iii. Fase de pre-libertad.
- iv. Fase de libertad controlada.

2.2.5. Régimen legal

El marco legal del sistema penitenciario no está codificado como muchas ramas jóvenes del derecho, por ello es menester indicar las normas jurídicas que regulan al mismo, sin olvidar que la Ley del régimen penitenciario y su respectivo reglamento no es suficiente para resguardar los derechos de los sujetos que participan en el sistema penal, ni agotan todo lo concerniente.

Por lo anterior se torna ineludible analizar las principales normas internas y convenios o pactos internacionales en materia de derechos humanos que regulan lo referente al sistema penitenciario.

a. Marco jurídico internacional

Entre las principales declaraciones y convenios que regulan lo referente al sistema penitenciario y los derechos de los reclusos están los siguientes:

i. Declaración universal de los derechos humanos

Aprobada por la asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas, reunida en París Francia, por medio de la resolución 217 A (III) del diez de diciembre de 1948.

En su artículo 5 indica que *“nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”*

ii. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Ginebra 1955.

Es un conjunto de disposiciones llamadas reglas que la Organización de las Naciones Unidas aprobó para la prevención del delito y tratamiento del delincuente durante un Congreso en Ginebra en el año 1955, aprobadas por el consejo económico y social por sus resoluciones 663C de fecha 31 de julio de 1957 y 2076 del 13 de mayo de 1977, las mismas pretenden detallar las características que debe tener un sistema penitenciario moderno e ideal, especialmente en la organización y tratamiento de los reclusos.

Se divide en dos grandes partes la primera de ellas regla lo referente a la administración de los centros penitenciarios en general y la segunda parte reglamenta de forma particular las reglas mínimas de tratamiento de los reclusos según la categoría a que pertenezcan, las cuales son: los condenados, los alienados y enfermos mentales, las personas detenidas o en prisión preventiva, los sentenciados por deudas o prisión civil y finalmente los reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra.

iii. Convención Americana sobre derechos humanos-pacto de San José Costa Rica.

Suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32) de la Organización de los Estados Americanos, del 7 al 22 de noviembre de 1969 en San José Costa Rica.

Esta convención en su artículo 5 regula lo referente al no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que la pena no debe trascender la persona del delincuente, que deben separarse los condenados (pena de prisión) de los procesados (prisión preventiva), los adultos de los menores, y que las penas privativas de libertad deben tener como única finalidad la reforma y readaptación social de los condenados.

En el mismo sentido, el artículo 6 indica que nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, también que en los países donde existen pena acompañada de trabajo forzoso este no debe afectar la dignidad del recluso, y que no constituyen trabajos forzados lo realizado por el recluso que se exijan normalmente en cumplimiento de una resolución o sentencia el cual debe estar supervisado por las autoridades públicas correspondientes.

iv. Pacto internacional de derechos civiles y políticos

Adoptado por la asamblea general en su resolución 2200 A de fecha 16 de diciembre de 1966, que entro en vigor el 23 de marzo de 1976.

En los artículos 7 y 10, en ellos se hace referencia la prohibición de torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; y al trato humano de los reclusos, la necesaria separación de los procesados (prisión preventiva) de los condenados (pena de prisión), que el régimen penitenciario debe velar por la reforma y readaptación social.

v. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes del 26 junio de 1987.

Esta convención fue aprobada por la asamblea general de las naciones unidas por resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984. Entro en vigencia el 26 de junio de 1987. La misma nace de otros tratados anteriores referente al tema como la declaración universal de los derechos humanos y el pacto internacional de derechos civiles y políticos.

Esta convención define la tortura en su artículo 1 indicando que es: *“todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, **de castigarla por un acto que haya cometido**⁵⁶, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o su consentimiento o aquiescencia”*, haciendo la salvedad de otro instrumento internacional que establezca una disposición más amplia.

Y de igual forma indica que debe informar y educar a los funcionarios públicos encargados de aplicar la ley civil o militar, personal médico o encargado de custodiar o del interrogatorio o tratamiento de personas sometidas a arresto, detención o prisión.

Así también para evitar la tortura deben los estados revisar o examinar las normas, instituciones, métodos y prácticas de interrogatorio y de las disposiciones que regulan lo referente a la custodia y tratamiento de los reclusos.

⁵⁶ El resaltado es de la autora.

vi. Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura, de la Organización de Estados Americanos

Fue adoptada en Cartagena de Indias, Colombia en el decimo quinto período ordinario de sesiones de la asamblea general de fecha 12-9-1985, entro en vigor en 2-28-1987.

Basada en los convenios y declaraciones en materia de derechos humanos de la Organización de Estados Americanos, es emitida ésta con la intención de reafirmar y proteger la dignidad humana de la tortura bien sea como forma de investigación, como medida preventiva o como pena, para lo cual el artículo 2 de dicha convención define la tortura como: *“todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales...se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.”*

Concretamente en su artículo 5 indica una prohibición muy importante la cual consiste en que no se pretenderá justificar el uso de la tortura debido a la supuesta peligrosidad del detenido o penado, ni por la seguridad del establecimiento carcelario o penitenciario.

De la misma forma el artículo 7 indica que los Estados velarán por el correcto adiestramiento de los agentes de policía (se entiende Policía Nacional Civil) o policías encargados de la custodia de reclusos temporales (prisión preventiva) o permanentes (pena de prisión) en los arrestos, detenciones o interrogatorios no utilicen la tortura, y que sean sancionados si violentan tal prohibición.

b. Marco jurídico interno

De forma jerárquica se hace un análisis de las normas internas referentes al sistema penitenciario y a los derechos de los reclusos, previo se debe recordar que los derechos que se le limitan a los éstos son únicamente los que la ley penal establece como sanción a su conducta típica, antijurídica, culpable y punible, por lo que es menester aclarar que el resto de derechos humanos que le asisten a toda persona no

privada de su libertad son los mismo que goza el recluso, con las salvedades ya indicadas.

i. Constitución Política de la República de Guatemala

Para empezar es la Constitución Política de la República la que al respecto en sus primeros artículos del 6 al 17 hace referencia de forma general a la situación jurídica, derechos y obligaciones de toda persona sujeta a detención o prisión.

De ellos son el artículo 6 y el artículo 13 los que indican las circunstancias y requisitos jurídicos imprescindibles para que se pueda sujetar a prisión preventiva a una persona. El artículo 11 también hace referencia a otra forma de detención preventiva por infracciones o faltas.

En cuanto a la situación de los reclusos que cumplen una pena de prisión los artículos 10 y 19 son los que adquieren mayor importancia porque en ellos se regulan las instituciones llamadas centros de detención y de arresto o prisión provisional, así también el último de ellos hace resguardo de las principales garantías del recluso y establece la finalidad del sistema penitenciario de Guatemala que es la readaptación social y la reeducación de los reclusos, además de su respectivo tratamiento.

Esas reglas mínimas reguladas por el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala se pueden resumir en tres apartados, primero el respeto de la persona por su inherente dignidad humana: por lo que no debe tratárseles de forma discriminada, inhumana, torturas o tratos crueles, ni coacciones, ni sometérselos a trabajos incompatibles a su estado físico o denigrantes, así como a experimentos científicos.

Segundo lo referente a sistema carcelario: deben ser de carácter públicos y civiles con personal especializado. Y tercero lo pertinente al derecho de comunicarse con

familiares, abogado defensor, médico, asistente religioso o representantes diplomáticos o consulares.

El artículo 21 también hace alusión al tema indicando que el custodio que haga uso indebido de los medios o armas contra un detenido o preso será responsable penalmente, delito que para este caso es imprescriptible.

ii. Código Penal decreto 17-73 y sus reformas

Esta ley ordinaria es tipificadora de todas las conductas sancionadas por el Estado como único titular del ius puniendi en el Estado de derecho que rige las sociedades modernas, todo aquel que encuadre su conducta en dichas figuras o tipos penales deben enfrentarse a una modalidad de pena que dependerá de la importancia del bien jurídico tutelado, sanción que básicamente consiste en la privación de ciertos bienes jurídicos de derechos como la vida, la libertad o el patrimonio.

En ese orden de ideas, el Código Penal completo constituye un instrumento legal de inexcusable observancia cuando se trata del sistema penitenciario, sin embargo para los fines de esta investigación, se analizan los artículos que resaltan por su importancia.

Resalta en importancia el título IV del Código Penal, principalmente los capítulos I penas principales, y los capítulos IV, V y VI que describen los sustitutos penales⁵⁷ aplicables en Guatemala.

Para abordar lo indicado, el artículo 41 regula la clasificación legal de las penas, las cuales en ese sentido son: principales y accesorias, las primeras son la de muerte, la de prisión, el arresto y la multa; las accesorias son la inhabilitación absoluta, la inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito, la expulsión de extranjeros del territorio nacional, el pago de costas y gastos procesales, la publicación de la sentencia y otras que señalen otras leyes

⁵⁷ Medios que sustituyen la pena de prisión, por motivos de Política Criminal que buscan re-socializar y reintegrar al delincuente.

De las principales, la privativa de libertad es la prisión y el arresto, sin embargo la más significativa y que ha originado todo el sistema penitenciario es la pena de prisión, regulada por el artículo 44 consistente en *“la privación de la libertad personal”* cuya duración es desde *“un mes hasta cincuenta años”*, la cual debe cumplirse en los centros penales creados para esa finalidad.

El mismo artículo establece que la buena conducta durante tres cuartas partes de la condena puede repercutir en su pronta excarcelación, además establece la obligación del trabajo para los reclusos el cual debe ser remunerado indicando los aspectos a los que se aplicará dicha remuneración (pago de daños, pensiones alimenticias, gastos personales, crear un fondo propio), la idoneidad del trabajo según el sexo, edad, condiciones física, etc., el artículo 59 indica la suspensión de los derechos políticos para los penas con prisión.

Pero de todos, el artículo que prima en importancia para esta investigación es el 46 que se refiere a la privación de la libertad de la mujer, exigiendo que se cumplan en establecimientos especiales, y lo referente a la atención de aquellas que se encuentren en estado de gravidez o dentro de los cuarenta días siguientes al parto, lo cual si no lo puede ofrecer el establecimiento debe enviarse a un centro médico adecuado y bajo custodia.

En cuanto a los sustitutos penales, vale decir que el más trascendental es el de libertad condicional regulado del artículo 78 al 82 del mismo cuerpo legal, que podrá concedérsele al reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión cuando exceda de tres años y no pase de 5 años, o haya cumplido las tres cuartas partes de la pena de prisión cuando exceda de doce años , siempre que cumpla los requisitos exigidos pro al norma, dicho sustituto durará lo que falte para cumplir la pena a cuyo fin se tendrá por extinguida la pena.

iii. Código Procesal Penal decreto 51-92 y sus reformas

Como se ha venido expresando, el derecho penitenciario es también llamado derecho penal de ejecución de penas, por ende, al recordar las fases del proceso penal se indicaba que ésta es la última fase llamada con propiedad: de ejecución.

Está regulada en libro V de dicho código, desde el artículo 492 al 505, de los cuales resaltan: la instauración de jueces penales de ejecución (51 y 492) encargados de velar por el correcto cumplimiento de las penas, una vez adquieren las sentencias la calidad de ejecutoriadas (haberse agotado todos los recursos existentes contra la misma –cosa juzgada formal-), donde su tarea se circunscribe a remitir la ejecutoria del fallo al establecimiento penitenciario en donde deba cumplirse la prisión y si estuviere en libertad, ordenara la detención inmediata.

Además, revisará el cómputo practicado en la sentencia, con abono de la prisión sufrida desde la detención, y determinará con exactitud la fecha en que finaliza la condena y debe determinar también la fecha en que finaliza la condena, así como la fecha en que puede solicitar su libertad condicional o su rehabilitación. Otro aspecto, es que le otorga la competencia de conocer todos los incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena y las facultades que le otorguen las leyes penales penitenciarias y reglamentarias respectivas, tal como solicitar la revisión de las sentencias ejecutoriadas cuando exista una ley más benigna.⁵⁸

De este código, también adquiere mucha relevancia para el presente trabajo, la institución jurídica procesal llamada: medidas de coerción, principalmente la de prisión preventiva, regulada en los artículos 82 #5, 259 al 263, 276 y 277, que más adelante será tratada ampliamente, pero desde ya se menciona su importancia.

iv. Ley del Régimen Penitenciario decreto 33-2006

Esta normativa ordinaria es indiscutiblemente la más específica, por ende es menester analizarla, con ese fin, se indica que consta de siete títulos: I Disposiciones preliminares, II Derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas, III

⁵⁸ Artículo 504. “Código Procesal Penal”. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 51-92.

Órganos administrativos, IV Régimen progresivo, V Redención de penas, VI Régimen disciplinario, VII Disposiciones transitorias y finales.

Regula lo referente al sistema penitenciario nacional, el cual busca la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad, además de cumplir con las normas de la constitución, leyes ordinarias y reglamentarias, convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos; además, los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena.

Los fines que dicha ley le otorga al sistema penitenciario son el de mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad y proporcionar a los reclusos las condiciones favorables para su educación y readaptación para poder reintegrarse a la sociedad (artículo 3).

Establece dos tipos de centros de detención: Centros de detención preventiva y los Centros de cumplimiento de condena. El objeto de ambos es la custodia y protección de las personas procesada o condenadas según sea.

Los centros de detención en cuanto a su objeto los clasifica en: centros de detención preventiva para hombres y para mujeres, centros de cumplimiento de condena para hombres y para mujeres, y por último los centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad para hombre y para mujeres; y todos estarán a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

La característica de los centros de detención para mujeres es que deben ser adecuados y contar con sectores para reclusas embarazadas y condiciones que les permitan vivir con sus hijos menores de cuatro años siendo necesario entonces una guardería infantil.

v. Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario acuerdo gubernativo 513-2011

Este se circunscribe a desarrollar la Ley del Régimen Penitenciario de forma reglamentaria, por lo que ahondar en su estudio sería innecesario, por lo que solo se indica que su objeto se resume en: desarrollar los fines y principios de dicha ley,

reglamentar la organización, estructura finalidad y función del Sistema Penitenciario, en propósito de lograr la readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad, para su futura reintegración social.

CAPÍTULO III

SISTEMA CARCELARIO Y CENTROS DE DETENCIÓN

Este capítulo pretende aclarar la usual confusión entre centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena, además determinar cuáles son actualmente los centros de detención existentes en el país.

3.1. Generalidades

Es muy frecuente confundir varios conceptos referidos a este tema en el lenguaje común u ordinario, a lo cual no escapa el ámbito jurídico, porque aún en las leyes se puede evidenciar el uso de términos inadecuados. Ante tal caso, se deben aclarar los siguientes términos: detención y arresto por un lado; cárcel, presidio y penitenciaría por otro.

Al iniciar el presente tema, el mismo título entraña confusiones, sin embargo hay que aclarar que el término detención (se refiere a dos cosas: la acción y el lugar) no es el más adecuado a utilizar, porque al definirlo se entiende como *“la privación de la libertad de quien se sospecha autor de un delito, tiene carácter preventivo y previo a la presentación del mismo ante el Juez”*,⁵⁹ a la vez se refiere al lugar de detención o centro de detención, ello por mandato legal (ver artículos del 44 al 46 de la Ley del Régimen Penitenciario). El arresto es un término utilizado como sinónimo de detención y razón hay porque al definirlo se establece que es la *“detención provisional del presunto reo. Reclusión por tiempo breve como corrección o pena”*⁶⁰.

En otro sentido, se deben aclarar los términos: cárcel, prisión, presidio y penitenciaría: por cárcel, que se deriva del latín *carcer*, se entiende *“en sentido amplio, edificio o local destinado para la custodia y seguridad de los presos”*.⁶¹

La prisión tiene una doble significación, por lo que se entiende como *“establecimiento carcelario donde se encuentran los privados de libertad por disposición gubernativa o*

⁵⁹ Osorio, Manuel. *Op. cit.* Página 250.

⁶⁰ *Ibid.* Página 66.

⁶¹ *Ibid.* Página 108.

*judicial*⁶² y también como el “Nombre de una pena privativa de libertad, de duración y carácter variables de un país a otro”.⁶³

Un presidio consiste en el “establecimiento penitenciario en que cumplen sus condenas los penados por delitos graves”.⁶⁴

Y por último, la penitenciaría es el “establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delito, va enderezado a su enmienda y mejora.”⁶⁵

En conclusión, técnica y doctrinariamente, no tienen una diferencia notable dichos términos, al contrario gozan de sinonimia, no obstante en la práctica sí se distinguen leves diferencias en el sentido de utilizar el término cárcel para los sujetos a prisión preventiva o arresto, y prisión para los sentenciados a pena de prisión, ahora en cuanto al término presidio y penitenciaría se refieren al inmueble donde se cumplirá la pena de prisión por lo que estos últimos dos si son sinónimos. Para el caso de Guatemala el término a utilizar es Centro de detención.

3.2. Evolución histórica de los centros penitenciarios⁶⁶

Desde la antigüedad existe la noción de castigar a los de conducta irregular, por lo que eran reclusos con fines preventivos, buscaba sujetarlos mientras se dilucidaba su pena, la cual por lo general era inhumana.

Las penas iniciaron como un correctivo que aplicaba el poder (el Estado) tales como la descuartización, crucifixión, lapidación, mutilación, exposición pública, trabajos

⁶² *Ibid.* Página 609.

⁶³ *Loc.cit.*

⁶⁴ *Ibid.* Página 603.

⁶⁵ *Ibid.* Página 562.

⁶⁶ Rodríguez Magariños, Faustino Gudín. “Introducción historia de las prisiones”. Páginas 5, 3, 7. Disponible en: ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho...de-los.../ESTUDIO00.pdf. fecha de consulta: 12-12-2013.

forzados, expatriación, maceración, hasta llegar a su fase moderna: la segregación o aislamiento “*como terapia para sus males*”.⁶⁷

Durante la Edad Media las penas más comunes eran: cárcel, la rueda, el aceite hirviendo, maceramiento (inmersión), desmembramiento por rueda o con caballos, ahorcamiento, la galera o buque con motor de sangre (se obligaba con látigo a remar auténticas cárceles flotantes), la muerte por saetas o por el fuego, por ello la cárcel era la más benigna.

Nace como medida privativa no de condena, es la iglesia quien formaliza la cárcel como pena según muchos autores. Inglaterra fue el primer país donde se creó una cárcel o penitenciaría en el año 1,166 por Enrique II pero aún con el pensamiento de ser una medida privativa y no de condena.

Con la revolución francesa pasa el control de la ejecución de las penas (de prisión) del Juez a la administración pública, como efecto de la conocida división de poderes en auge durante esa época.

El mercantilismo tuvo fuerte impacto en la historia de la humanidad y sus efectos en las prisiones eran de esperarse, es así que las prisiones se modificaron en Casas de Trabajo, cuyo fin en realidad era obtener bienes de mano de obra barata y no la resocialización, en Londres fueron de gran auge y se denominaban Casas de Corrección, que obviamente simulaban la finalidad.

De lo mencionado, se deduce entonces que la prisión como pena es reciente, pertenece a los siglos XVII y XVIII.⁶⁸

⁶⁷ *Ibid.* Páginas 5, 3, 7.

⁶⁸ *Loc.cit.*.

3.3. Historia de los centros de detención en Guatemala

En la época precolombina no existían formalmente cárceles, porque las sanciones conocidas eran otras como el destierro, esclavitud, latigazos, penitencias, la hoguera, como puede evidenciarse aun en la idiosincrasia de los pueblos mayas.

Durante la época de la conquista y colonización, se ordeno la creación de cárceles como: La Real Cárcel de Cortes, la Cárcel de Ayuntamiento de la ciudad, la Cárcel de Mujeres, el Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala,⁶⁹ y otros. Sin embargo éstas por lógico crecimiento del pueblo guatemalteco, fueron colapsando por hacinamiento, por ser poco higiénicas y en general por el trato inhumano.

Ante tal situación y como efecto del pensamiento penitenciario mundial de la época, hizo que el presidente Justo Rufino Barrios realizara una revolución penitenciaria. Por ello el 27 de febrero de 1877⁷⁰ se aprobó la creación de la Penitenciaría Central en un lugar que se le llamaba El Campamento, que actualmente es desde la veintiuna calle a la veintidós calle y de la séptima a la novena avenida zona uno de la ciudad de Guatemala donde se encuentra la Torre de Tribunales y Corte Suprema de Justicia, falleció justo Rufino Barrios y la penitenciaría no se terminó, siguió con la obra el presidente Manuel Lisandro Barillas, la cual por Acuerdo Gubernativo paso a ser una dependencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

La penitenciaría central fue inaugurada en el ocho de noviembre de 1881 y se demolió el 15 de mayo de 1968⁷¹ por cuestiones nuevamente de hacinamiento y por parcial destrucción por causa del terremoto por acuerdo gubernativo de quien era el presidente Carlos Herrera.

El 25 de marzo de 1963⁷² por acuerdo gubernativo se crean legalmente las granjas penales. Se quiso construir una en Peten pero por problemas políticos y por oposición

⁶⁹ Santizo Santos, Marilyn Lourdes. *Op.cit.* Página 62.

⁷⁰ *Ibid.* Página 63.

⁷¹ *Loc. Cit.*

⁷² *Loc. Cit.*

de la población ya no se realizó. Se inició la construcción de las granjas penales de "Pavón" en la ciudad capital para el área central del país y la de "Cantel" en Quetzaltenango para occidente y la de "Canadá" en Escuintla para la costa del país.

3.4. Historia de los centros de detención para mujeres en Guatemala⁷³

La primera cárcel de mujeres en Guatemala era llamada: cárcel de la ciudad de mujeres o casa de las recogidas, donde se recluían a mujeres de la vida alegre, o desorden, se dice que su creador fue don Andrés de las Navas y Quevedo; ésta prisión es la poseedora de una gran fama en la historia de las cárceles de mujeres en Guatemala, porque existió desde la época colonial. En principio existía una casa en donde se recluían a las mujeres acusadas de conducta desordenada y de prostitución. Este centro era conocido como "La Casa de las Recogidas".

Más adelante fue establecida la Cárcel de Mujeres, en un edificio contiguo a la cárcel de hombres, conociéndose como la "Cárcel de la ciudad". Al ser trasladada de lugar la ciudad de Guatemala, se construyó un edificio especial para recluir a las mujeres de ambos centros. A este centro se le conoció como "La Casa Nueva" y a las mujeres allí recluidas se les llamó "las mujeres de la casa nueva". Estos se regían por las mismas normativas y reglamentos de la cárcel para hombres.

Se sabe que en el año 1835 fue instalada en esta prisión un cuartel de soldados, quienes cometieron muchos abusos en contra de las internas, por lo que fueron trasladados a otro lugar. Siete años después se comete la misma arbitrariedad y abuso al alojar un regimiento de soldados en el edificio que alberga la prisión, quedándose éstos durante 25 años, hasta el año de 1874.

Posteriormente este Centro se le conoció como "Prisión de Mujeres Santa Teresa" ubicada en el Convento Carmelitano, en el centro de la ciudad de Guatemala.

⁷³ Meléndez, Amparo. López, Carmen. Asturias, Mercedes. *"Las mujeres privadas de libertad en Guatemala"*. Instituto latinoamericano de naciones unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente -ILANUD Programa, mujer y justicia. <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan030644.pdf> accesible el 31/05/2012

Con la llamada Revolución Liberal de Justo Rufino Barrios en 1871, se expropiaron los bienes a las comunidades religiosas, quedando únicamente el convento destinado a cárcel de mujeres. El personal fue nombrado por el Presidente de Guatemala de ese entonces.

Desde su inicio la cárcel de mujeres pertenecía al ayuntamiento o municipalidad de Guatemala, pero en el año de 1881 se convirtió en dependencia del Ministerio de Gobernación. En este periodo eran las Hermanas de la Caridad quienes tenían a su cargo la administración de la prisión. Durante muchísimos años a esta prisión de mujeres no se le dio apoyo gubernamental, únicamente el que daba la orden religiosa y la caridad pública.

En 1962 el Gobierno de Guatemala suscribió un contrato con la Congregación Religiosa del Buen Pastor, para que las integrantes de la orden prestaran sus servicios en la Prisión de Mujeres Santa Teresa. Estos servicios se referían a dirección, administración y vigilancia. La llegada de las religiosas como encargadas de la prisión, provocó un motín en el que las reclusas destruyeron el mobiliario y parte del inmueble. Las religiosas hicieron varios cambios en la administración de la Prisión Santa Teresa, dentro de los cuales se destacaron los siguientes:

Durante todos estos años, en la Prisión de Santa Teresa estaban internas las mujeres detenidas y las que cumplían condena. Posteriormente se crearon dos anexos de la misma, uno en la zona 5 de la capital y otro frente al local ya ocupado anteriormente. En estos anexos generalmente estaban las mujeres con proceso penal o detenidas por faltas.

Desde 1978 Santa Teresa quedó únicamente como prisión preventiva de mujeres, porque se inauguró el Centro de Orientación Femenina.

El 19 de diciembre de 1983 el antiguo Convento Carmelitano de la zona 1 de la capital, dejó de funcionar como cárcel para mujeres, porque fueron trasladadas las internas al Centro de Detención Preventiva de la zona 18.

El día 13 de mayo de 1987 se inauguraron las instalaciones de la Prisión de Mujeres "Santa Teresa", en la misma zona 18 de la capital, lugar en el que funciona actualmente.

3.5. Definición

Los Centros de detención no son definidos por la norma específica, es decir la Ley del Régimen Penitenciario, sin embargo basándose en el objeto de dichas instituciones y las definiciones ya mencionadas al inicio, se deduce la siguiente: son las instituciones públicas encargadas de la custodia y protección de las personas procesadas (prisión preventiva) y condenadas (pena de prisión) en resguardo de la sociedad.

3.6. Tipos y clases

3.6.1. Tipos

El artículo 44 de dicha ley regula los tipos de centros de detención, indicando que son dos:

a. Centros de detención preventiva

Son los establecimientos que tiene como objeto la protección y custodia de las personas que han sido privadas de su libertad ambulatoria como medida de coerción por disposición del Juez competente, quien luego de la oportunidad procesal de declarar en la respectiva audiencia, podrá ordenar la prisión preventiva cuando medie información razonablemente de la existencia de un hecho punible, motivos racionales suficientes de su comisión o participación en él, peligro de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad (artículos 13 de la C.P.R.G. y 82 #5º 259, 261-263 del C.P.P.) dicha medida tiene por objeto asegurar la presencia del imputado en el proceso penal que se le sigue.

b. Centros de cumplimiento de condena

Son establecimientos que tienen como objeto la ejecución de penas de prisión, para ello se necesita de una sentencia ejecutoriada, la cual velara por su cumplimiento un funcionario jurisdiccional constituido específicamente llamado Juez de ejecución; además dichos centros sirven para recluir a los condenados a pena de muerte, mientras llega el día y hora indicados para su ejecución.

3.6.2. Clases

El artículo 46 de la Ley del Régimen Penitenciario establece la clasificación legal de los centros de detención de la siguiente manera:

a. Centros de detención preventiva

- i. Para hombres
- ii. Para mujeres

Estos deben contar, para su correcta administración, con sectores de mínima, mediana y máxima seguridad.

b. Centros de cumplimiento de condena

- i. Para hombres
- ii. Para mujeres

Estos deben contar con sectores para el cumplimiento de arresto, asimismo los reclusos se deben clasificar por sectores de mínima, mediana seguridad, ahora los de máxima seguridad se exceptúan, porque existen centros específicos que se explican a continuación.

c. Centro de cumplimiento de condena de máxima seguridad

- i. Para hombres
- ii. Para mujeres

En estos centros penitenciarios son reclusos los condenados en sentencia ejecutoriada responsables de delitos de alto impacto social (artículo 3 de la Ley de competencia penal en procesos de mayor riesgo, decreto número 21-2009), los reclusos que muestren problemas de inadaptación extrema, y aquellos reclusos que por recomendación de los equipos multidisciplinarios de diagnóstico deban ser ubicados o trasladados a éstos centros.

Separadamente, dentro de la misma ley se indica que existe otra clase de centros penitenciarios llamados: **Centros de detención especial**: en los que deben ser reclusas las personas con capacidades especiales (discapacitados dice la ley) y adultos mayores.

Otro aspecto que también goza de un régimen especial son los centros de detención para mujeres, porque sea cualquiera de las clases mencionadas, deben contar con condiciones específicas para las reclusas debido a sus condiciones personales, también deben existir sectores para reclusas embarazadas, además deben contar con guardería infantil con personal especializado que permitan que las reclusas vivir con sus hijos menores de edad que tengan de 0 a 4 años.

3.7. Centros de detención en Guatemala

Según el Reglamento de la ley del régimen penitenciario acuerdo gubernativo 513-2011 en su artículo 95 indica que *“se deberá readecuar y construir los centros de detención que correspondan, a efecto que en cada departamento de la república exista un centro de detención preventiva, uno de cumplimiento de condena por región y dos de máxima seguridad a nivel nacional”*.

Además según el Acuerdo Ministerial número 73-2000 *“Acuérdese aprobar la clasificación de los centros Preventivos, cumplimientos de condena de alta y máxima seguridad de la Dirección General del Sistema Penitenciario”* publicado el 17 de mayo de 2000, establece la clasificación siguiente:

- a.** Centro de detención preventiva para varones, zona 18 de Guatemala, departamento de Guatemala.
- b.** Centro de detención preventiva para hombres “Reinstauración Constitucional” Fraijanes (pavoncito), Departamento de Guatemala.
- c.** Centro de detención preventiva para mujeres “Santa Teresa”, zona 18 de Guatemala, departamento de Guatemala.
- d.** Centro de detención preventiva para mujeres, de Escuintla, departamento de Escuintla.
- e.** Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Antigua Guatemala. Sacatepéquez.
- f.** Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Chimaltenango, Chimaltenango.

- g.** Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Mazatenango, Suchitepéquez.
- h.** Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Guastatoya, el Progreso.
- i.** Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Cobán, Alta Verapáz.
- j.** Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Santa Elena, Petén.
- k.** Centro de detención preventiva “Canadá”, Escuintla.
- l.** Centro de detención preventiva “El Boquerón”, Cuilapa, Santa Rosa.
- m.** Centro de detención preventiva “Cantel”, Quetzaltenango, Quetzaltenango.
- n.** Centro de detención preventiva de Puerto Barrios, Izabal.
- o.** Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de los Jocotes, Zacapa.

Los centros de cumplimiento de condena son:

- a.** Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, departamento de Guatemala.
- b.** Centro de Orientación Femenino C.O.F. Fraijanes, departamento de Guatemala.
- c.** Granja Modelo de Rehabilitación “Canadá”, Escuintla.
- d.** Granja Modelo de Rehabilitación “Cantel”, Quetzaltenango.
- e.** Granja Modelo de Rehabilitación de Puerto Barrios, Izabal.

Los Centros de alta seguridad son:

- a.** Módulo 1, sector A del centro del centro para hombre del área de la granja modelo de rehabilitación “Canadá”, Escuintla, para el cumplimiento de pena de prisión por delitos de alto impacto.
- b.** Módulo 2 del sector B del mismo centro, para personas sujetas a prisión preventiva por delitos de alto impacto.
- c.** Sector 1 del centro de detención preventiva para hombres de la zona 18 de la ciudad de Guatemala, para cumplimiento de pena de prisión por delitos de alto impacto.
- d.** Hogar “E” del centro de orientación femenino C.O.F. ubicado en Fraijanes, Guatemala, para el cumplimiento de penas de prisión por delitos de alto impacto.

Los Centros de máxima seguridad son:

- a.** Sector 11 del centro de detención preventiva para hombres de la zona 18 de la ciudad de Guatemala, que está separado en dos áreas:
 - i.** Área “A” para el cumplimiento de condenas privativas de libertad por delitos de alto impacto social.
 - ii.** Área “B” para personas detenidas de forma preventiva por delitos de alto impacto social.

Además de los indicados por el mencionado acuerdo, también existen otros que han sido habilitados o inaugurados actualmente, los cuales son:

- a.** Anexo B del centro de detención preventiva para hombres, zona 18(para delitos menores).
- b.** Centro de detención preventiva para hombres Fraijanes I.
- c.** Centro de detención preventiva para hombres de Máxima Seguridad, Fraijanes II.
- d.** Centro de detención preventiva para hombres de Santa Cruz, El Quiché.
- e.** Centro de detención preventiva para hombres, zona 1, ciudad de Guatemala.
- f.** Centro de detención preventiva para hombres, zona 17, ciudad de Guatemala.

Además existen cárceles a nivel nacional aún bajo la administración de la Policía Nacional Civil, las cuales son:

- a.** Presidio de hombres del departamento de Jalapa.
- b.** Presidio de mujeres del departamento de Jalapa.
- c.** Cárceles públicas de Jutiapa.
- d.** Carceletas del Juzgado de Paz de Santa Lucia Jutiapa.
- e.** Cárcel preventivo para varones de Quetzaltenango.
- f.** Cárcel de detención preventiva, San Marcos.
- g.** Cárcel de detención preventiva, Malacatán.
- h.** Cárcel de detención preventiva, Tecún Umán.
- i.** Cárcel pública para hombres de Retalhuleu.
- j.** Cárcel pública para mujeres de San Felipe, Retalhuleu
- k.** Cárcel preventiva para hombres y mujeres, Salamá, Baja Verapaz.
- l.** Cárcel de hombres y mujeres Chuimekana, Totonicapán.
- m.** Cárcel pública para hombres de Huehuetenango.

- n. Cárcel pública para mujeres de Huehuetenango.
- o. Cárcel pública del municipio de Santa Eulalia, Huehuetenango.

La cárcel pública para mujeres de Huehuetenango es fundamental en la presente investigación.

CAPÍTULO IV

MUJERES EN PRISIÓN PREVENTIVA

El presente capítulo establece como las mujeres pueden quedar sujetas a la medida de coerción personal llamada prisión preventiva durante una investigación en un proceso penal, debido a la posible participación en un delito; los derechos que le asisten y de la internación en la cárcel para mujeres.

4.1. Medidas de coerción en el derecho penal

4.1.1. Generalidades

El proceso penal de Guatemala es acusatorio, en tal virtud toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario por medio de un juicio previo y justo donde haya sido citado, oído y vencido ante Juez competente y preestablecido (debido proceso), según el artículo 2, 3 y 4 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 y sus reformas. Por lo que una persona para poder ser investigada debe habersele iniciado un proceso con todos sus requisitos (forma y fondo) y por los hechos preestablecidos en la ley como ilícitos (legalidad).

De esa cuenta un proceso penal en Guatemala inicia por cualquiera de los modos introductorios regulados en la ley, los cuales son: conocimiento de oficio (artículo 289 C.P.P.), la denuncia (artículo 297 C.P.P.), la querrela (artículos 302 y 474 C.P.P.) y la prevención policial (artículo 304 C.P.P.), una vez exista una de estas formas, la persona debe ser presentada ante un Juez competente durante los plazos indicados por la norma (seis horas), y debe emitir su primera declaración dentro de las veinticuatro horas siguientes de su detención, por lo que se entiende que la primera declaración debe realizarse dentro de las siguientes dieciocho horas descontando las seis indicadas (artículo 6 y 9 de la C.P.R.G.).

La primera declaración es una fase de gran importancia en el proceso penal de Guatemala, porque de lo que en ella pase depende mucho el resguardo o violación de derechos fundamentales de la persona; según indica el artículo 81 y subsiguientes del Código Procesal Penal, dicha audiencia inicia concediéndole la palabra al Fiscal para que intime (imputación) los hechos al sindicado con todas las circunstancias (quién, a

quién, qué, cuándo, cómo, dónde y porqué), la calificación jurídica provisional, disposiciones legales aplicables y la descripción de los elementos de convicción existentes (elemento fáctico, jurídico y probatorio).

El sindicado puede declarar y el Juez le dará el tiempo necesario para que lo haga libremente o igualmente puede negarse a hacerlo siendo un derecho. Si declara el sindicado puede ser sometido a interrogatorio por parte del Fiscal y del Defensor, posterior a ello, el Juez concede la palabra al Fiscal y al Defensor para que demuestren y argumenten sobre la posibilidad de ligarlo a proceso, debiendo resolver en forma inmediata dice la norma, lo cual significa que en este momento procesal el Fiscal puede pedir ligar a proceso al sindicado por existir elementos de convicción suficientes de su posible participación en un hecho delictivo y la defensa con una antítesis pedirá la falta de mérito (artículo 272 C.P.P.) por la no existencia de un hecho punible o falta de motivos racionales que indiquen que el sindicado es autor o a participado en el mismo; dictando al final de dichas argumentaciones el juez un auto que puede ser de falta de merito o bien puede ser un auto de procesamiento ligándolo al proceso penal en su contra.

Posterior a ello, el Juez nuevamente les otorga la palabra al fiscal y a la defensa para que demuestren y argumenten sobre la necesidad de la aplicación de medidas de coerción o bien la aplicación de una medida sustitutiva, debiendo resolver de inmediato, lo cual significa que el Juez decidirá según su intelecto y de la argumentación de los sujetos mencionados, si debe emitir un auto de prisión preventiva porque existe un hecho punible, motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o ha participado en él, existe peligro de fuga o pueda obstaculizar la averiguación (artículos 259, 261-263 C.P.P.); o bien puede resolver la aplicación de cualquiera de las medidas sustitutivas establecidas por la norma adjetiva penal (artículo 264 C.P.P.).

Se debe aclarar que si bien toda persona es inocente, mientras no se le pruebe lo contrario mediante juicio previo, la prisión preventiva por ser la excepción, debe ser

impuesta mediante auto fundado que debe gozar de todos los requisitos exigidos por la ley, como lo son los ya mencionados en el párrafo anterior, para constituirse así en la única manera de restringir la libertad de locomoción de la persona.

4.1.2. Definición

Las medidas de coerción son, como su nombre lo dice, disposiciones que obligan el cumplimiento de determinadas conductas impuestas, en tal sentido, Manuel Osorio señala que la coerción es un *“termino forense que significa acción de coacer: contener, refrenar o sujetar... es el empleo habitual de la fuerza legitima que acompaña al Derecho para hacer exigibles sus obligaciones y eficaces sus preceptos”*⁷⁴.

En doctrina, Jorge Claría Olmedo las define como *“toda restricción al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceras personas, impuestas durante el curso de un proceso penal y tendiente a garantizar el logro de sus fines: el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley penal sustantiva al caso concreto”*⁷⁵

4.1.3. Naturaleza

La naturaleza jurídica de las medidas de coerción es la de pertenecer a la medidas precautorias o de seguridad, pues su existencia se debe a la necesidad de sujetar al sindicado al proceso y al descubrimiento de la verdad, pues no se puede llevar a cabo un proceso sin la presencia del sindicado, ni tendría fin alguno la realización de un proceso hasta la sentencia sin que sea garantizado lograr los resultados que persigue el proceso penal. Además, son el reflejo de una de las facultades más importantes que le asiste al juez o tribunal: la coerción (*coertio*) según el artículo 177 CPP.

4.1.4. Clases

Las medidas de coerción, como se indicaba anteriormente pueden ser dirigidas a la sujeción del sindicado al proceso o bien imponen restricciones a la libre disposición de los bienes de una persona para lograr los fines del proceso penal, de tal manera que pueden ser de tipo personal o real.

⁷⁴ Osorio, Manuel. *Op,cit.* Página 132.

⁷⁵ Calderon Paz, Carlos Abraham. *“Las medidas de coerción en el proceso penal guatemalteco”*. Tesis de licenciatura en ciencias jurídicas y sociales. Universidad San Carlos de Guatemala. Quetzaltenango junio 1996. Página 39.

a. Personales

Son personales cuando la medida de coerción pretende que el sujeto sindicado no pueda extraerse de la justicia (administración de justicia), es decir del proceso del cual es sospechoso en su autoría o participación, porque si bien aún es inocente mientras no se pruebe lo contrario a través del proceso penal, el sujeto puede extraerse maliciosamente (fuga) u obstruir la investigación, por lo que es necesario garantizar la presencia del imputado en el proceso penal. En Guatemala el Código Procesal Penal decreto número 51-92, regula las siguientes medidas de coerción personal:

- **Prisión preventiva (artículo 259 C.P.P.)**

Es una de las medidas de coerción más comunes en la práctica, aún cuando la misma ley le otorga como característica ser la excepción y no la regla, la cual consiste en la limitación de la libertad de locomoción del sindicado cuando existan ciertas circunstancias o requisitos especificados por la norma adjetiva penal.

- **Citación (artículos 254, 255 C.P.P.)**

Cuando una persona es señalada de haber participado o haber realizado una conducta delictiva (autoría) y no se presenta espontáneamente para ser escuchado (artículo 254 CPP) o por ser indispensable su presencia, se puede disponer la citación. Según Manuel Osorio, la citación es *“el acto por el cual un juez o tribunal ordena la comparecencia de una persona, ya sea parte, testigo, perito o cualquier otro tercero, para realizar o presenciarse una diligencia que afecte a un proceso...es una citación de comparecencia”*⁷⁶

- **Conducción (artículos 173, 188 último párrafo, 217, 255, 277 C.P.P.)**

En ejercicio del poder judicial de convocación (*vocatio*) que la ley le otorga al Juez para que se presenten ante él los sujetos procesales, juntamente al de coerción (*coertio*), facultan Juez o tribunal a conducir por la fuerza pública (Policía Nacional Civil) a una persona sindicada de un delito cuando ha sido citada y sin tener grave impedimento no compareciere (artículo 79 CPP).

⁷⁶ Osorio, Manuel. *Op.cit.* Página 123.

- **Detención**

Medida de coerción personal que en palabras de Manuel Osorio es la “*privación de la libertad de quién se sospecha autor de un delito; tiene carácter preventivo y previo a la presentación del mismo ante el juez*”.⁷⁷ La detención puede ser por flagrancia (aprehensión) o por orden emitida por juez competente (orden de captura), a su vez puede ser legal si cumple todos los requisitos exigidos por la ley e ilegal cuando sucede lo contrario.

- **Arresto domiciliario (medida sustitutiva)**

Medida de coerción personal, sustitutiva de prisión preventiva, por la que una persona queda bajo arresto en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona ya sea sin vigilancia o con la que el tribuna competente disponga. Esta medida es también aplicada cuando se refiere a hechos de tránsito siempre que se cumplan los requisitos legales (artículo 264 bis C.P.P.).

- **Someterse a la vigilancia o cuidado de una persona o institución (medida sustitutiva)**

Medida de coerción personal, sustitutiva de prisión preventiva, por la que se obliga al imputado a someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada quien tiene la obligación de informar al juzgado periódicamente, dicha institución por lo general es un centro de rehabilitación o de recuperación (Alcohólicos Anónimos, etc.).

- **Presentarse periódicamente ante el juez o autoridad (medida sustitutiva)**

Medida de coerción personal, sustitutiva de prisión preventiva, por la que el sindicado debe presentarse periódicamente ante el tribunal o autoridad que se designe; por lo general es ante el Juez de paz de la localidad del sindicado o el alcalde auxiliar de la comunidad.

- **Arraigo (medida sustitutiva)**

Es una medida de coerción personal, sustitutiva de prisión preventiva, por la que el sindicado queda sujeto a no salir de determinado territorio (del país, domicilio o residencia) sin autorización judicial. Para su aplicación se debe tomar en cuenta las disposiciones respectivas del Código procesal civil y mercantil y el decreto 15-71 del Congreso de la República de Guatemala.

⁷⁷ *Ibid.* Página 250.

- **Prohibición de concurrir a determinados lugares (medida sustitutiva)**

Medida de coerción personal, sustitutiva de prisión preventiva, por la que se le prohíbe al sindicado a concurrir a determinados lugares o reuniones.

- **Prohibición de comunicarse con determinadas personas (medida sustitutiva)**

Medida de coerción personal, sustitutiva de prisión preventiva, por la que se le prohíbe al sindicado comunicarse con determinadas personas, por lo general con las supuestas víctimas o familiares de éstas.

- **Libertad caucionada (medida sustitutiva, artículos 264 numeral 7 y 269 C.P.P.)**

Medida de coerción personal, sustitutiva de prisión preventiva, por la que se le impone el pago o depósito de una cantidad de dinero por parte del imputado o de otra persona llamada fiador, por lo que el juez la fijara en su importe y clase. Dicha caución económica puede ser sustituida por otra garantía como prenda o hipoteca con autorización del juez competente.

- **Internación provisional (artículo 273 CPP)**

El juez cuando considere conveniente y en protección del imputado, podrá ordenar la internación en un establecimiento asistencial siempre que sea por grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales que lo tornen peligroso, previo dictamen de dos peritos, y que se cumplan con los demás requisitos legales exigidos por el artículo 273 del Código Procesal Penal; ese establecimiento en Guatemala es el instituto Federico Mora.

b. Reales

Las medidas de coerción de este tipo recaen en el patrimonio del sindicado, bien sea limitando el señorío sobre tales bienes o bien extrayéndolos de tal poder para que sirvan en la investigación que se establece de un posible delito, asimismo sirven para garantizar el cumplimiento y pago de la responsabilidad civil proveniente del delito (efectos pecuniarios que tengan las conductas delictivas que se les imputa o medidas de seguridad que se les imponga), pago de costas o pago de multa.

El Código Procesal Penal no es muy claro sobre cuáles son, simplemente menciona unas y luego remite a las reguladas en el Código Procesal Civil, de tal manera que de las principales medidas de coerción real, se puede distinguir aquellas que van dirigidas a lograr los fines del proceso (artículo 5 C.P.P.) porque van dirigidas a bienes que están sujetos a investigación y aquellas que van dirigidas a garantizar la responsabilidad civil o pago de costas y multas.

b.1- Medidas de coerción dirigidas a lograr los fines del proceso

- **Secuestro (artículo 198 CPP)**

Medida de coerción real por medio de la cual la persona que tenga en su poder un bien que sea objeto de comiso o que se sospecha fue utilizado para la comisión de un delito (cosas y documentos relacionados con el delito) y que son de gran importancia para la averiguación de la verdad (investigación) debe entregarlo o presentarlo a la autoridad requirente por no haberlo hecho voluntariamente. Por lo tanto dicha medida de coerción es consecuencia de la no entrega voluntaria de tales bienes.

Existen normas específicas cuando se trata del secuestro de vehículos, correspondencia, armas y comunicaciones. Además existe prohibición de secuestrar las comunicaciones y notas entre el imputado y aquellas personas que por ley no pueden ser obligadas a entregarlas (por parentesco o por secreto profesional –defensa-). Son materia de secuestro todo bien mueble que permita su traslado o movilización y depósito, en tal caso cuando la naturaleza del mismo no lo permita se puede imponer la inmovilización de dicho bien mueble (artículo 206 C.P.P.).

- **Comiso**

El comiso es llevado a cabo por medio del secuestro. El comiso es la pérdida a favor del Estado de los objetos que provengan de un delito o falta y de los instrumentos con que se hubieren cometido.

- **Inmovilización de bienes (artículo 206 CPP)**

Cuando un bien sujeto a secuestro por su naturaleza o por sus dimensiones es imposible ponerla en depósito para su respectiva inspección, debe ser inmovilizada.

- **Clausura de locales (artículo 206 CPP)**

Para efectos de investigación, se puede limitar el uso o atención normal de un local (se entiende comercial), dicha medida de coerción real es denominada: clausura de local, esta medida es llevada a cabo para limitar que se obstruya la investigación y se logren los fines del proceso penal.

b.2.-Otras establecidas en el Código Procesal Civil

- **Embargo**

Esta medida de coerción real es utilizada en materia penal para garantizar el cumplimiento o pago de las responsabilidades civiles provenientes del delito o bien para el pago de costas judiciales y para el pago de multas.

4.2. Prisión preventiva

4.2.1. Definición

El reconocido jurista Manuel Osorio la define como aquella *“medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, a efectos de evitar que el imputado se sustraiga la acción de la justicia”*⁷⁸

En esta misma corriente intelectual se pueden definir entonces como aquella medida de coerción personal por la que se pretende resguardar los fines del proceso penal a través de la supresión temporal de la libertad ambulatoria de una persona que se sospeche es partícipe o autora de una conducta delictiva.

4.2.2. Naturaleza jurídica

Constituye una medida precautoria y asegurativa (cautelar), porque la razón de su existencia y aplicación se circunscribe a la necesidad de obligar al sujeto sospechoso de una conducta típica antijurídica, culpable y reprochable a no extraerse de la justicia (investigación) ni de obstruir la misma, por ende tiende a la consecución propia de los fines del proceso penal.

Asimismo debe descartarse que la misma constituye un anticipo de pena o sanción penal anticipada, porque su naturaleza es garantista de los fines procesales, en tal sentido constituye una figura eminentemente procesal.

⁷⁸ *Ibid.* Página 609.

4.2.3. Características

De los aspectos anteriormente indicados y de la correspondiente normativa adjetiva penal se deduce que la prisión preventiva se caracteriza por ser:

a. Una medida de coerción personal

Porque la fuerza de obligatoriedad de determinada conducta que acompaña al derecho penal recae sobre la persona del sindicado para sujetarlo al proceso donde es imprescindible su presencia aún cuando se le considera inocente en pro del bien común y de lograr los fines propios del proceso penal, lo cual se deduce el artículo 259 del Código Procesal Penal.

b. Es netamente procesal

Es una medida de coerción por lo mismo es eminentemente procesal, su finalidad es lograr la presencia del imputado en el proceso como medida cautelar limitando la libertad de locomoción del mismo, de lo contrario podría aprovecharse de los beneficios de su status de inocencia.

c. Es netamente jurisdiccional

Es una medida precautoria autorizada únicamente por medio de una resolución fundamentada emitida por la autoridad judicial competente, ello se puede evidenciar en los requerimientos exigidos por el artículo 269 del Código Procesal Penal especialmente el numeral 3º y 4º que indica que para estos casos deben señalarse los fundamentos concretos que motivan la medida y la cita de las disposiciones penales respectivas.

d. Es provisional

En virtud de constituir una medida cautelar o precautoria su naturaleza es la de ser provisional o temporal, de utilidad única y exclusiva para lograr los fines del proceso (asegurar la presencia del imputado en el proceso, peligro de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad).

e. Es excepcional

La libertad es un derecho garantizado constitucionalmente y no puede ser limitado sin juicio previo ante autoridad competente, tomando en cuenta el estatus de inocencia que le asiste al imputado, por ello la prisión preventiva solamente se aplica como excepción, porque la libertad del imputado es la regla, tal como lo indica el artículo 14 del Código

Procesal Penal que acuerpado por el artículo 261 de dicho cuerpo legal que indica que en delitos menos graves no será necesaria la prisión preventiva, ni en los delitos que no tengan prevista la pena privativa de libertad o no se espera dicha sanción.

f. Es proporcional

Indica el artículo 14 del Código procesal penal que las medidas de coerción son *numerus clausus* por ende solo serán aplicables aquellas que están reguladas por las normas legales pertinentes, es decir únicamente las señaladas por el Código procesal penal, y que las mismas son proporcionales a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento.

g. Es prorrogable

La prisión preventiva al ser una medida de coerción de carácter cautelar es provisional o temporal, de tal manera que su duración será por cierto período de tiempo, caso contrario sería una pena privativa de libertad, distorsionándose así su finalidad, dicho plazo de duración primeramente es de tres meses según se colige del artículo 324 bis del Código Procesal Penal, que es el plazo de duración de la investigación; sin embargo dicho plazo en realidad tiene como máximo un año, según indica el artículo 268 numeral 3º del Código Procesal Penal, a menos que exista sentencia condenatoria pendiente de recurso, caso en el cual podrá durar tres meses más, también se debe tomar en cuenta que la prisión preventiva podrá cesar cuando su duración supere o equivalga el tiempo de la posible condena que se espera (artículo 268 2º C.P.P.).

No obstante, la Corte Suprema de Justicia y las salas de la Corte de Apelaciones de la República de Guatemala pueden prorrogar el plazo de la prisión preventiva cuantas veces sea necesario, fijando específicamente el plazo de la prorroga, a solicitud de los Jueces de Paz, Jueces de Instancia, Tribunal de Sentencia, Salas de la Corte de Apelaciones o del Ministerio Público (artículo 268 últimos párrafos C.P.P.).

h. Es revocable y reformable

La prisión preventiva como ya se había indicado se impone por un órgano jurisdiccional competente a través de una resolución llamada auto de prisión (artículos 259 ,260 y 276 C.P.P.). Dicho auto goza de los caracteres de revocable y reformable, pues aún de oficio el Juez a criterio propio o a petición de parte (mediante audiencia oral) puede

decidir dejar sin efecto o modificar dicho auto, cuando las circunstancias que le ameritaban han variado.

i. Es sustituible

La imposición de la prisión preventiva es precisamente que el imputado no se extraiga de la justicia (peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad) y para tal fin se le limita su libertad ambulatoria, pero si ello se puede evitar por medio de otra medida menos grave para el imputado, el juez o tribunal competente puede imponer simultáneamente el arresto domiciliario, someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución, la presentación periódica ante el tribunal o autoridad que se designe, la prohibición de salir sin autorización del país, localidad o territorio que se le fije, la prohibición de concurrir a determinados lugares o reuniones, o comunicarse con determinadas personas, o bien sea la prestación de una caución económica. Dichas medidas sustitutivas deben ser proporcionales a la gravedad del delito imputado o del daño causado. El fin de las mismas es ligar al proceso al sindicado.

4.2.4. Forma de imposición

Toda vez que esta medida de coerción personal es totalmente contradictoria a los principios de inocencia, *indubio pro reo*, *favor libertatis* y *favor rei*, debe ser fundamentada fáctica y jurídicamente tal como lo indica la ley adjetiva penal por medio de un auto de prisión. Sus requisitos de imposición son:

- a. Haber escuchado al sindicado (artículos 13 C.P.R.G. y 259 C.P.P.).
- b. Que medie información sobre la existencia de un hecho punible (artículo 259 C.P.P.).
- c. Motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en el (artículo 259 C.P.P.).
- d. Que exista presunción razonable de fuga (artículo 261 C.P.P.).
- e. Que exista presunción razonable de obstaculización de la averiguación de la verdad (artículo 261 C.P.P.).

Los requisitos del auto de prisión, según el artículo 260 del Código Procesal Penal son:

- a. Los datos personales del imputado o que sirven para identificarlo.
- b. Sucinta enunciación del hecho o hechos que se le atribuyen
- c. Los fundamentos, con la indicación concreta de los presupuestos que la motivan

d. La cita de las normas penales aplicables.

4.2.5. Diferencia entre prisión preventiva y la pena de prisión

Como se ha venido relacionando fácil es establecer que existen diferencias muy marcadas entre estas dos instituciones jurídico penales, de tal manera que difieren en naturaleza, en elementos, finalidades y regulación legal.

Es así que la prisión preventiva es una institución netamente procesal que pretende de manera precautoria sujetar al imputado al proceso penal que se instituye, cuando existen elementos que hagan presumir que, aprovechándose de su estado de inocencia que le asiste, pretenda extraerse de la justicia (peligro de fuga) o bien se presume que pueda obstruir la investigación de la verdad. En cambio la pena de prisión, como su nombre lo supone es un tipo de pena y por ende de carácter sustantivo, es decir es una sanción, castigo o consecuencia jurídica consistente en la privación de bienes jurídicos que recae en el autor de un delito, específicamente la prisión es la privación de la libertad personal, según indica el artículo 44 del Código Penal.

La finalidad de la prisión preventiva es lograr los fines del proceso, sujetando al imputado para que no se sustraiga del proceso o no obstruya la investigación, cuando existan información sobre la existencia de un delito y motivos racionales existentes de su autoría o participación; en cambio la pena de prisión es una pena privativa de libertad cuya finalidad es según la Constitución Política de la República en su artículo 19 es rehabilitar, readaptar y resocializar a la persona por su conducta antijurídica.

Por último, la prisión preventiva, dada su naturaleza, es regulada en el Código Procesal Penal, decreto número cincuenta y uno guión noventa y dos (51-92) del Congreso de la República, en varios artículos, específicamente en el artículo 259; en tanto que la pena de prisión está regulada en el Código Penal, decreto número diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, en los artículos 41 al 68, específicamente el artículo 44.

4.3. Derechos que debe gozar una mujer en prisión preventiva (según normativa)

Las personas reclusas en general gozan de una serie de derechos humanos mínimos que le asisten durante su estancia en un centro de detención, de tal manera que si una persona que está sujeta a prisión preventiva se presume también los goza, de esa cuenta se esbozan los principales derechos que le asisten a todo recluso y se concretan los derechos que le asisten de forma específica a una persona por el hecho de ser mujer.

4.3.1. Derechos en general

Los principales derechos, según el Título II, artículos 12 al 31 del Decreto número treinta y tres guión dos mil seis (33-2006), Ley del Régimen Penitenciario, son:

a. Higiene

Los reclusos (hombres y mujeres) tienen el derecho a un régimen higiénico básico, es decir que las instalaciones de los centros de detención sea higiénicas y sanitarias para resguardar su salud física y mental (artículo 13).

b. Asistencia médica

Los centros de detención preventiva al igual que los de condena deben contar con servicios permanentes de medicina en general, odontología, psicología y psiquiatría, asimismo en casos de emergencias o cuando medie solicitud de parte pueden ser asistidas por médicos particulares y cuando medie autorización judicial podrán ser internadas en instituciones médicas públicas o privadas. También tendrán atención y áreas especiales para personas reclusas con enfermedades infecciosas o contagiosas (artículo 14).

c. Derecho a reserva de expedientes

Los reclusos gozan del derecho de reserva del expediente personal que contenga información del diagnóstico o tratamiento médico que resulte del padecimiento de alguna enfermedad estigmatizante o que provoque problemas personales, familiares si se hiciere pública, salvo por el resguardo de los derechos del resto de reclusos.

d. Derecho a un régimen alimenticio

Las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio básico e higiénico, de igual manera se le protege de sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas por medio de la alimentación.

e. Derecho al trabajo

Los reclusos tienen derecho y deber de desempeñar un trabajo útil y remunerado, el estado debe garantizar las fuentes de trabajo y el resguardo de sus derechos laborales.

f. Derecho de expresión y petición

El derecho de expresión garantizado por la Constitución, permite emitir libremente la forma de pensar de una persona dentro de los límites legales y a ello el recluso no está exento; igualmente puede formular ante las autoridades cualquier tipo de petición en cumplimiento del artículo 28 de la Constitución Política de la República. Así también tienen derecho de tener acceso a información y material educativo en bibliotecas dentro de los centros penitenciarios para su desarrollo integral.

g. Derecho de comunicarse con su familia

Tiene derecho el recluso a comunicarse con su familia y con otras personas en la forma que el sistema penitenciario lo regula en sus reglamentos, específicamente cuando se trata de su defensa y ejercicio de sus derechos, de tal manera que cuando se trata de extranjeros estos pueden comunicarse con los representantes consulares o diplomáticos correspondientes.

h. Visita del cónyuge y familia

Los centros de detención deben contar con áreas especiales, adecuadas y dignas para las visitas que reciban los reclusos las cuales pueden ser de su pareja, conviviente o cónyuge o bien de cualquier familiar.

i. Derecho de defensa

La defensa es inviolable por mandato constitucional, de tal manera que los reclusos tienen el derecho a comunicarse con su defensor cuando lo requieran, cuando se trate

de intervención en materia judicial o procedimental administrativa, además, gozan del derecho de comunicarse de manera privada con el Juez de ejecución y el Director del centro de detención, derecho que no puede suspenderse ni intervenirse bajo ninguna circunstancia (artículo 22).

j. Derecho a información

Los reclusos gozan del derecho a ser informados del fallecimiento o enfermedad grave de sus parientes dentro de los grados legales y a la vez del derecho de informar a los parientes del recluso del fallecimiento, enfermedad o accidente que sufra durante su internamiento en el centro de detención, al pariente o persona que haya indicado.

k. Libertad de religión

Los reclusos tienen el derecho a la práctica de la religión y creencia que deseen, a la asistencia religiosa y por lo menos un local destinado a tal fin.

l. Derecho de educación

El derecho a la educación en todos los niveles académicos, también lo tiene el recluso, sus diplomas y constancias no debe indicar que estuvieron reclusos durante sus estudios.

m. Otros derechos otorgados

La Ley de Régimen Penitenciario señala entre otros derechos los siguientes: obtener permisos para salir de los centros penales según los regímenes de ejecución de la pena, derecho al acceso a programas de readaptación social y reeducación (actividades educativas, laborales, deportivas y culturales). Así mismo es de recordar que en realidad el recluso goza de todos los derechos que le asisten a cualquier ciudadano, salvo los que la sentencia le limita como sanción a su conducta típica antijurídica y culpable.

Según el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 12 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República, el recluso al igual que cualquier persona goza de todos los derechos que existe por el simple hecho de ser persona por serle inherente.

4.3.2. Derechos específicos de la mujer

a. Derecho a una infraestructura adecuada a sus condiciones personales

Los centros de detención preventiva según el artículo 52 de la Ley del régimen penitenciario, decreto 33-2006, deben contar, al igual que los de cumplimiento de condena, una infraestructura con los ambientes y espacios básicos para atender las necesidades y condiciones personales de una mujer, como por ejemplo que existan áreas de juegos para sus hijos menores, espacios para visitas íntimas, baños higiénicos con dispensadores de papel, existencia de toallas femeninas, etc.

b. Derecho a tener áreas especiales para reclusas embarazadas

Las mujeres reclusas en estado de gestación gozan del derecho de contar con dependencias y sectores específicos que garanticen su cuidado especial que ameritan, según el artículo 52 de la mencionada ley.

c. Derecho de tener con ella a sus hijos menores

Indica el mismo artículo 52 de la Ley del Régimen Penitenciario, que las reclusas tienen el derecho de exigir las condiciones básicas que les permitan vivir con sus hijos menores de cuatro años de edad, debiéndose adecuar los ambientes que sean necesarios para tal fin.

d. Derecho a guardería infantil

Para lograr los fines indicados en el anterior apartado se necesita que los centros de detención estén dotados de locales adecuados para ser destinados al resguardo de los menores que vivan con sus madres reclusas (guardería) los cuales deben ser atendido por personal especializado, según el artículo 52 de la referida ley.

4.4. Cárcel pública para mujeres de Huehuetenango

4.4.1. Ubicación

En la cabecera departamental de Huehuetenango no existe un centro preventivo para mujeres que dependa del Sistema Penitenciario Nacional, sino únicamente la Cárcel Pública para Mujeres que se encuentra bajo la administración y custodia de la Policía Nacional Civil, su ubicación es Colonia las Delicias, Jumaj zona seis de la cabecera departamental de Huehuetenango.

4.4.2. Antecedentes

Ante la dificultad de acceder a sus antecedentes en la comisaria de este departamento, aún haciendo por escrito la solicitud a los mismos, solo como referencia se sabe que la cárcel pública para mujeres se encontraba ubicada entre la quinta calle y la cuarta avenida de la zona uno de esta ciudad de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango y actualmente en la Colonia las Delicias zona seis de dicha ciudad.

4.4.3. Condición física del inmueble

El inmueble no cumple con lo establecido en las normas legales. Ello es tan evidente que producto de una simple inspección ocular se pueden describir las instalaciones así:

- a. Es una casa sencilla, de un nivel, con un patio largo y en la entrada un garaje, que dicho sea de paso es única y entrada principal.
- b. Cuenta con ocho cuartos, tres son utilizados por las agentes que las custodian, dos son utilizados por las reclusas, uno es utilizado como iglesia (porque así le llaman ellas), otro cuarto está desocupado y aledaño a éste se encuentra un sanitario que es el que ellas utilizan. También un cuarto pequeño que es utilizado como cocina de las reclusas, únicamente cuentan con una estufa de cuatro hornillas, y no tienen insumos suficientes para prepararse comida. Agua para bañarse únicamente fría. Un servicio sanitario. Dos pilas para lavar ropa, dos alambres para tenderla.
- c. En cuanto seguridad, la mitad del patio está cubierto con malla metálica. Las condiciones generales del inmueble son deficientes.
- d. Ellas cuentan con televisión y radio.
- e. No tienen camas sino colchones de algodón, de los artesanales, y otras una colchoneta sencilla, al ras del suelo, para dormir.
- f. Las agentes cuentan con literas, radio, televisión y estufa de cuatro hornillas para cocinar (cuentan con más espacio que las reclusas).
- g. Regularmente son custodiadas por seis agentes.
- h. Los insumos que más requieren son los de limpieza, desinfectante, detergente en polvo, jabón.

- i. Las condiciones que presentan las instalaciones de la cárcel pública para mujeres, no llegan ni a las mínimas, pues el espacio es reducido, y la infraestructura inadecuada.
- j. Las visitas de las internas son los miércoles y los sábados de ocho de la mañana a tres de la tarde, y pueden recibir de sus visitas cosas básicas, como cuestiones de higiene personal, ropa y alimentos.
- k. En lo referente a la familia, no tiene mucha comunicación; relatan las reclusas que sus esposos no llegan a visitarlas, otras que las personas que cuidan a sus hijos no los llevan a visitarlas, otras que sus familias están en pueblos que quedan lejos y por ser de bajos recursos económicos no tiene para transportarse hacia Huehuetenango y poder verles. Otra señora relataba con lo poco que habla español, que su hija de 12 años se quedó al cuidado de sus hermanitos de menores, de 8 y 5 años, nadie se pudo hacer cargo de ellos ni siquiera las autoridades.
- l. Las señoras relatan que llevan mucho tiempo ahí, unas que porque no tienen abogado, otras porque no tienen dinero para la fianza, una o dos que cumplen condena. Algunas de las señoras no saben el delito con el cual están calificadas.
- m. Las mujeres del preventivo realizan trabajos manuales, tales como telas bordadas, carteras hechas con crochet, aretes artesanales, manteles bordados.
- n. La luz de los ambientes se podría decir que es la normal, es relativa, como la de una casa, que cuenta con luz natural por el día y luz eléctrica.
- o. Delitos comunes por el que se encuentran reclusas
 - Robo.
 - Riñas.
 - Una por tráfico de drogas y almacenamiento de armas.

4.4.4. Cantidad de mujeres en prisión preventiva en el municipio de Huehuetenango

Según informe de respuesta de solicitud realizada al ministerio de gobernación según Oficio número 1440-2914/MA-egs. de fecha doce de marzo del año dos mil catorce, y el cuadro adjuntado (ver anexos 3 y 4), actualmente en la cárcel pública para mujeres de

la cabecera departamental de Huehuetenango se encuentran reclusas un total de diecisiete mujeres, con la situación jurídica siguiente:

Mujeres en situación de prisión preventiva	15
Mujeres en situación de condena de prisión	2

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el presente capítulo se determinan y analizan las principales consecuencias que recaen en las mujeres sujetas a prisión preventiva reclusas en la cárcel pública para mujeres de la cabecera departamental de Huehuetenango, obtenidas mediante el modelo estadístico descriptivo de los resultados, a través de los instrumentos de investigación diseñados (encuestas), que fueron ejecutados sobre una muestra de la población, la cual se compone de un total de cuarenta encuestados.

Los sujetos de la población muestra fueron: mujeres reclusas en la cárcel pública para mujeres del municipio de Huehuetenango y sus familiares, abogados litigantes y estudiantes de la carrera de investigación criminal y forense, estos dos últimos grupos fueron tomados en cuenta debido a que los abogados litigantes son quienes se ocupan de los casos penales en que se encuentran sujetas a prisión las féminas cuando se les imputa un delito, situación que les permite gran experiencia fáctica en el tema; los estudiantes por pertenecer a la facultad de ciencias jurídicas y sociales, y porque el presente tema es eminentemente jurídico-social.

De la investigación de campo resaltaron tópicos que según los encuestados afectan de manera diferente a las mujeres y que redundan en diversos ámbitos de su vida, los cuales por ser aspectos facticos importantes, de forma resumida se señalan a continuación por medio del siguiente cuadro, en el cual se sintetizan el número de sujetos entrevistados por rubros, los aspectos que cada grupo muestra resaltó y la conclusión, deducción, análisis o discusión que le complementa o aclara.

CUADRO SINTÉTICO DE ASPECTOS RELEVANTES DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

<u>Sujetos Entrevistados</u>	<u>Aspecto relevante</u>
8 Reclusas	Cuando se realizó la investigación se manifestó en la personalidad de las reclusas un mayor sentimiento de arrepentimiento, se siente avergonzada de su conducta y le da cargo de conciencia las consecuencias familiares que conlleva estar en prisión preventiva. Además señalan el sufrimiento físico de las instalaciones inadecuadas y la falta de asesoría legal.
10 Familiares de reclusas	Los integrantes de la familia señalan que son víctimas secundarias o daño colateral del encierro de las féminas, especialmente de los menores de edad que ven a la figura materna en prisión. También señalan que no hay quien lleve dinero al hogar.
11 Abogados	Indican que la prisión preventiva como medida de coerción personal regulada por el Código Procesal Penal, debe ser reconsiderada cuando se trate de una madre con hijos menores de edad o embarazadas. Que los servicios profesionales de un abogado no los pueden pagar las mujeres que delinquen porque normalmente incurrir en el tipo penal por motivos de pobreza o de agenciarse de dinero fácil. Además que la cárcel pública para mujeres del departamento de Huehuetenango no cumple con la normativa penitenciaria.
1 Juez	Resalta que la mujer normalmente incurre en delitos referentes al patrimonio es decir robos, hurtos o extorsiones, pero que por lo general son influenciadas por una figura masculina. También señala que la mujer debe ser incluida en programas sociales.
10 Estudiantes	Manifiestan que fueron coincidentes en que la prisión afecta el proyecto de vida de una mujer a quien se le interrumpen las metas de su vida. Y que las consecuencias que afectan a la mujeres sujetas a prisión preventiva son: las psicológicas, le siguen en importancia las familiares, sociales, físicas, fisiológicas y las legales.

5.1. Porque delinquen las mujeres (enfoque criminológico)

Antes de establecer y analizar las principales consecuencias mencionadas, es importante recalcar que la mujer hoy en día juega un papel importante, la mujer gracias al progreso de los pueblos y de la lógica evolución de los derechos humanos ha logrado establecerse entre las esferas que antes únicamente pertenecía al hombre, la igualdad buscada le ha costado miles de años de lucha constante. Lo lamentable es que en dicha igualdad, también propone lograrse incluso en el ámbito delictivo (ver gráfica 7, anexos).

En los tiempos actuales la participación o autoría de la mujer en delitos y su inadvertido aumento se cree ha tenido diversidad de génesis, tan diversos como idiosincrasias puedan existir en el mundo, particularizados en cada grupo social; entre ellos, se le acusa a los movimientos feministas⁷⁹ de igualdad de género como uno de los detonantes, porque ha permitido la emancipación de la mujer (ver gráfica 7, anexos).

Otras formas que le han permitido germinar y expandir su participación en hechos delictivos, según el 13% de los encuestados, es la discriminación económica y laboral a que está sujeta (ver gráfica 7, anexos) la cual proviene de la desigualdad social imperante en los países, que a la vez redundando en el poco acceso a fuentes laborales (desempleo) o subempleo (mano de obra barata) y por ende en la pobreza generalizada.⁸⁰

El desempleo⁸¹ es un fenómeno que afecta e influye en diversidad de ámbitos sociales y el delictivo no es la excepción hoy en día, la disminución de ofertas de trabajo, que reacciona de forma natural como regla de economía donde la mayor demanda de potenciales empleados y la poca oferta de trabajo, hace que las sociedades caigan en modalidades degenerativas del empleo llamadas desempleo y subempleo;

⁷⁹Noemí Sánchez Mariana. "La mujer en la teoría criminológica". Revista de estudios de género. La ventana. Universidad de Guadalajara. México 2004.página 251.

⁸⁰*Ibid.* Páginas 256 - 256.

⁸¹ *Ibid.* Página 256.

particularmente en la cabecera departamental de Huehuetenango, 13% de los encuestados consideran que es ésta la segunda causal que ha llevado a la mujer a encuadrar su conducta a tipos penales, con tal de obtener ingresos económicos para la supervivencia propia y la de su familia (ver gráfica 7, anexos).

Producto del fenómeno anteriormente indicado se crea un contexto de pobreza⁸² y extrema pobreza, que va en incremento a pasos agigantados, en tal suerte que en conjunto a los fenómenos ya indicados potencializa la participación de la mujer en ámbitos que desconocía, como una forma lógica de subsistencia, aún cuando dicha conducta lesione los bienes jurídicos tutelados por las normas, que en teoría constituyen las reglas de juego a las que toda persona se somete al pertenecer a un grupo social regido por un ordenamiento jurídico. La pobreza y extrema pobreza constituyen en la cabecera de Huehuetenango la causa principal de inclusión de la mujer en los actos delictivos, pues al no encontrar fuentes de ingresos se ve en dicha necesidad (ver gráfica 7, anexos).

Otra situación que ha permitido el engrose de las cifras de delincuencia femenina es precisamente que la mujer ha sido objeto de actos y omisiones de violencia que le hacen estar presente en este tipo de acciones delictivas, ya sea como sujeto pasivo (que es la regla) o como sujeto activo (que es la excepción), esto último porque resulta que la mujer al tener la necesidad de defenderse ante los ataques de misoginia y violencia contra su persona, resulta que sus acciones se tornan en cualquier cosa menos en defensa propia, que nos les es reconocida, conllevando su estado de víctimas a victimarias; así también como reacción lógica de años de maltrato y violencia a que han sido sometidas en una sociedad androcéntrica o machista (ver gráfica 7, anexos).

5.1.1. Causales provenientes de la débil política criminal de género

Además de las causales generales anteriormente mencionadas, existen otras causas que explican porque las mujeres delinquen, las cuales son propias de la falta de una adecuada Política Criminal de género, tomando en consideración que el contenido de la

⁸² *Ibid.* Página 254.

política criminal y la llamada política criminal de género no son términos desconocidos para los encuestados (ver gráfica 1 y 2, anexos), en ese sentido las principales son:

La inexistencia de programas sociales públicos o privados que enrolen a los integrantes de la familia o a otros grupos sociales como la escuela y la iglesia, para evitar, atenuar o eliminar los factores que permiten crear la idea delictual en los integrantes de estos grupos que se consideran vulnerables a la criminalidad habitual; la cual consiste en la denominada prevención primaria y evidencia el descuido de parte del Estado (según el 11% de los encuestados, ver gráfica 7, anexos).

Otro aspecto no tomado en consideración por la Política Criminal con enfoque de género, es que los hombres y las mujeres responden a factores endógenos y exógenos diferentes, por lo que las valoraciones y espacios de poder son totalmente diferentes por lo que les afecta igualmente de manera diferente.⁸³

Esto redundaría en que la mujer al ser más susceptible a ser influenciada, al ingresar a los centros de detención o cárceles públicas, desencadena en ellas una inclinación por la conducta delictiva habitual por tener contacto con otras personas que están recluidas desde hace años y que las orientan a dicha conducta, lo cual es conocido como profesionalización delincinencial o contagio criminal.⁸⁴ En Huehuetenango, el 10% de los encuestados considera que este aspecto no tomado en cuenta por el Estado por medio de una Política Criminal de género, es una de sus causas de porque las mujeres delinquen.

Asimismo, tomando en consideración que los índices de delincuencia o acciones delictivas para los hombres son mayores y la aplicación tan genérica o de cajón que hacen los tribunales de la prisión preventiva torna a la mujer recluida en un grupo vulnerable de la población y más aún si se advierte que los índices de mujeres reclusas

⁸³ Antony Carmen. "Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina". Revista nueva sociedad. Número 208. Marzo-abril de 2007. Página 47.

⁸⁴ Fernández Cubero, Rafael. "Introducción al sistema penitenciario español". Noviembre 2005. Página 19.

son mayores para los casos de prisión preventiva (ver cuadro comparativo, y gráfica número 7, anexos).

Por último, otro aspecto, producto de la falta de una política criminal pública integral, es, que la legislación no tiene un enfoque de género; existe poca sino es que nada de distinción en la forma de tratamiento del recluso hombre y la reclusa mujer, lo que evidencia la falta de atención por parte del Estado que ha descuidado tal aspecto en perjuicio de la mujer que se ve obligada a acatar formas de vida masculinas o androcéntricas al ingresar a los centros preventivos o cárceles públicas, que incluso aún teniendo la denominación “para mujeres” no existe legislación expresa y amplia (salvo derecho internacional) que le otorgue tratos especiales, limitándose su regulación únicamente a dos artículos el 46 y 52 del Decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario.

5.1.2. Aspectos por los que la mujer es menos susceptible a cometer ilícitos

Como anteriormente se mencionaba, la participación de la mujer en las actividades ilícitas actualmente se han incrementado y si se menciona que ha existido un aumento es precisamente porque antes al mismo los índices de participación eran mínimos y de bajo perfil delictivo, sin embargo, no se debe olvidar que los márgenes delictivos con enfoque de género siempre han sido superados por el record masculino, lo cual se ha debido, desde tiempos inmemoriales, a situaciones y factores provenientes de la mujer en sí misma y otras provenientes del contexto que las forma.

Los autores Steffensmeier y Allan,⁸⁵ basados en la desigualdad de género, consideran que existen varias dimensiones o áreas condicionadas (por el género) para la inducción delictiva (delincuencia femenina o de género), siendo estas:

⁸⁵ Noemí Sánchez Mariana. *Op.cit.* Página 258-263.

a. Las normas de género

La mujer en la mayoría de sociedades está ligada a actividades propias de su género, como son el encargarse de la educación y orientación de los hijos lo que las convierte en modelos maternos a imitar; también la feminidad como elemento de género les hace dependientes de la figura masculina debido al rol social que se les ha impuesto a través de los miles de años de práctica androcéntrica, por ello, estas están relacionadas siempre con las figuras del padre y del esposo, de tal manera que estos últimos las pueden orientar e influenciar a realizar actividades diversas, incluso delictivas. La afinidad sexual y física también contribuye en dicha dependencia.

La desigualdad de género hace también que las mujeres carezcan de poder y les hace ser menos susceptibles a realizar conductas delictivas graves. La mujer al ser sujeto pasivo de las principales actividades sociales, les relega en su participación, lo cual hace que carezcan de poder o ejercer las esferas de poder que le permitan trascender, lo cual se extiende al plano delictivo.

b. Función educadora de hijos

La relación directa de la mujer a roles maternos (maternidad) y educadores, permiten su predisposición a un comportamiento generalizado de cuidado y celo de los seres queridos más cercanos, de quienes pretende, le respeten y aprueben su actuar, por lo que con la intención de no desagradarles obedece en todo lo que le sea requerido incluyendo los actos delictivos. Además, según la criminóloga española Rosemary Barberet,⁸⁶ la mayoría de ciudadanos obedecen las leyes no porque se le tenga miedo a las penas –prevención general- sino porque se está moralmente de acuerdo con el contenido de ella y por ende se respetan, además de coincidir con los valores inculcados en otras instituciones sociales como la familia, la escuela e iglesia; los cuales también coinciden con los valores inherentes al sistema jurídico penal, que finalmente influye y ayuda a no delinquir.

⁸⁶ Rodríguez Alejandro. *“Persecución penal estratégica: una propuesta de política criminal”*. Revista Análisis político. Volumen 2 año 3. Página 71.

c. Fuerte control social o posición social de dependencia

Las mujeres son menos propensas a delinquir porque están sujetas a mayores controles sociales, por lo general de carácter androcéntricos, los cuales existen en el ámbito privado (relaciones de familia y parentales) y en el ámbito público (relaciones sociales, laborales, educativas y religiosas) que hacen que la mujer cumpla su papel socialmente impuesto; de esta manera el elemento masculino se encarga de fiscalizar el actuar de las mujeres el cual no debe de salirse de los cánones sociales preestablecidos para la mujer (reproductivo y educador), por lo que el Estado únicamente actúa a través del sistema penal cuando la mujer ha superado esos primeros controles.

d. Fuerza física y agresión típicos del delito y la ausencia de ellos en las mujeres

La fuerza y la violencia (agresión) son elementos preponderantes a la hora de llevar a cabo conductas delictivas y su ausencia en las mujeres les ha limitado el ámbito delictual sobre todo en delitos de menor gravedad, y las de mayor gravedad solamente cuando las realizan en compañía de la figura masculina que les induce.

e. La sexualidad

El género (sexo) femenino y masculino han sido definidos en sus roles desde tiempos inmemoriales, de tal manera que el femenino ha sido considerado débil y por ende con poca capacidad de realizar delitos graves que son típicos del género masculino.

5.1.3. Actividades delictivas comunes en que incurre una mujer

Las mujeres se han visto relacionadas en conductas delictivas según los roles sociales impuestos ya mencionados, principalmente en dos sentidos, por un lado la comisión delictiva típica de las mujeres: delitos de menor gravedad y por otro lado se ven involucradas en delitos graves pero siempre acompañada o influenciada por una figura masculina. En Huehuetenango los delitos más comunes en que se ven involucradas son:

a. Delitos contra el patrimonio (hurto y robo) en ambos casos por lo general su responsabilidad es en calidad de cómplices

Según el 36% de los encuestados los principales delitos en que se ven involucradas las mujeres son aquellos en que se lesionan los bienes jurídicos tutelados del patrimonio, tales como: el hurto, robo, extorsiones, chantajes y estafas; lo cual se justifica en virtud de ser el desempleo y la consecuente pobreza o extrema pobreza el motor que obliga a las mujeres a realizar conductas ilegales como las mencionadas; otras veces es por influencia de una figura masculina. De esta manera la falta de capacidad por parte del Estado para crear una política criminal de género hace que las féminas se vean inclinadas a tales actos, conllevando la degeneración de la sociedad que pierde tan esencial elemento orientador de nuevas generaciones.

b. Delitos relacionados con droga

En segundo lugar, el 33% de los encuestados considera que, las mujeres se ven obligadas a participar en delitos relacionados con las drogas tales como la venta al menudeo o traslado de la misma; de igual manera están motivadas a estas actividades ilícitas por la falta de empleos y de la extrema pobreza, o por influencias de parte del esposo, conviviente, padre, amigo, etc.

c. Delitos contra las personas (homicidios, asesinatos, lesiones)

Por último el 31% de los encuestados considera que las mujeres comúnmente incurrir en delitos contra la libertad y seguridad de las personas como homicidios, asesinatos, secuestros, torturas, trata de personas y detenciones ilegales. Esto delitos son constitutivos de conductas ilícitas graves, por ello en estas por lo general tienen una participación secundaria (cómplices).

5.2. Consecuencias específicas

Posteriormente al análisis criminológico del porque las mujeres incurrir actualmente en delitos y el aumento de dicha participación, se puede dar a conocer y explicar como la aplicación de la prisión preventiva puede modificar la vida de una mujer de forma particular por su género y por las condiciones en que se ejecuta esa medida en la cárcel pública para mujeres de la cabecera departamental de Huehuetenango. Las principales consecuencias determinadas son de diversa naturaleza, cuyos efectos (por

lo general negativos) perjudican otras esferas totalmente diferentes a las que pretende la prisión preventiva como medida de cautelar que busca sujetar a la sindicada al proceso penal.

La presente investigación en respuesta a la pregunta problema planteada y los objetivos propuestos, da a conocer la situación real que crea el encierro, como consecuencia de la prisión preventiva, y determina las repercusiones que causa concretamente en las mujeres (psicológicas, físicas, fisiológicas), así como sus efectos colaterales (consecuencias familiares, sociales y legales), dentro de las que resaltan las familiares por la forzada separación del entorno de los suyos. De ellas se evidencia que las mujeres sujetas a este tipo de medida de coerción personal, además de las afectaciones comunes a los hombres, se le suman las propias por la condición de ser mujer, conllevando una doble discriminación: por ser reclusas y por ser mujeres.

Las mencionadas consecuencias, según los resultados obtenidos a través de los instrumentos de investigación y el grado de injerencia en la mujer reclusa en la cárcel para mujeres del municipio de Huehuetenango, se pueden clasificar en el siguiente orden de importancia: psicológicas, familiares, sociales, físicas, fisiológicas y legales (ver gráfica 10, anexos).

5.2.1. Psicológicas

1. La pérdida de sus hijos y preocupación por ellos durante su encierro

Según el 27% de los encuestados (ver gráfica 12, anexos), la pérdida que sufre la mujer de sus hijos le afecta en gran manera lo cual conlleva que la mujer caiga en estados depresivos que a la vez llegan a redundar en su salud física.

2. Trastornos psicológicos y nerviosos

Los trastornos psicológicos y nerviosos producto del encierro y del abandono de sus hijos o familia hacen que cuadros psicológicos se extiendan a enfermedades nerviosas producto de los cuadros psicósomáticos, conforme lo han constatado estudios recientes. Ello según el 25% de los encuestados (ver gráfica 12, anexos).

3. Despersonalización y dependencia

El hecho de estar limitadas en su libertad ambulatoria por medio de la medida de coerción llamada prisión preventiva, etiqueta a la mujer de tal manera que su nombre deja de tener importancia para convertirse en una simple “reclusa” (se deteriora el yo interno), lo cual aunado a que en el contexto de la cárcel pública para mujeres la mayoría tienen un seudónimo o alias, que redundan en la llamada despersonalización a la cual contribuyen las autoridades o guardias y las demás internas. Así mismo son tratadas como un objeto del sistema carcelario en lugar de ser tratadas como sujeto del mismo, lo cual conlleva a la lógica dependencia del personal de la cárcel pública en cuanto a su aseo personal, alimentación, etc. (ver gráfica 12, anexos).

4. El sentimiento de ser malas mujeres

El 18% de los encuestados considera que el hecho de estar recluidas en la cárcel pública para mujeres, hace sentir a las mujeres que han fallado a sus parientes, a la sociedad, a Dios, a sí mismas y principalmente a sus hijos, lo cual redundando en cuadros clínicos de depresión (ver gráfica 12.anexos).

5. Endurece sus actitudes o masculinización de sus actos

Producto de los cuadros clínicos psicológicos mencionados y de los sistemas androcéntricos practicados en la cárcel pública para mujeres hace que algunas de ellas tomen actitudes toscas o rudas que les hace cargar sus dolencias de una mejor manera tornándole en una persona fuerte, violenta y sin sentimientos (ver gráfica 12, anexos).

5.2.2. Familiares

a. Separación de sus hijos

De conformidad con lo indicado por el 31% de los encuestados (ver gráfica 15, anexos), la separación que sufre la mujer de sus hijos, es la consecuencia familiar que más afecta a las reclusas en la cárcel pública para mujeres de Huehuetenango, toda vez que los vínculos familiares terminan haciéndose débiles hasta romperse. Las repercusiones que traen respecto a los hijos es de tal magnitud que afecta a la sociedad en general, en este último sentido, porque los menores carecen del agente materno orientador que

consecuentemente acarrea la pérdida de valores y aumenta el peligro latente de conductas delictivas de los menores.

b. Abandonadas por sus parejas

El 21 % de los encuestados coinciden en decir que, las mujeres al ser sometidas a la medida de coerción personal llamada prisión preventiva, les afecta por el consecuente abandono de su pareja. El esposo, conviviente, novio o pareja al verla como interna en la cárcel pública va abandonándola progresivamente hasta olvidarse totalmente de ella, para la mayoría de hombres es denigrante hacer público que su pareja está en la cárcel, así mismo existe en ellos la molestia porque la mujer ha desbordado los controles sociales (ver gráfica 15, anexos).

c. Afectación de terceros con la internación de la mujer (hijos, pareja y padres)

En tercer lugar, según el 20% de los encuestados, una consecuencia relevante de la prisionalización preventiva lo constituye que los hijos, la pareja, los padres o los seres queridos más cercanos a la reclusa son afectados, toda vez que la mujer en sus círculos sociales fungía un papel que ha quedado vacío al haber sido tomada de allí como medida precautoria.

d. Debilitamiento de los vínculos interpersonales específicamente los familiares

La mujer al estar reclusa por prisión preventiva deja su entorno habitual para inmiscuirse en la vida carcelaria donde las reglas de juego son distintas, sus relaciones interpersonales han quedado en el olvido, su círculo de amigos se ha roto, pierde su estatus social, los familiares llegan a visitarles en un inicio de forma periódica pero con el transcurrir de los días o meses se queda en el olvido.

e. Exposición a riesgos de sus hijos menores

Los niños de las reclusas por prisión preventiva también se ven afectados, porque cuando ellos son menores de tres años la ley le permite a la madre tenerlos en los centros de detención preventiva con todos ambientes y medios esenciales, cosa que

en la práctica se ve de otra manera; además porque para el menor el ambiente antisocial de la cárcel es lesivo. Así también se da que las circunstancias y el espacio no permiten a las madres tener a sus hijos con ella en la cárcel entonces se opta por encargarlos a un familiar cercano y si se carece del mismo, las instituciones que los reciben en la realidad son pocas, por lo que en última instancia los menores terminan en la calle delinquiendo. Esto según el 13% de los encuestados (ver gráfica 15, anexos).

5.2.3. Sociales

a. La prisión preventiva es desocializadora (separa más a la privada de libertad con la sociedad)

Según el 37% de los encuestados, la prisión preventiva en la mujer representa y trae como consecuencia social que se constituya en una medida desocializadora, toda vez que la mujer rompe el vínculo existente con la sociedad al ser desarraigada para quedar en la cárcel mientras se investiga su participación o comisión delictual (ver gráfica 14, anexos).

b. Doble castigo: la privación de libertad y la estigma social

La privación de libertad por medio de prisión preventiva trae aparejada, para el caso de la mujer, un doble castigo porque en primer lugar se le priva de su libertad ambulatoria lo cual es traumatizante y en segundo lugar la mujer sufre de un estigma social por el hecho de estar recluida que le conlleva fama de ser una “mala mujer” que rompió los paradigmas sociales impuestos (ver gráfica 14, anexos).

c. La prisionalización⁸⁷ que sufre la mujer reclusa preventivamente

La mujer que por primera vez se ve enrolada en asuntos legales como la prisión preventiva, según el 29% de los encuestados (ver gráfica 14, anexos), se ve afectada porque al tener contacto con un grupo social que posee una forma de vida distinta o subcultura criminal, le crea hábitos y vínculos relacionados con estos grupos que repercuten en la contaminación de parte de las reclusas antiguas sobre las de primer ingreso que pueden tener diferentes resultados en la vida de las mismas.

⁸⁷ Fernández Cubero, Rafael. *Op.cit.* Página 19.

5.2.4. Físicas

Las consecuencias físicas que recaen en la mujer sujeta a prisión preventiva son de dos tipos, por un lado están las personales y por otro las espaciales, entendiendo por las primeras aquellas que recaen directamente en la esfera personal de la mujer por afectarles en todos o alguno de sus sentidos; y por las segundas aquellas referentes a la estructura física del inmueble de la cárcel pública para mujeres del municipio de Huehuetenango, que le afectan a la mujer en su calidad de reclusa.

a. Personal

i. Violencia sexual (violaciones o agresión sexual)

La mujer por su género está sujeta a mayores peligros de seguridad personal en el ámbito sexual, toda vez que su capacidad física para defenderse se ve menguada por naturaleza, en tal sentido la mujer reclusa se encuentra en latente vulnerabilidad respecto a los guardias que son del sexo opuesto, asimismo del personal masculino de mantenimiento, sin olvidar que actualmente las preferencias sexuales de la mujer han variado y por ende el peligro mencionado no proviene únicamente de los hombres. En Huehuetenango esta constituye la consecuencia número uno (ver gráfica 11, anexos).

ii. Enfermedades pulmonares, gástricas, cutáneas y de transmisión sexual

El estar reclusa por prisión preventiva en la cárcel pública para mujeres en Huehuetenango tiene como consecuencia en la mujer el padecimiento de enfermedades pulmonares, gástricas, cutáneas incluso de transmisión sexual, porque es lógico que la convivencia de varias reclusas conlleve la mayor existencia de bacterias y virus que afecten la salud (ver gráfica 11, anexos).

iii. Tráfico de estupefacientes o alto riesgo de adicción a ellas

Las drogas son muy comunes en las cárceles, por ello las mujeres también están propensas al consumo o tráfico de las mismas cuando ingresan a la cárcel pública para mujeres de Huehuetenango, según el 16% de los encuestados se considera una de las principales consecuencias (ver gráfica 11, anexos).

iv. Objeto de torturas

Según los encuestados las mujeres son objeto de torturas por parte del personal encargado de seguridad y de las reclusas más antiguas de la cárcel pública para mujeres del municipio de Huehuetenango (ver gráfica 11, anexos), se les coacciona también con el pago de la muy conocida “talacha” (impuesto que los reclusos más fuertes exigen a los reos de nuevo ingreso a cambio de no golpearlos) el cual al no hacer efectivo el pago son objeto de diversos tipos de tratos crueles e inhumanos con el avenimiento del personal de seguridad.

v. Falta de atención médica especializada tales como ginecología y pediatría para sus hijos

La salud es un derecho que también es afectado cuando una mujer es ingresada a la cárcel pública para mujeres del municipio de Huehuetenango (ver gráfica 11, anexos), porque debido a la convivencia colectiva no permite un contexto higiénico y saludable, por ello las enfermedades son muy comunes en la cárcel pública para mujeres de esta ciudad, además las mujeres son afectadas por enfermedades típicas de una mujer que requieren atención especializada de un Ginecólogo, lo cual es una utopía aún. Cuando de menores que conviven con las reclusas se trata también es necesario un Pediatra.

b. Espacial: Arquitectura carcelaria inadecuada

La estructura carcelaria constituye una afectación a la mujer sujeta a prisión preventiva en la cárcel pública para mujeres de Huehuetenango (ver gráfica 11, anexos), porque desde una perspectiva legal se puede deducir que las cárceles gozan de un enfoque androcéntrico, es decir creado para hombres y ello se evidencia en sus instalaciones donde no existen ambientes especiales y adecuados para la estancia de mujeres. Las mujeres se ven obligadas a modificar sus costumbres porque tanto la Política Criminal Pública como el Sistema Penitenciario no han pensado en ellas.

En sí el inmueble es una casa sencilla, de ocho ambientes, tres utilizados por las agentes que las custodian, uno es utilizado como iglesia, una pequeña cocina (la

cual esta deficiente, pues cuenta únicamente con una pequeña estufa de cuatro hornillas y no tienen insumos suficientes para prepararse los alimentos), un servicio sanitario deteriorado, y sus dormitorios compartidos. No cuentan con mobiliario mínimo, pues sus camas son colchonetas al ras del suelo, si tienen el privilegio de televisor y radio. Los insumos más necesarios son los de higiene personal y limpieza para el inmueble.

5.2.5. Fisiológicas

a. Maternidad

La consecuencia fisiológica que más afecta a la mujer reclusa en la cárcel pública para mujeres del municipio de Huehuetenango es la falta de atención pre y post natal (ver gráfica 13, anexos), la fémina se ve obligada a soportar sus achaques de forma empírica y solamente es trasladada a un centro asistencial público o privado cuando la situación es realmente de vida o muerte, por ello carece del control clínico que requiere su estado de gravidez.

b. Falta de privacidad en visitas íntimas y aseo personal

En la cárcel pública para mujeres de Huehuetenango, las visitas conyugales íntimas son fiscalizadas, la mujer no goza de su derecho garantizado por la legislación de tal cuenta que existe desconfianza, tornando intranquila estancia de su pareja y de ella. Asimismo la falta de privacidad se representa en la falta de lugares adecuados para el aseo personal que requiere una mujer tomando en cuenta el alto grado de pudor y costumbres propias de las damas (ver gráfica13, anexos).

c. Falta de insumos propios para mujeres (toallas femeninas, etc)

Concatenada con la anterior, esta también es consecuencia de la reclusión de la mujer en la cárcel pública para mujeres de Huehuetenango (ver gráfica 13, anexos), según los encuestados la falta de insumos de uso esencial para la mujer tales como toallas femeninas y demás materiales para aseo personal, violenta su derecho a la salud y condiciones mínimas de vida.

d. Uso obligatorio de preservativo en visitas íntimas

Con un menor porcentaje esta constituye también una consecuencia que recae en la mujer reclusa evidentemente violentando derechos básicos (ver gráfica 13, anexos).

5.2.6. Legales

a. Discriminación por género o por ley

Al no existir un trato diferenciado para las mujeres por su simple naturaleza diferente hace caer al Estado en actos de discriminación, porque su Política Criminal y el Sistema Penitenciario no tienen un enfoque de género lo que redundaría en violaciones de otros derechos humanos relacionados. También por no existir un andamiaje legal que les ampare cuando ingresan a la cárcel pública para mujeres de Huehuetenango evidencia la falta de atención de parte del Estado para guardar la integridad y seguridad de la mujer reclusa. En Huehuetenango esta constituye la consecuencia número uno que recaen en las mujeres sujetas a prisión preventiva (ver gráfica 16, anexos).

b. Violación al derecho a la familia

El derecho a la familia está garantizado constitucionalmente, sin embargo, cuando una mujer es recluida por prisión preventiva, se le limita este derecho pues conviene no olvidar que la familia se desintegra al extraer a la madre, hija, esposa o conviviente del hogar debilitando los lazos familiares e incentivando la falta de valores en la familia, lo cual trae consecuencias para toda la sociedad en general; esto en concordancia con el 23% de los entrevistados (ver gráfica 16, anexos).

c. Violación al derecho de igualdad

La igualdad como derecho ha evolucionado, ya no es el simple trato igual, sino en situaciones especiales debe tratarse de manera tutelar a los integrantes de ciertos grupos sociales en aspectos concretos en una sociedad, de manera que debe tratarse igual a los iguales y desigual a los desiguales, en tal sentido, la mujer al ingresar como reclusa a un centro penitenciario o cárcel pública debe ser tratada de manera tutelar tomando en consideración las diversas condiciones propias de una mujer y no pretender someterla a criterios androcéntricos que rigen a la mayoría de dichos centros o cárceles. En Huehuetenango esta es evidente (ver gráfica 16, anexos).

d. Violación a derechos sexuales y reproductivos

La mujer reclusa en la cárcel pública para mujeres de Huehuetenango al no gozar de la privacidad que su pudor y dignidad le exige por las diversas situaciones ampliamente indicadas anteriormente se violenta los derechos sexuales y reproductivos de ellas (ver gráfica 16, anexo).

e. Inobservancia de Convenios Internacionales

Con las conductas evidenciadas existe incumplimiento de los diversos convenios internacionales suscritos por el estado de Guatemala, existiendo evidente violación a los derechos garantizados en ellos, tanto derechos de la mujer como derechos de los menores de edad que se encuentran en la cárcel pública para mujeres de Huehuetenango, dentro de los principales convenios están: la Convención de los Derechos del Niño; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos específicamente la regla número 236 referente a los servicios médicos y tratamiento especial para las mujeres reclusas embarazadas; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; la Convención Americana de los Derechos Humanos y otros pactos internacionales.

5.3. Relación entre el proyecto de vida de las mujeres y la prisión preventiva

En la vida el ser humano se plantea metas a largo, mediano y corto plazo, que con vehemencia anhela cumplir, la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁸⁸ y la Corte Penal Internacional⁸⁹ han reconocido el llamado “proyecto de vida” que consiste en “*los proyectos que el ser humano elige y trata de realizar en su tiempo existencial*”⁹⁰ que dicho en otras palabras significa, el conjunto de acontecimientos que la persona se

⁸⁸ Caso María Elena Loayza Tamayo. Puede consultarse en: https://docs.google.com/document/d/1qPyXSXy-bFITA8daUsLN_-Om93KLxQ-VbfhbalSvul0/edit?hl=es.

⁸⁹ Fiscalía v. LubangaDiylo: la primera sentencia sobre reparaciones de la corte penal internacional. Puede consultarse en: <http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/27037/28635>.

⁹⁰ Fernández Sessarego, Carlos. “*El daño al proyecto de vida en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos*”. Página 10. Puede consultarse en: https://docs.google.com/document/d/1qPyXSXy-bFITA8daUsLN_-Om93KLxQ-VbfhbalSvul0/edit?hl=es. Fecha consulta 12-3-2014.

propone y plantea como metas que le dan sentido a su existencia y le permiten superarse, contemplados durante sus probables años de vida.

Dicha situación es innata al ser humano, ese proyecto es natural y personalísimo, de tal cuenta que solo puede modificarlo su titular y las situaciones propias del contexto donde la persona se desenvuelve, de esa manera si la mujer es desentrañada del hogar y familia necesariamente se modifica su proyecto de vida; la mujer durante su vida puede verse envuelta en situaciones nunca contempladas pero inevitables por su necesaria pertenencia a un grupo social, los cuales le pueden devenir en procesos penales, por lo tanto, es susceptible de ser sujeto de medidas de coerción personales como la prisión preventiva, que modifican los ámbitos y contextos de la realidad de una mujer.

Dicha modificación del proyecto de vida quizá sea natural por los acontecimientos concomitantes que le acompañan en el devenir de su vida, así mismo lo es que la prisión preventiva, como medida cautelar que tiene por finalidad: asegurar la presencia del imputado en el proceso penal, que no se extraiga del proceso (fuga) o que se presuma que obstaculizará la averiguación de la verdad (artículos 259-261 C.P.P.), interrumpa o modifique el proyecto de vida de la mujer, sin embargo, dichos efectos no deben sobrepasar a otras esferas de derechos garantizados por la legislación.

Como se evidencia en los resultados, la cárcel pública para mujeres de Huehuetenango contribuye de forma particular en las consecuencias que recaen en las mujeres sujetas a prisión preventiva porque aun siendo una dependencia de la Policía Nacional Civil y no del Sistema Penitenciario Nacional, dado su objeto debe cumplir con todas las disposiciones establecidas para los Centros de Detención, situación que en la realidad no se da afectando a las mujeres reclusas.

La Política Criminal es un instrumento de valiosa trascendencia para lograr dichas metas, toda vez que con su correcta determinación y ejecución se puede reducir progresivamente las consecuencias antes detalladas hasta lograr su eliminación total

5.4. Posibles soluciones

Ante tal problemática se propone la necesaria redirección o replanteamiento por parte del Estado de Guatemala de la Política Criminal al momento de planificarla, estructurarla y ejecutarla, toda vez que por medio de ella se logra la reducción progresiva de las conductas delictivas hasta lograr su mínimo índice de delitos, lo cual redundaría en la eliminación de las consecuencias determinadas anteriormente que toda mujer reclusa debe enfrentar ante la imposición de la prisión preventiva; ante menos conductas delictivas menos mujeres serán partícipes o cómplices de delitos y por ende menos mujeres sujetas a prisión preventiva. La política criminal necesita una orientación criminológica diferente y con enfoque de género, asimismo se necesita el respeto de las Convenciones internacionales relativas a las personas reclusas y las que tienen enfoque de género, finalmente se necesita aplicar la legislación interna con un enfoque de género por medio de Acuerdo emitido por la Corte Suprema de Justicia.

Los anteriores aspectos se traducen en las siguientes propuestas mediatas de solución:

a. Aplicar una Política Criminal de prevención más que la de represión (más eficaz que la cárcel)

La Política Criminal entendida como aquella especie de política estatal por medio de la cual se gestionan los delitos y que tiene como fin la reducción de los mismos a través de la creación, planificación y ejecución de estrategias o medidas que pueden ser represivas o preventivas, fácil se hace entender que se necesita de ambas modalidades, sin embargo, lo que se propone es que se apliquen políticas criminológicas mayoritariamente preventivas que represivas, entendiendo por Política Criminal Preventiva aquellas actividades, decisiones y disposiciones estatales que detectan y atacan las probabilidades de futuras conductas delictivas para lograr la reducción de las mismas.

En ese sentido la política que se postula es que el Estado refuerce la prevención primaria, secundaria y terciaria (es decir medidas no penales), con la intención de lograr una significativa disminución de participación de las mujeres en las conductas

delictivas; sin olvidar que esta política criminal debe tomar en consideración la correcta reeducación y resocialización de la mujer sujeta a prisión preventiva. Ello en concordancia a lo indicado por los encuestados (ver gráfica17, anexos).

b. Políticas criminales dirigidas a grupos sociales (familia escuela iglesia)

Que el Estado de Guatemala por medio de los órganos correspondientes diseñe, planifique, ejecute y periódicamente evalúe los resultados dirigidos a los integrantes de la familia, la escuela y la iglesia como ejes fundamentales de la sociedad que tienen mayor influencia en una persona; tomando en consideración que la persona nace y se educa primeramente en el seno de la familia (lo educa mayormente la madre), para trasladarse posteriormente al ambiente de la escuela donde sigue su educación, para introducirse finalmente en el ambiente laboral, deportivo, religioso u otro que le ofrezca la sociedad, donde aplica los principios recibidos. He ahí la primacía de esas estructuras sociales.

La mujer en este laberinto tiene una función primordial y de ahí la importancia de fortalecer con enfoque de género esos grupos sociales por medio de una adecuada política pública general y específicamente una Política Criminal (ver gráfica 17, anexos).

c. Aplicar políticas públicas integrales y efectivas

El Estado se rige necesariamente por la política, que en primera instancia es el arte de gobernar, o ciencia que tiene como objeto de estudio al poder y su ejercicio; por lo que a través de ella y en ejercicio del poder se establecen las funciones y finalidades de un Estado ejecutando programas que busquen el bienestar común en todas las áreas posibles (económica, bienestar social y de seguridad –Política Criminal-, según se explicó en los primeros capítulos).

Por lo que se deben trazar las estrategias necesarias para lograr que las personas, específicamente las mujeres, sean proyectadas a actividades que le permitan sobresalir, superarse y desarrollarse en un ambiente donde la cultura y el deporte le

permitan alternativas para así evitar las conductas delictivas primordialmente en los grupos más vulnerables o propensos a cometer delitos tales como los afectados por la pobreza, extrema pobreza, niños abandonados, juventud, familias desintegradas, etc. (ver gráfica 17, anexos)

d. Aplicación de la legislación con enfoque de género

Establecida la necesidad de crear un contexto con enfoque de género es menester e idóneo que la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo establezca y obligue la aplicación de los siguientes criterios judiciales cuando se trate de una mujer sindicada:

i. Pena probable del delito superior a cuatro años de prisión

Establecer como requisito esencial para la aplicación de la prisión preventiva que por lo menos la pena que se espera por el delito que se le imputa a una mujer sea como mínimo de cuatro años, tomando en consideración que se afecta a todos los integrantes del seno familiar y papel imprescindible de la mujer en la sociedad, debido también por el enfoque androcéntrico de las cárceles públicas (ver gráfica 18, anexos).

ii. Alta probabilidad de aplicación de una pena en base a la pérdida de la víctima y el alto coste de mantenerla en prisión

Otro requisito que debe exigirse para poder sujetar a una mujer a prisión preventiva debe ser que existan altas probabilidades de aplicar una pena, tomando en consideración la pérdida que sufrió la víctima como efecto del delito recaído en ella y el probable beneficio o perjuicio que conlleve a la mujer delincuente, toda vez que este es el síntoma que debe establecer la necesidad o no de tener a la mujer en la cárcel, dado el alto coste que representa para el Estado tenerla en prisión y las consecuencias negativas que recaen en ella por tal circunstancia (ver gráfica 18, anexos).

iii. Optar por las medidas sustitutivas si no cumple con los requisitos anteriores

Al no existir los dos requisitos anteriores la mujer únicamente puede quedar sujeta a una medida sustitutiva de las establecidas en el artículo 264 del Código Procesal

Penal, fundamentándose en el rol impuesto socialmente a la mujer que le hace estar sujeta a mayores controles, principalmente en el ámbito privado (relaciones interpersonales y familiares), o en el ámbito público (relaciones sociales, laborales, religiosas, de amistad, etc.) que le impedirían la obstrucción de la investigación o peligro de fuga que son los fines de la prisión preventiva; además porque existen más internas por prisión preventiva que sentenciadas (ver cuadro comparativo, anexos) debido al criterio judicial que abusa de dicha medida de coerción personal sin mayor fundamento; por último, desde otra perspectiva también se pretende evitar la prisionalización⁹¹ es decir “*el efecto de este sistema social sobre el recluso y, especialmente, su incorporación a la comunidad de cautivos*” o “*la adopción en mayor o menor grado de los usos, costumbres, tradición y cultura general de la prisión*”, que sufre la mujer reclusa preventivamente por su contacto con una subcultura criminal o sociedad reclusa (ver gráfica 18, anexos).

iv. Arresto domiciliario cuando se trate de mujeres embarazadas

En estos casos particularmente se postula que debe establecerse la aplicación obligatoria de la medida sustitutiva regulada en el artículo 264 numeral 1º del Código Procesal Penal, de esta manera se resguardarían los Derechos Humanos de la madre y los del menor, a quien constitucionalmente se le reconoce existencia desde la concepción (artículo 3 C.P.R.G.), toda vez que la situación de las mujeres embarazadas sujetas a prisión preventiva es precaria en la cárcel pública para mujeres en Huehuetenango, por ello debe establecerse que se aplique el arresto domiciliario de forma expresa.

Con dicho criterio judicial también se pretende el resguardo de los principios procesales de *favor libertatis*, *favor rei* y el principio de trascendencia mínima de la pena, también llamada: de mínima afectación o de personalidad de la pena; la cual es garantizada por la Convención Internacional de Derechos Humanos, que

⁹¹ Fernández Cubero, Rafael. *Op.cit.* Página 19.

prohíbe la extensión de la pena a otras personas o esferas distintas a la persona del sindicado (ver gráfica 18, anexos).

v. Arresto domiciliario cuando se trate de mujeres que tengan a su cargo un hijo menor de seis meses

De forma idéntica a la anterior se propone aplicar como única medida de coerción el arresto domiciliario cuando la mujer tenga un hijo menor de 6 meses al momento de la prisión preventiva, ello a favor del interés superior del niño; además se violenta la libertad del niño quien está junto a su madre en el preventivo, cuando para ello debe cumplirse un debido proceso (ver gráfica 18, anexos).

e. Necesaria aplicación de Tratados y Convenios Internacionales

Otra medida que permitiría solucionar las consecuencias determinadas sería la estricta observancia de los Tratados y Convenciones Internacionales ratificadas por Guatemala, especialmente la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la Convención sobre los derechos del niño. Así también exigir el efectivo cumplimiento de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, de la Organización de las Naciones Unidas, especialmente las reglas siguientes: por ejemplo las reglas 22.1. a la 26.1 ubicada en la Primera Parte: Reglas de aplicación general, que hace referencia servicios médicos y a la situación de las reclusas embarazadas (ver gráfica 17, anexos).

f. Aumentar los costos de delinquir

Con las mismas intenciones de disminuir el aumento de participación de mujeres en actos delictivos y por ende sujetas a prisión preventiva para que no sufran las consecuencias a que están sujetas, se deben aumentar las sanciones a otros ámbitos diferente a los penales, es decir medidas que afecten social, material y personalmente a la mujer, tales como medidas de servicio comunitario u otras que nazcan de la necesidad de crear una prevención general que sugestione directamente a la mujer para que se abstenga de incurrir en conductas delictivas, es decir crear políticas

criminales con enfoque de género incluso a nivel sancionatorio para evitar los incentivos económicos para delinquir y así prevenir los delitos (ver gráfica 17, anexos).

g. Otras

Estas propuestas son a corto plazo o de aplicación inmediata, sugieren aminorar o atenuar las consecuencias relacionadas actuales en la cárcel pública para mujeres en la ciudad de Huehuetenango. Entre ellas están:

i. Crear ambientes (salas) idóneas para la convivencia madre-hijo y familiares que les visitan

La creación de sala de recreación donde las madres puedan convivir y fortalecer los lazos materno-filiales con sus hijos y con sus parientes cercanos lo cual ayuda a llevar de mejor manera su encierro (ver gráfica 17, anexos).

ii. Evitar o minorizar los patrones androcéntricos de tratamiento (centralizado en el género masculino)

Se necesita que los agentes de Policía Nacional Civil que se encargan de la cárcel pública para mujeres de la ciudad de Huehuetenango sean capacitados por las autoridades del sistema penitenciario sobre la forma de tratar a las reclusas, toda vez que la mujer necesita un trato especial por su género ya que sus necesidades son diferentes a los de los hombres. Esta es una obligación del Sistema Penitenciario porque si bien las cárceles públicas en algunos municipios y cabeceras aún están a cargo de la Policía Nacional Civil como el caso de Huehuetenango, ella es una función del Sistema Penitenciario (ver gráfica 17, anexos).

iii. Mayor participación de la Procuraduría General de la Nación respecto al tratamiento de los menores de madres sujetas a prisión preventiva

Cuando las reclusas de la cárcel pública de Huehuetenango tengan hijos menores de cuatro años la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de su

función legal debe velar por el resguardo de los menores realizando los estudios y procesos legales correspondientes para decidir la estadía de los mismos velando por el interés superior del niño, ya sea dejándolos al cuidado y tutela de familiares cercanos o internarlos en las fundaciones o asociaciones presentes en la cabecera departamental (Fundación Salvación o Zona Juvenil Huehuetenango).

En todo lo establecido anteriormente, se puede evidenciar, lo conveniente que resulta este nuevo enfoque criminológico en beneficio de la mujer a través de una correcta Política Criminal con enfoque de género que redundaría en la disminución y terminación de las consecuencias que recaen en ella cuando queda sujeta a una medida de coerción personal llamada prisión preventiva.

CONCLUSIONES

1. Los centros de detención preventiva están bajo la administración del Sistema Penitenciario, sin embargo por cuestiones administrativas algunas están a cargo de la Policía Nacional Civil, como es el caso de la cárcel pública para mujeres del municipio de Huehuetenango.
2. Las principales consecuencias que recaen en las mujeres derivadas de la prisión preventiva en el municipio de Huehuetenango, son producto de la realidad del encierro, que afectan sus esferas personales y las colaterales.
3. Las mujeres se ven obligadas por la pobreza, extrema pobreza y desempleo a delinquir, principalmente contra el patrimonio y en casos más graves en delitos relacionados con la venta de droga o contra la seguridad y vida de las personas.
4. Las consecuencias que recaen en la mujer por estar sujeta a prisión preventiva, se clasifican según el orden de importancia o afectación en: psicológicas, familiares, sociales, físicas, fisiológicas y legales.
5. La Política Criminal con enfoque de género cumple un papel muy importante para reducir, atenuar o eliminar las consecuencias derivadas de la prisión preventiva que recaen en la mujer.

RECOMENDACIONES

1. La Política Criminal que el Estado debe planificar y ejecutar debe tener un enfoque de género, en el sentido de tomar en cuenta que la mujer solo incurre en delitos impulsada por sus necesidades (pobreza o desempleo) o al ser influenciada por una figura masculina, por ende se necesita reforzar los grupos o estructuras sociales básicas que la forman (la familia, la escuela y la iglesia).
2. La Cárcel pública para mujeres de Huehuetenango se debe circunscribir al cumplimiento de su objeto, es decir la sujeción de la sindicada al proceso penal para que no se fugue u obstaculice la averiguación de la verdad, respetando los demás derechos que le asisten.
3. Es necesario contrarrestar las consecuencias que recaen en la mujer al ser sometida a prisión preventiva, para ello se proponen las siguientes soluciones: la reorientación criminológica con enfoque de género de la Política Criminal estatal y la efectiva aplicación de las Convenciones internacionales de la materia.
4. Se sugiere también la emisión de un Acuerdo por parte de la Corte Suprema de Justicia que establezca las directrices para la aplicación de la legislación interna con enfoque de género, específicamente la aplicación de la prisión preventiva sólo en casos en que el probable delito sea superior a cuatro años de prisión, y que exista una alta probabilidad de poder aplicar una pena en base a la pérdida sufrida por la víctima y el alto costo de mantener en prisión a la sindicada, optando por las medidas sustitutivas si no se cumple con dichos requisitos, así mismo que se aplique arresto domiciliario de forma obligatoria en los casos de mujeres embarazadas o cuando tengan a su cargo un hijo menor de seis meses.
5. La Policía Nacional Civil por ser la encargada de la cárcel pública para mujeres de Huehuetenango debe cumplir con todas las normas penitenciarias para no caer en violación de derechos humanos propios de la mujer sujeta a prisión preventiva (medida de coerción personal).

REFERENCIAS CONSULTADAS

1. Referencias bibliográficas

- 1.1. Calderón Paz, Carlos Abraham. *“Las medidas de coerción en el proceso penal guatemalteco”*. Tesis de licenciatura en ciencias jurídicas y sociales. Universidad San Carlos de Guatemala. Quetzaltenango Guatemala. Junio 1996.
- 1.2. De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. *“Derecho penal guatemalteco”*. Dieciseisava edición. Guatemala. Serviprensa S.A. Año 2004.
- 1.3. Fernández Cubero, Rafael. *“Introducción al sistema penitenciario español”*. Noviembre 2005.
- 1.4. Juárez Elías, F. Erick. *“Política Criminal”*. Quetzaltenango, Guatemala. Editorial el estudiante. Año 2005.
- 1.5. Meléndez, Amparo. López, Carmen. Asturias, Mercedes. *“Las mujeres privadas de libertad en Guatemala”*. Instituto latinoamericano de naciones unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente -ILANUD Programa, mujer y justicia.
- 1.6. Osorio, Manuel. *“Diccionario de ciencias jurídicas y políticas y sociales”*. Buenos Aires Argentina. Editorial Heliasta, S.R.L. Año 1981.
- 1.7. Solís Espinoza, Alejandro. *“Política penal y política penitenciaria, Cuaderno 8”*. Departamento académico de derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima Perú. Septiembre de 2008.

2. Referencias normativas

- 2.1. Asamblea Nacional Constituyente. *“Constitución Política de la República de Guatemala”*.. Año 1985.
- 2.2. Congreso de la República de Guatemala. *“Código Penal”*. Decreto 17-73.
- 2.3. Congreso de la República de Guatemala. *“Código Procesal Penal”*. Decreto 51.92.

- 2.4. Congreso de la República de Guatemala. *“Ley del Régimen Penitenciario”*. Decreto 33.2006.
- 2.5. Ministerio de Gobernación. *“Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario”*. Acuerdo Gubernativo 513-2011.
- 2.6. Organización de las Naciones Unidas. *“Declaración universal de los derechos humanos”*. Resolución 217A (III). Francia. Diciembre 1948.
- 2.7. Organización de las Naciones Unidas. *“Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”*. Resoluciones 663C (XXIV), 2076 (LXII). Ginebra. Año 1955.
- 2.8. Organización de Estados Americanos. *“Convención Americana sobre Derechos humanos –Pacto de San José Costa Rica-“*. Resolución B-32. San José Costa Rica. Año 1969.
- 2.9. Organización de las Naciones Unidas. *“Pacto internacional de derechos civiles y políticos”*. Resolución 2200A (XXI). Año 1976.
- 2.10. Organización de las Naciones Unidas. *“Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”*. Resolución 39/46. Año 1984.
- 2.11. Organización de Estados Americanos. *“Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura”*. Resolución A-51. Año 1987.

3. Referencias electrónicas

- 3.1. *“Introducción al derecho penitenciario”*. Página 239. Puede consultarse en: <http://www.unav.es/penal/iuspoenale>
- 3.2. Juan Emilio López Llamas, *“Criminología general I. Lección 1: La criminología como ciencia empírica interdisciplinar”* puede consultarse en: <http://www.estudiocriminal.com.ar/media/Criminologia%20General%20I.pdf>
- 3.3. http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/corona_a_la/capitulo3.pdf
- 3.4. <http://www.drae.com>.
- 3.5. <http://www.criminologia.org.es/aportaciones/segundo/dchopenitenciario.pdf>
- 3.6. <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan030644.pdf>
- 3.7. <http://www.google.com/derechopenitenciario>.
- 3.8. <http://biblio.juridicas.unam.mx/estlib/>

4. Otras referencias

- 4.1. Antony Carmen. *"Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina"*. Revista nueva sociedad. Número 208. Marzo-abril de 2007.
- 4.2. Noemí Sánchez Mariana. *"La mujer en la teoría criminológica"*. Revista de estudios de género. La ventana. Universidad de Guadalajara. México 2004.
- 4.3. *"Reglamento penitenciario de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 1/1979"*. Del 26 de septiembre. General Penitenciaria. 25 mayo 1996. España.
- 4.4. Rodríguez Alejandro. *"Persecución penal estratégica: una propuesta de política criminal"*. Revista Análisis político. Volumen 2 año 3.
- 4.5. Santizo Santos, Marylin Lourdes. *"Debilidades y fortalezas del Sistema Penitenciario guatemalteco"*. Tesis de grado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad San Carlos de Guatemala. Año 2006.
- 4.6. Vartabedian, Julieta. *"Mujeres en prisión. El cuerpo como medio de expresión"*. Página 20.

ANEXOS

1.1. Modelo de encuesta

ENCUESTA

Universidad Rafael Landívar.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Licenciatura en Investigación Criminal y Forense.

Campus San Roque de Santa Cruz, S. J. Huehuetenango.

TITULO DE TESIS: “PRINCIPALES CONSECUENCIAS QUE SUFREN LAS MUJERES SUJETAS A PRISION PREVENTIVA EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO”

Dirigida a Jueces, Abogados litigantes, Agentes de la Policía Nacional Civil y estudiantes del municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango.

Instrucciones: Favor sírvase responder lo siguiente.

1. Usted sabe que es la política criminal?

SI____

NO____

2. Sabe en qué consiste la política criminal de género?

SI____

NO____

3. Conoce la diferencia entre centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena?

SI____

NO____

4. Sabe usted en qué consiste la prisión preventiva?

SI____

NO____

5. Sabía que la prisión preventiva es una medida de coerción personal que regula el Código Procesal Penal de Guatemala?

SI____

NO____

6. Sabe usted dónde queda el centro de detención preventiva o cárcel pública para mujeres en Huehuetenango?

SI____

NO____

7. Enumere en orden de importancia los motivos por los que considera usted que las mujeres delinquen? **(si se confunde puede tachar)**

- ___ La falta de una política criminal integral
- ___ Emancipación de la mujer (menos controles sociales y menos subordinación)
- ___ Faltan programas sociales que se dirijan a los grupos sociales (familia, escuela e iglesia)
- ___ Por existir mayor igualdad de género
- ___ Extrema pobreza
- ___ Desempleo
- ___ Violencia contra la mujer
- ___ Porque es un grupo vulnerable
- ___ Discriminación económica y laboral

Otros:

8. Enumere en orden de importancia, en cuál de estos delitos considera que incurre comúnmente una mujer?

- ___ Delitos contra las personas (homicidios, asesinatos, lesiones)
- ___ Delitos relacionados con drogas (menudeo, traslado)
- ___ Delitos contra el patrimonio (hurto, robo, extorsiones)

9. Considera usted que la prisión preventiva influye en el proyecto de vida de una mujer?

SI _____

NO _____

10. Enumere en orden de importancia, la principales consecuencias que recaen en las mujeres sujetas a prisión preventiva en el municipio de Huehuetenango?

- ___ Familiares.
- ___ Físicas.
- ___ Psicológicas.
- ___ Fisiológicas.

_____ Sociales.

_____ Legales.

11. Indique en orden de importancia, cuál de estas consecuencias **físicas** es la que más afecta a una mujer sujeta a prisión preventiva?

_____ Estructura carcelaria inadecuada para mujeres.

_____ Falta de atención médica especializada.

_____ Violencia sexual (guardias o personal de mantenimiento).

_____ Enfermedades (pulmonares, gástricas, cutáneas y de transmisión sexual).

_____ Adicción a las drogas.

_____ Objeto de torturas.

12. Indique en orden de importancia, cuál de estas consecuencias **psicológicas** es la que más afecta a una mujer sujeta a prisión preventiva?

_____ Pérdida de sus hijos.

_____ Sentimiento de ser “malas” personas.

_____ Trastornos psicológicos y nerviosos.

_____ Ser tratadas como un objeto (despersonalización y dependencia).

_____ Masculinización.

13. Indique en orden de importancia, cuál de estas consecuencias **fisiológicas** es la que más afecta a una mujer sujeta a prisión preventiva?

_____ Maternidad.

_____ Falta de insumos propios para una mujer (toallas femeninas, aseo personal).

_____ Uso forzado de preservativo en visitas íntimas.

_____ Falta de privacidad en vistas íntimas y aseo personal.

14. Indique en orden de importancia, cuál de estas consecuencias **sociales** es la que más afecta a una mujer sujeta a prisión preventiva?

_____ Es una medida desocializadora (destruye el vínculo con la sociedad).

_____ Constituye doble castigo (privación de libertad y estigma social).

_____ Prisionalización de la mujer (le crea hábitos y vínculos con un sub-grupo social).

15. Indique en orden de importancia, cuál de estas consecuencias **familiares** es la que más afecta a una mujer sujeta a prisión preventiva?

_____ Separación de sus hijos.

_____ Abandono de su pareja.

_____ Afectación de terceros (hijos, pareja, padres) por motivo de su internación.

_____ Exposición a riesgos de sus hijos menores que viven con ellas en prisión.

_____ Debilitamiento de los vínculos familiares.

16. Indique en orden de importancia, cuál de estas consecuencias **legales** es la que más afecta a una mujer sujeta a prisión preventiva?

_____ Violación al derecho de igualdad (trato igual para los iguales y desigual para los desiguales).

_____ Discriminación.

_____ Violación al derecho de familia.

_____ Violación a derechos sexuales y reproductivos.

_____ Violación de convenios internacionales (reglas mínimas para el tratamiento de reclusos de la ONU)

17. Indique en orden de importancia, cuál de estas posibles soluciones es la más idónea para una correcta política de género?

_____ Políticas pública integrales efectivas.

_____ Utilización de políticas criminales preventivas más que represivas.

_____ Políticas públicas dirigidas grupos sociales (familia, escuela, iglesias).

_____ Aumentar los costos de delinquir en comparación a los beneficios que lograría.

_____ Aplicación efectiva de los convenios internacionales por medio de comisiones.

- ___ Legislación penitenciaria con enfoque de género (reglamentos específicos)
- ___ Reestructuración o ambientación de las cárceles para mujeres con enfoque de género (salas de convivencia madre-hijo y familiares que le visitan)

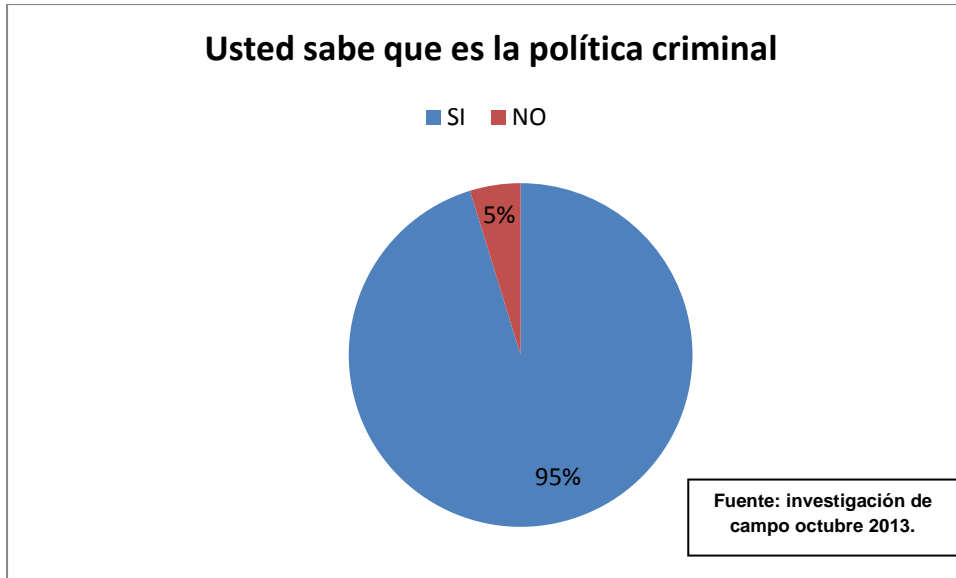
18. Indique en orden de importancia, cuál de estas posibles soluciones permite la menor afectación posible a una mujer susceptible de prisión preventiva?

- ___ Establecer como requisito de aplicación de prisión preventiva la proporcionalidad entre la pérdida de la víctima y el alto coste de tenerla en prisión preventiva.
- ___ Establecer como requisito de aplicación de prisión preventiva que la pena probable sea mínimo de 4 años.
- ___ Optar por medidas sustitutivas si no cumplen los requisitos exigidos.
- ___ Aplicación obligatoria del arresto domiciliario en casos de mujeres embarazadas o con hijos menores de 6 meses al momento de la medida

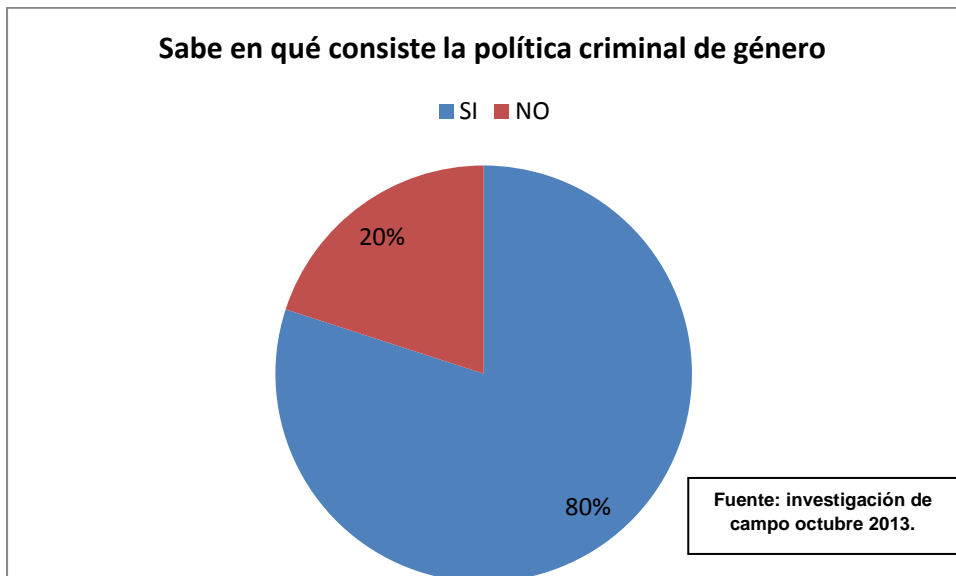
Observaciones: _____

1.2. Gráficas

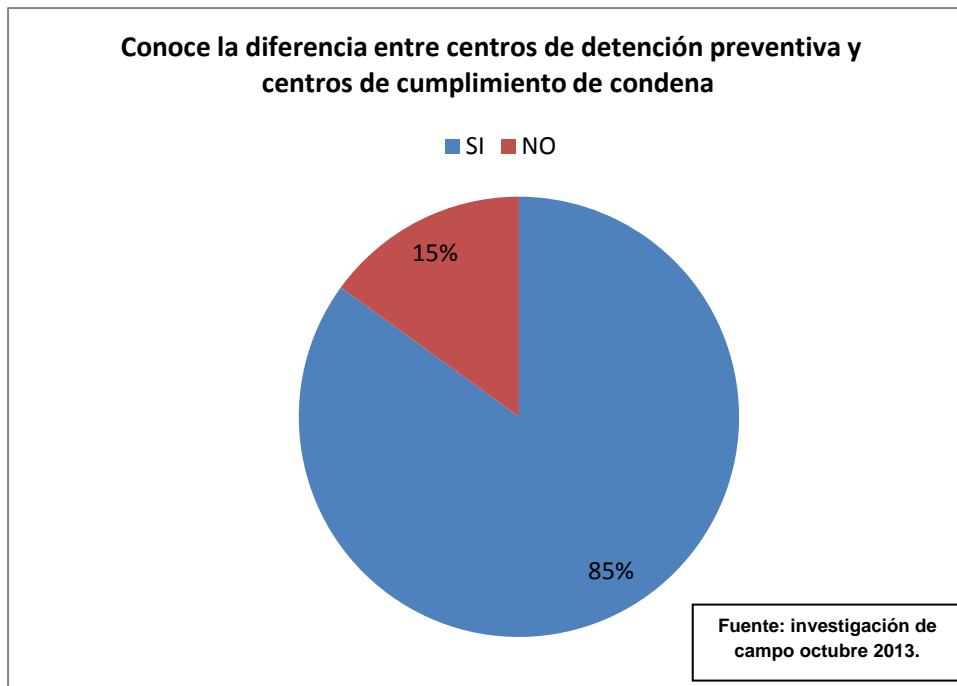
Gráfica # 1



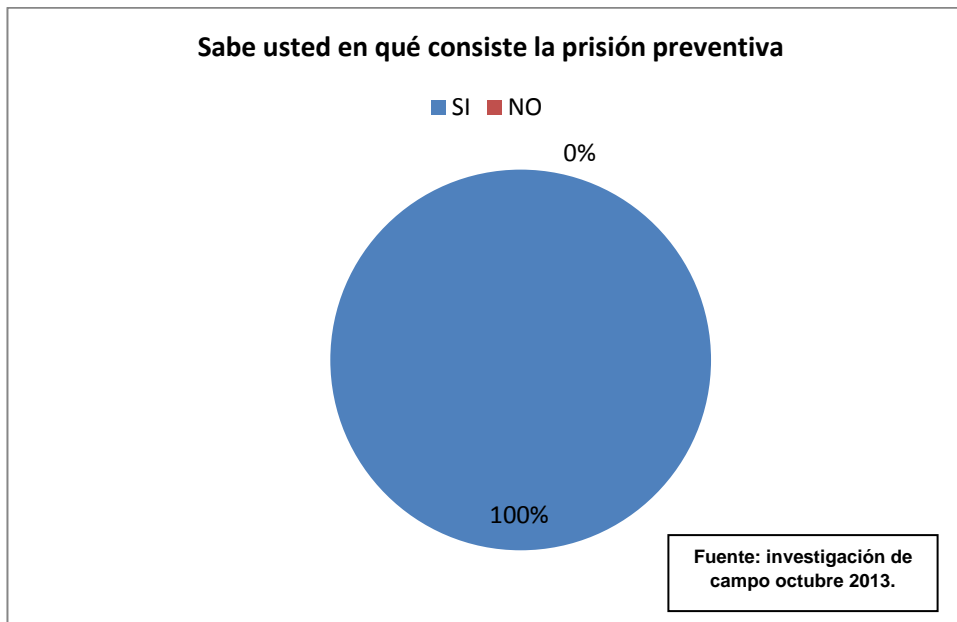
Gráfica # 2



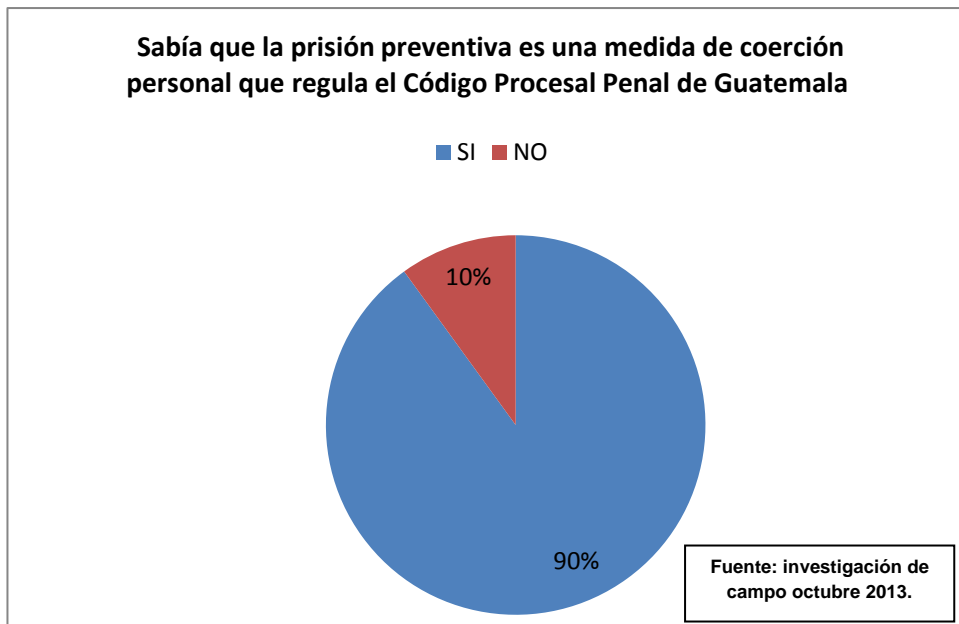
Gráfica # 3



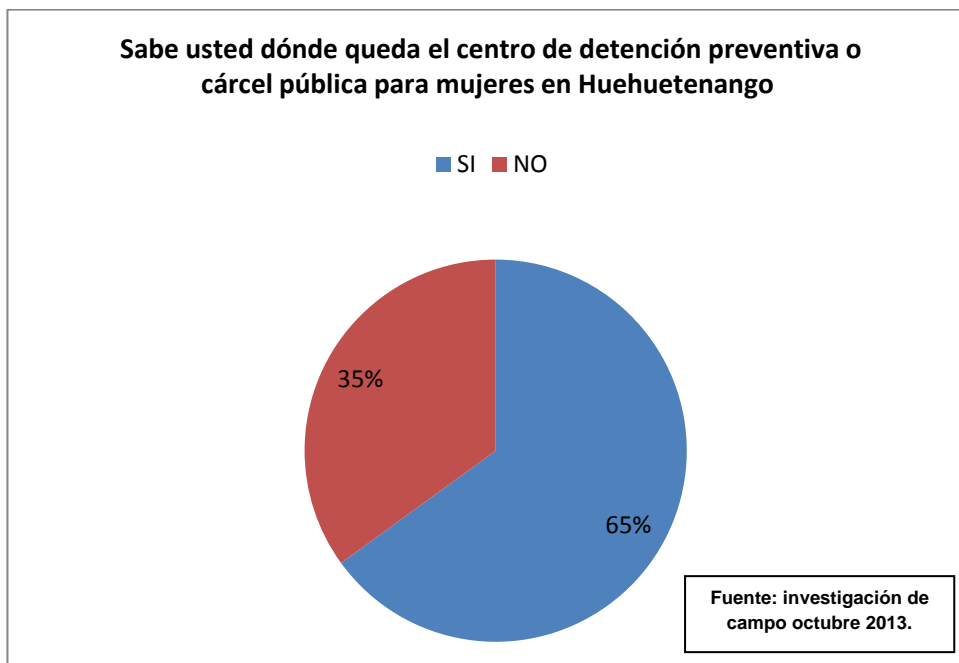
Gráfica # 4



Gráfica # 5



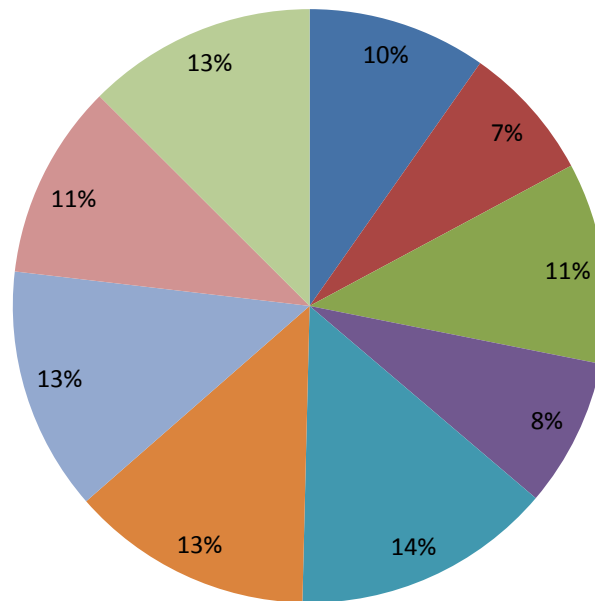
Gráfica # 6



Gráfica # 7

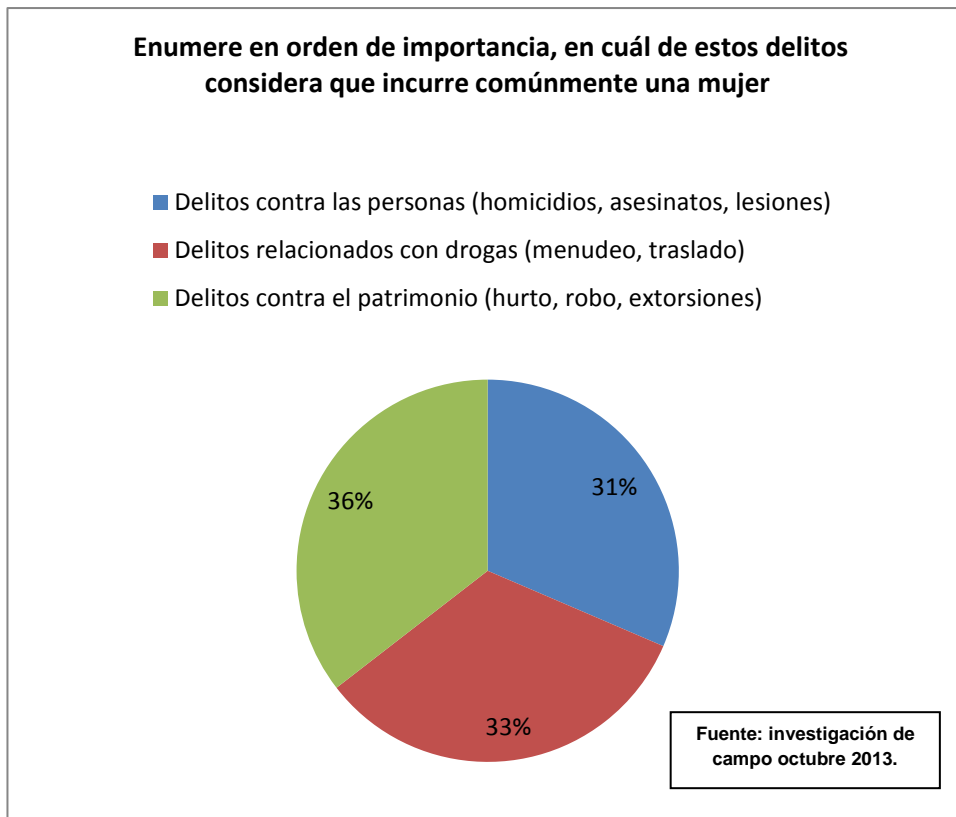
Enumere en orden de importancia los motivos por los que considera usted que las mujeres delinquen?

- La falta de una política criminal integral
- Emancipación de la mujer (menos controles sociales y menos subordinación)
- Faltan programas sociales que se dirijan a los grupos sociales (familia, escuela e iglesia)
- Por existir mayor igualdad de género
- Extrema pobreza
- Desempleo
- Violencia contra la mujer
- Porque es un grupo vulnerable
- Discriminación económica y laboral

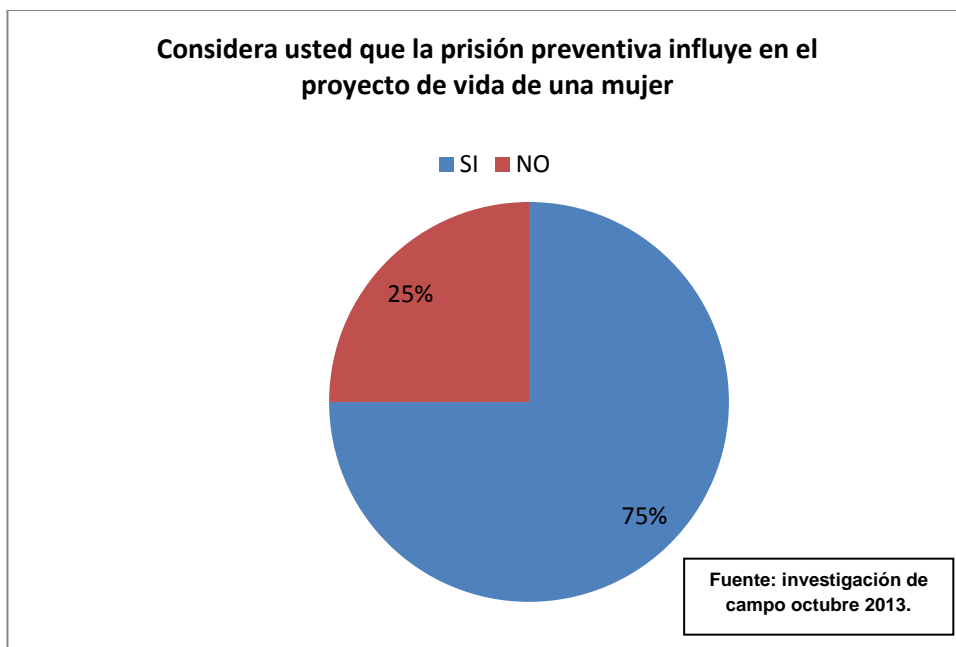


Fuente: investigación de campo octubre 2013.

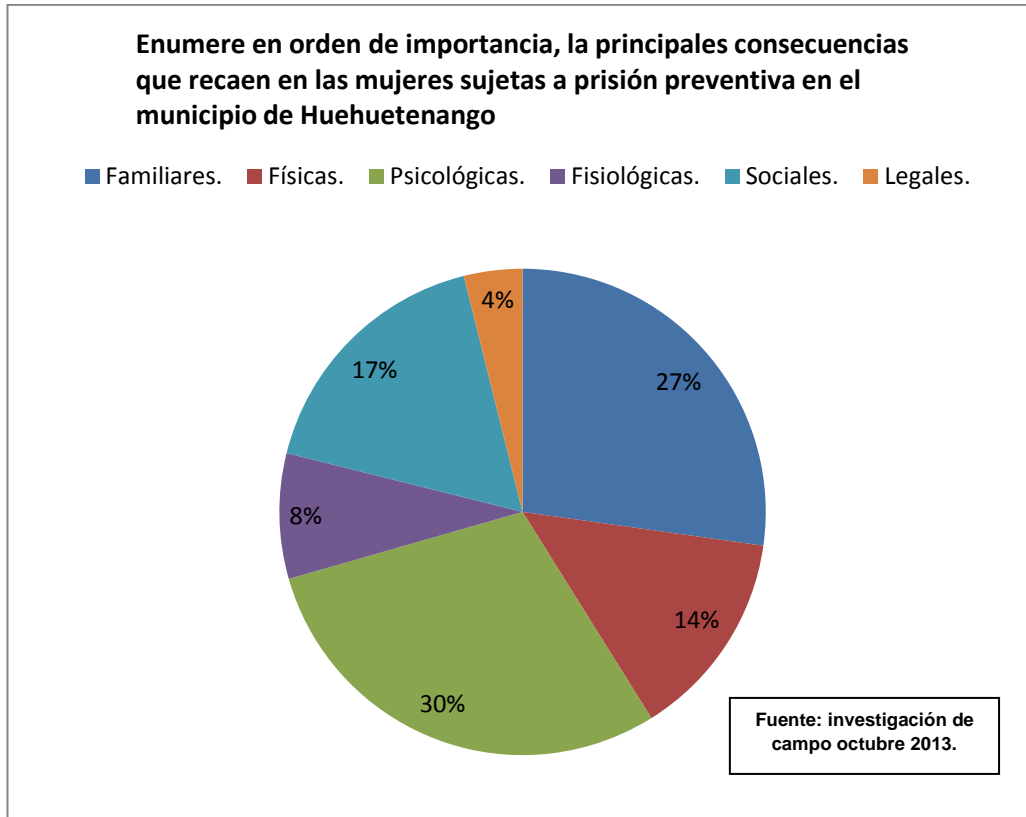
Gráfica # 8



Gráfica # 9



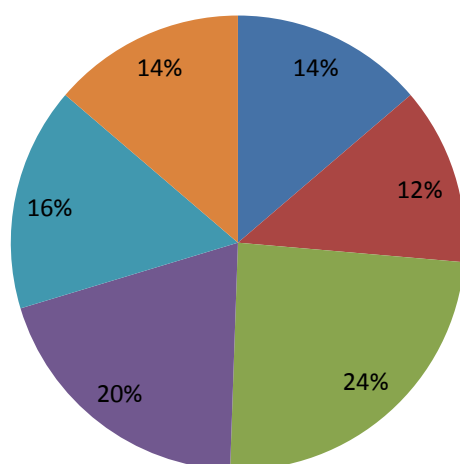
Gráfica # 10



Gráfica 11

Indique en orden de importancia, cuál de estas consecuencias físicas es la que más afecta a una mujer sujeta a prisión preventiva

- Estructura carcelaria inadecuada para mujeres.
- Falta de atención médica especializada.
- Violencia sexual (guardias o personal de mantenimiento).
- Enfermedades (pulmonares, gástricas, cutáneas y de transmisión sexual).
- Adicción a las drogas.
- Objeto de torturas.

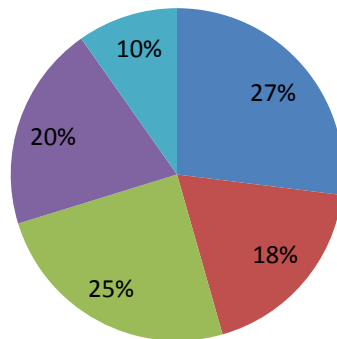


Fuente: investigación de campo octubre 2013.

Gráfica # 12

Indique en orden de importancia, cuál de estas consecuencias psicológicas es la que más afecta a una mujer sujeta a prisión preventiva

- Pérdida de sus hijos.
- Sentimiento de ser “malas” personas.
- Trastornos psicológicos y nerviosos.
- Ser tratadas como un objeto (despersonalización y dependencia).
- Masculinización.

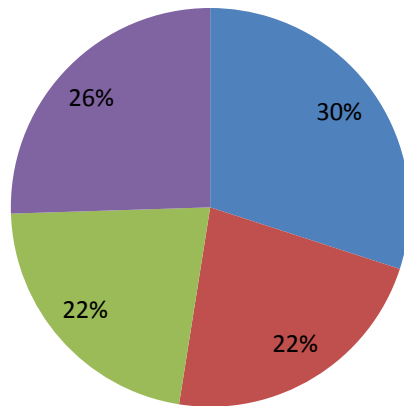


Fuente: investigación de campo octubre 2013.

Gráfica 13

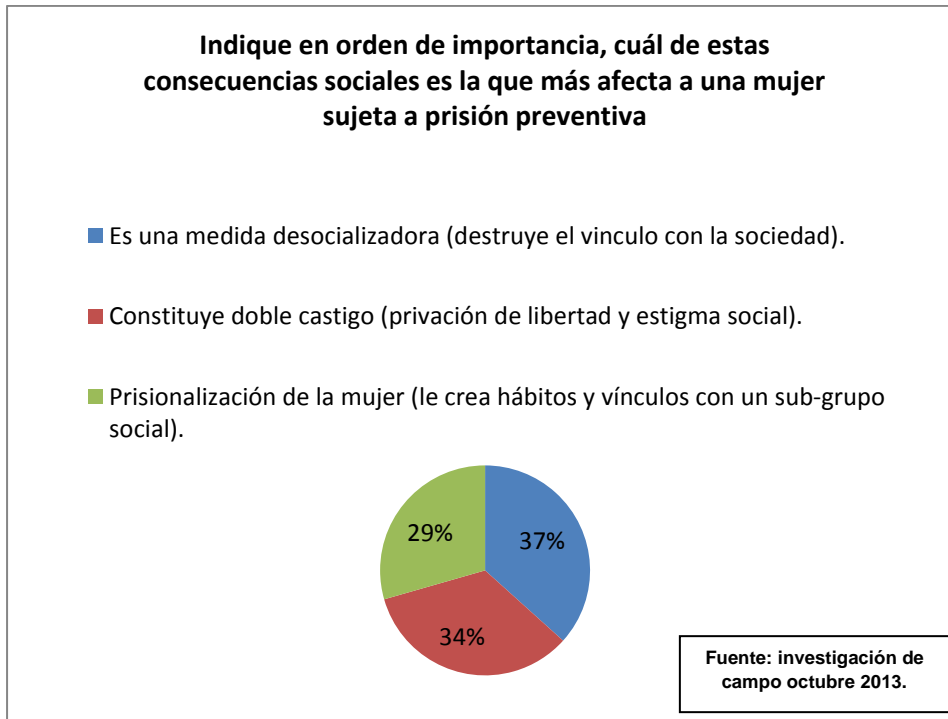
Indique en orden de importancia, cuál de estas consecuencias fisiológicas es la que más afecta a una mujer sujeta a prisión preventiva

- Maternidad.
- Falta de insumos propios para una mujer (toallas femeninas, aseo personal).
- Uso forzado de preservativo en visitas íntimas.
- Falta de privacidad en vistas íntimas y aseo personal.

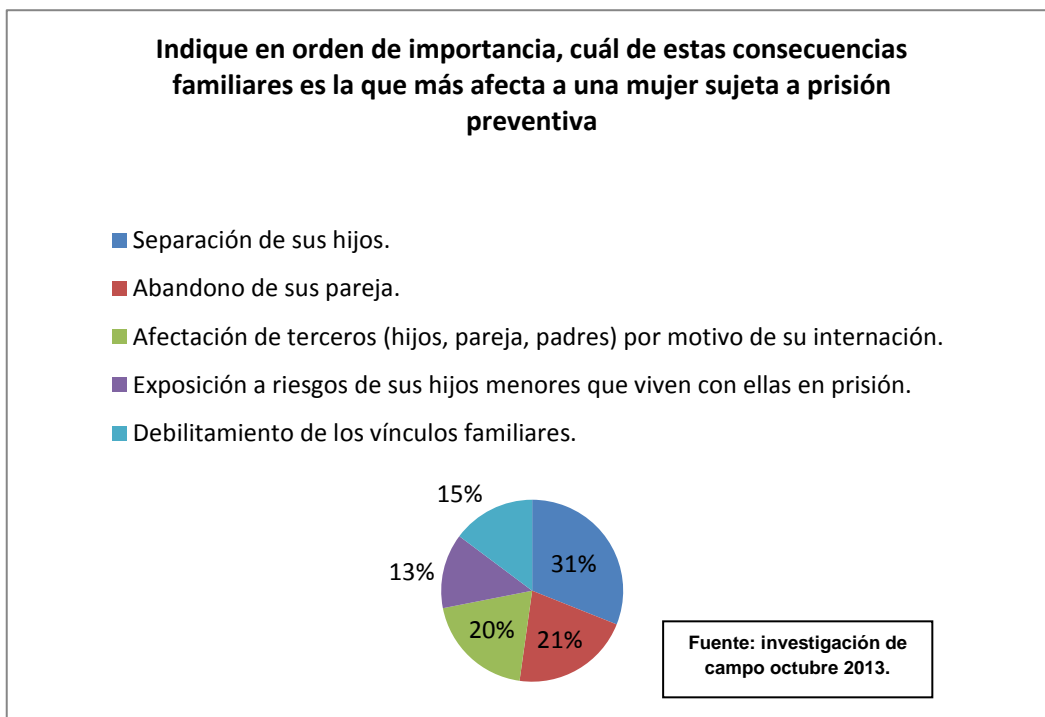


Fuente: investigación de campo octubre 2013.

Gráfica # 14



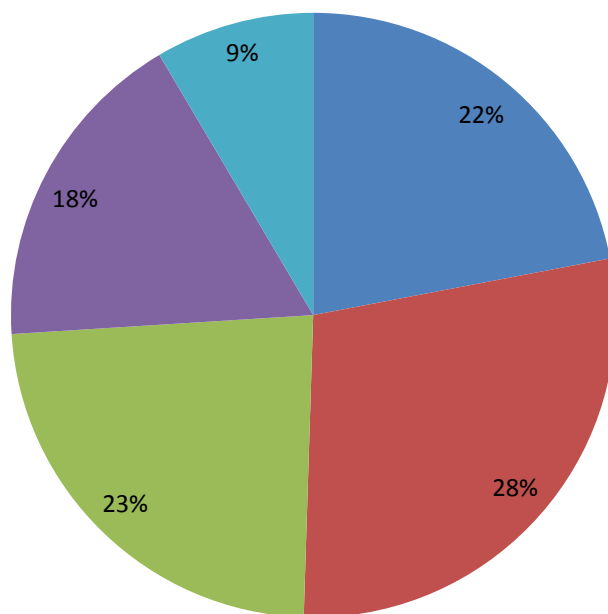
Gráfica # 15



Gráfica # 16

Indique en orden de importancia, cuál de estas consecuencias legales es la que más afecta a una mujer sujeta a prisión preventiva

- Violación al derecho de igualdad (trato igual para los iguales y desigual para los desiguales).
- Discriminación.
- Violación al derecho de familia.
- Violación a derechos sexuales y reproductivos.
- Violación de convenios internacionales (reglas mínimas para el tratamiento de reclusos de la ONU)

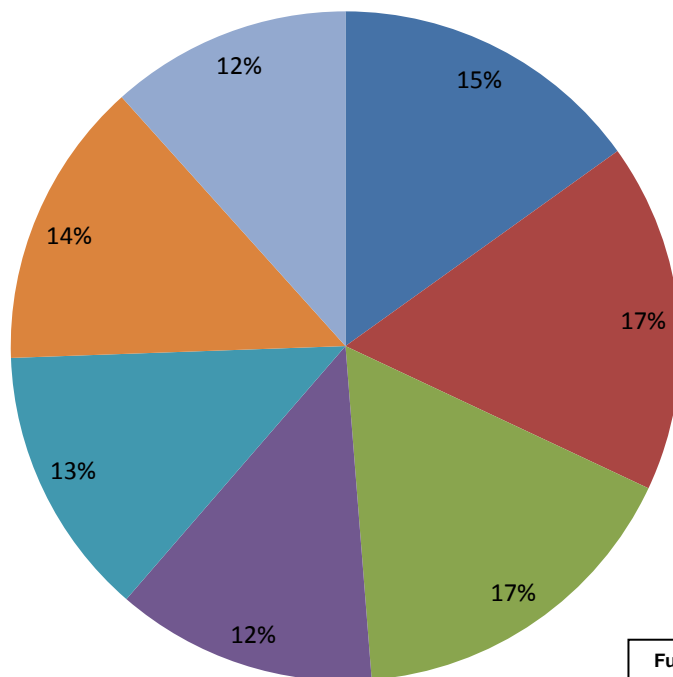


Fuente: investigación de campo octubre 2013.

Gráfica # 17

Indique en orden de importancia, cuál de estas posibles soluciones es la más idónea para una correcta política de género

- Políticas pública integrales efectivas.
- Utilización de políticas criminales preventivas más que represivas.
- Políticas públicas dirigidas grupos sociales (familia, escuela, iglesias).
- Aumentar los costos de delinquir en comparación a los beneficios que lograría.
- Aplicación efectiva de los convenios internacionales por medio de comisiones.
- Legislación penitenciaria con enfoque de género (reglamentos específico)
- Reestructuración o ambientación de las cárceles para mujeres con enfoque de género (salas de convivencia madre-hijo y familiares que le visitan)

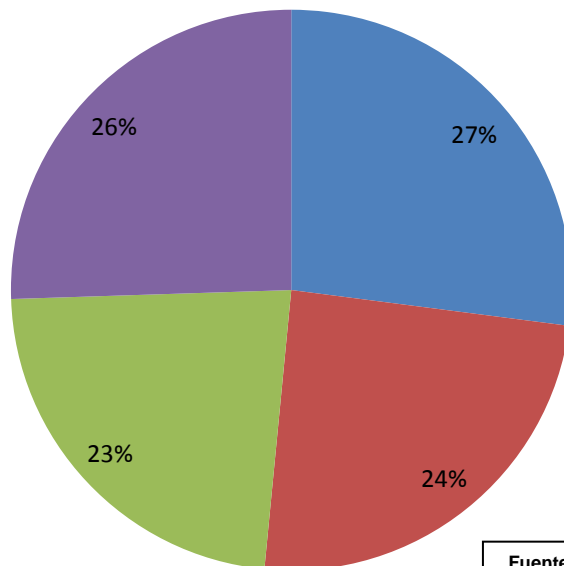


Fuente: investigación de campo octubre 2013.

Gráfica # 18

Indique en orden de importancia, cuál de estas posibles soluciones permite la menor afectación posible a una mujer susceptible de prisión preventiva

- Establecer como requisito de aplicación de prisión preventiva la proporcionalidad entre la pérdida de la víctima y el alto coste de tenerla en prisión preventiva.
- Establecer como requisito de aplicación de prisión preventiva que la pena probable sea mínimo de 4 años.
- Optar por medidas sustitutivas si no cumplen los requisitos exigidos.
- Aplicación obligatoria del arresto domiciliario en casos de mujeres embarazadas o con hijos menores de 6 meses al momento de la medida



Fuente: investigación de campo octubre 2013.

1.3. Cuadro comparativo obtenido de la unidad de información pública del Ministerio de Gobernación

ESTADÍSTICA DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN CENTROS CARCELARIOS A CARGO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL REGISTRADAS A NIVEL REPÚBLICA DEL AÑO 2014, DESGLOSADO POR PRISIÓN PREVENTIVA Y CUMPLIMIENTO CONDENA		
PRISIÓN PREVENTIVA	CUMPLIMIENTO DE CONDENA	TOTAL
74	14	88

ESTADÍSTICA DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN CENTROS CARCELARIOS DE LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE HUEHUETENANGO A CARGO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DEL AÑO 2014, DESGLOSADO POR PRISIÓN PREVENTIVA Y CUMPLIMIENTO CONDENA		
PRISIÓN PREVENTIVA	CUMPLIMIENTO DE CONDENA	TOTAL
15	2	17

FUENTE: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

1.4. Resolución de la unidad de información pública del Ministerio de Gobernación



Dirección General
del Sistema Penitenciario



Subdirección Operativa

101844

OFICIO No. 1440-2014/MA-egs

Guatemala 12 de marzo 2014.

Director General
EDGAR JOSUE CAMARGO LIERE
Dirección General del Sistema Penitenciario
Su despacho.

Estimado Sr. Director General:

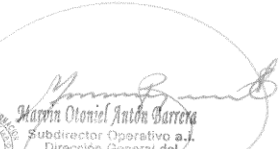
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de brindar respuesta a la providencia No. 381-2014, de **solicitud No. 287-2014**, de fecha 04 de marzo de 2014, en donde la Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación solicita información referente a la cantidad de mujeres detenidas tanto en situación preventiva como de condena.

Al respecto se informa lo siguiente:

1. **Cuántas mujeres están encarceladas en Guatemala:** Esta Subdirección Operativa se permite informar que en los Centros Penales bajo administración y custodia de la Dirección General del Sistema Penitenciario actualmente hay entre preventivas y condenadas, un total de 1,547 privadas de libertad.

Así mismo lo requerido a la Cárcel Pública de Huehuetenango, es competencia de la Policia Nacional-Civil.

Sin otro particular atentamente.


Marvin Ottoniel Anido Barrera
Subdirector Operativo a.i.
Dirección General del
Sistema Penitenciario

c.c.
archivo

Dirección General del Sistema Penitenciario
RECEPCIONADO
12 MAR 2014
Firma: 1200 686
Hora: